



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC
DE ZARAGOZA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2019.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2019/03/27
Promulgación	2019/03/07
Publicación	2019/03/29
Vigencia	2019/03/30
Expidió	LIV Legislatura
Periódico Oficial	5692 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED: Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS DE LA LIV LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 8 DE FEBRERO DE 2019, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS, CON FECHA 31 DE ENERO DE 2019.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL TURNO No. SSLPYP/DPLYP/AÑO1/P.02/0245/19, SE REMITIÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

A) MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2019, SE APROBÓ POR EL PLENO DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 31 DE ENERO DE 2019, MEDIANTE OFICIO NÚMERO AAG/005/01/2019.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

B) EN REUNIÓN DE COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; 32 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 59 NUMERAL 2, 61 EN SU FRACCIÓN III Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 54 EN SUS FRACCIONES I, IV, V, XII, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL



REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE LE DIO A CONOCER AL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA EN EL ANÁLISIS DE SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“LA PRESENTE LEY DE INGRESOS ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, POR LO CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.”

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

- a) JURÍDICO. - PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;
- b) SOCIOECONÓMICO. - SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO



CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS DEL AÑO ANTERIOR, Y;

c) CUANTITATIVO. - SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2018 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2019, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON LA C.P. YURIDIA TRINIDAD ESQUIVEL DIRECTORA DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 EN SUS FRACCIONES IV Y V DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO



ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE, LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO QUE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRATÁNDOSE DE DERECHOS POR SERVICIOS, DEBEN ANALIZARSE EN FUNCIÓN DE LA CORRELACIÓN ENTRE LA CUOTA A PAGAR Y EL COSTO DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE, A TRAVÉS DE CRITERIOS DE RAZONABILIDAD Y NO DE CUANTÍA, YA QUE PARA EL CASO DE SERVICIOS DIVISIBLES PRESTADOS POR EL ESTADO, EL EQUILIBRIO ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO Y LA CUOTA A PAGAR DEBE EFECTUARSE MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS RAZONABLES, CONFORME A LOS CUALES DESDE UN ANÁLISIS CUALITATIVO, SE VERIFIQUE QUE LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL COSTO SE EFECTÚA EN FUNCIÓN DE LA INTENSIDAD DEL USO DEL SERVICIO. EN ESTE SENTIDO, EL ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD CONSISTE EN VERIFICAR QUE LA UNIDAD DE MEDIDA UTILIZADA PARA INDIVIDUALIZAR EL COSTO DEL SERVICIO, ESTO ES, EL REFERENTE, SE RELACIONE CON SU OBJETO Y QUE EL PARÁMETRO INDIVIDUALICE LOS COSTOS EN FUNCIÓN DE LA INTENSIDAD DEL USO, LO QUE CONLLEVA A QUE PAGUE MÁS QUIEN MÁS UTILICE EL SERVICIO. POR SU PARTE, PARA EL ANÁLISIS DEL PARÁMETRO DEBE



IDENTIFICARSE SI EL TIPO DE SERVICIO ES SIMPLE O COMPLEJO, PARA CON ELLO DETERMINAR SI EN LA CUOTA DEBE EXISTIR O NO UNA GRADUACIÓN; ASÍ, LOS SERVICIOS SIMPLES SON AQUELLOS EN LOS QUE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA DIRECTAMENTE EL ESTADO PARA PRESTARLOS NO SE VEN MODIFICADAS POR SU OBJETO, MIENTRAS QUE EN LOS COMPLEJOS LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO VARÍAN CON MOTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE SU OBJETO; EN ESTE SENTIDO, EN EL PRIMER CASO EL PARÁMETRO NO DEBE REFLEJAR UNA GRADUACIÓN EN LA INTENSIDAD, PUES EL AUMENTO EN EL USO ESTÁ DETERMINADO POR LAS VECES EN QUE SE ACTUALICE EL HECHO IMPONIBLE, MIENTRAS QUE EN EL SEGUNDO EL PARÁMETRO DEBE REFLEJAR LA GRADUACIÓN EN LA INTENSIDAD DEL USO.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 312/2010. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012. MAYORÍA DE SIETE VOTOS. DISIDENTES: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS, LUIS MARÍA AGUILAR MORALES Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. SECRETARIA: PAOLA YABER CORONADO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL TRECE DE NOVIEMBRE EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO V/2012 (10A.), LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ESTABLECIDO QUE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE CUMPLEN, EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS, CUANDO EL MONTO DE LA CUOTA GUARDA CONGRUENCIA RAZONABLE CON EL COSTO QUE PARA EL ESTADO TENGA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO, ADEMÁS DE QUE SEA IGUAL PARA LOS QUE RECIBEN IDÉNTICO SERVICIO, YA QUE EL OBJETO REAL DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA SE TRADUCE EN LA REALIZACIÓN DE ACTOS QUE EXIGEN DE LA ADMINISTRACIÓN UN ESFUERZO UNIFORME. POR TANTO, SI EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS IMPONE A LOS CONTRIBUYENTES LA



OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, POR LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON CRÉDITOS HIPOTECARIOS, REFACCIONARIOS Y DE HABILITACIÓN O AVÍO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGUROS O DE FIANZAS, CON UNA CUOTA DEL 4 (CUATRO) AL MILLAR, SOBRE EL IMPORTE DE ESAS OPERACIONES REALIZADAS, VIOLA LOS CITADOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, EN VIRTUD DE QUE PARA SU CÁLCULO NO SE ATIENDE AL TIPO DE SERVICIO PRESTADO NI A SU COSTO, SINO A ELEMENTOS AJENOS A ÉSTE, COMO LO ES EL VALOR DE LA OPERACIÓN ATINENTE A LOS DIFERENTES CRÉDITOS QUE EN DICHA FRACCIÓN SE CITAN, LO QUE OCASIONA QUE EL IMPORTE A CUBRIR NO GUARDE RELACIÓN DIRECTA CON EL COSTO DEL SERVICIO, E IMPLICA UN TRATO DISTINTO POR UN MISMO SERVICIO, CUANDO LA REFERENCIA DEL QUANTUM DE LAS OPERACIONES A INSCRIBIR NO ES UN ELEMENTO VÁLIDO ADICIONAL PARA ESTABLECER EL MONTO DE LA CUOTA A PAGAR.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 92/2005. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. 20 DE MAYO DE 2005. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JORGE SEBASTIÁN MARTÍNEZ GARCÍA. SECRETARIO: GUILLERMO CUAUTLE VARGAS.

MEDIANTE OFICIO LIVLEG/CHPYCP/DIP.RME/178/2019 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2019, SE LE INVITÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS, A LA REUNIÓN DE TRABAJO PARA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2019 PARA DARLE A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETECTADAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA SU EJERCICIO FISCAL 2019, PARA SU MODIFICACIÓN POR ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA.

HECHO NOTORIO Y ATENDIENDO LAS OBSERVACIONES DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MEDIANTE OFICIO LIVLEG/CHPYCP/DIP.RME/192/2019, DONDE SE HACE ENTREGA DE LAS OBSERVACIONES A LA C.P. YURIDIA TRINIDAD ESQUIVEL, DIRECTORA DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA SU EJERCICIO FISCAL 2019. EN CONSECUENCIA, MEDIANTE OFICIO PM/072/2019 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2019, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA SOLVENTÓ EL PLIEGO DE OBSERVACIONES DETECTADOS EN SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, A EXCEPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DEL ARTÍCULO 6, EL CUAL NO SERÁ INFERIOR AL IMPORTE DEL 1.20% DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA) ELEVADA AL AÑO EQUIVALENTE A \$84.49 VALOR DEL UMA POR $1.20\% = 1.01388$ FACTOR ELEVADO AL AÑO ES IGUAL A \$370.06 (TRESCIENTOS SETENTA PESOS 06/100 M.N.) IMPORTE SUPERIOR AL CONCEPTO DEL NUMERAL 4.1.2.1.1.1 SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000 DEL VALOR CATASTRAL APLICADOS AL 2 AL MILLAR QUE TIENE



UN IMPORTE DE \$140 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) VIOLANDO CON ESTO AL ARTÍCULO 93 TER-5, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. TODA VEZ QUE LAS MISMAS AFECTAN SEVERAMENTE LA RECAUDACIÓN Y COMO CONSECUENCIA LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO, SIN CONSIDERAR LA ECONOMÍA DE LOS CONTRIBUYENTES Y LA POBLACIÓN EN GENERAL QUE REPRESENTA AL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, ADEMÁS, SE DEJA BAJO SU ESTRUCTA RESPONSABILIDAD LOS AUMENTOS DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA) EN CADA UNO DE LOS CONCEPTOS OBSERVADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA SU EJERCICIO FISCAL 2019.

VII. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104¹ DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32², SEGUNDO PÁRRAFO, 40³ FRACCIÓN II, Y 115⁴, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

¹ ARTÍCULO *104.- Para la formulación del proyecto de dictamen, se estará a lo siguiente:

[I]

II. Toda iniciativa, será analizada primero en lo general para determinar su procedencia o improcedencia. En caso de considerarse procedente, se elaborarán las consideraciones del dictamen en lo general y se procederá conforme a lo previsto en el presente Capítulo; para el caso de que la determinación sea de improcedencia, se deberá de igual forma elaborar el respectivo dictamen en sentido negativo, el cual, sin más trámite se deberá informar al Pleno a través de la Mesa directiva únicamente para efectos de su conocimiento.

[III a IV]

² ARTICULO 32.- ...

El Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

³ ARTICULO 40.- Son facultades del Congreso:

[I]

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado;

[III a la LIX]

⁴ ARTICULO 115.- Los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, y en todo caso:

[I a la II]

IV.- IV.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;

[a) al c)]

...

El Poder Legislativo del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios, y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas en los términos previstos en esta Constitución.



LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38 EN SUS FRACCIONES I Y V, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 41 EN SU FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31 EN SU FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS



QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE A RAÍZ DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE GENERA UN GRAN CAMBIO, TODA VEZ QUE EL OBJETIVO DE LA LEY ES CREAR UNA REGULACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA, QUE PERMITA A LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES GUIARSE BAJO CIERTOS CRITERIOS QUE INCENTIVAN UNA GESTIÓN RESPONSABLE QUE FOMENTE EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y LA ESTABILIDAD EN LAS FINANZAS PÚBLICAS LOCALES Y COMO OBJETIVO ESPECÍFICO DE DICHO ORDENAMIENTO SE TIENE LA PROMOCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS LOCALES SOSTENIBLES, UN USO RESPONSABLE DE LA DEUDA PÚBLICA, ASÍ COMO FORTALECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA TRANSPARENCIA A TRAVÉS DE CINCO COMPONENTES PRINCIPALES: REGLAS DE DISCIPLINA HACENDARIA Y FINANCIERA, SISTEMA DE ALERTAS, CONTRATACIÓN DE DEUDA Y OBLIGACIONES, DEUDA ESTATAL GARANTIZADA, REGISTRO PÚBLICO ÚNICO.

EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS PREVÉ DIVERSAS REGLAS PARA LOGRAR Y MANTENER EL BALANCE PRESUPUESTARIO Y LA REGLA FUNDAMENTAL DE DISCIPLINA FINANCIERA ESTIPULA QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS DEBEN GENERAR BALANCES PRESUPUESTARIOS SOSTENIBLES, ES DECIR, UN BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES MAYORES O IGUALES A CERO.

EN LAS APUNTADAS CONSIDERACIONES, AL DICTAMINAR LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY SON DE ESPECIAL ATENCIÓN LOS RUBROS EN QUE JUSTIFICAN INCREMENTOS DE INGRESOS Y LOS RUBROS QUE NO LO JUSTIFICAN Y SE HACEN LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES, PARA LOGRAR LA OBTENCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS



MUNICIPALES SANAS Y EL CUMPLIMIENTO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS, PARA ELLO SE HAN ANALIZADO DETALLADAMENTE LOS ELEMENTOS E INTEGRACIÓN DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS QUE SE INCLUYEN EN LA INICIATIVA, CONSIDERANDO LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS CONCEPTOS DE INGRESOS, LAS REFORMAS QUE MODIFICAN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS CONTRIBUCIONES ASÍ COMO LOS INCREMENTOS DE LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, A LA LUZ DE LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA 2018-2019 QUE PLANTEAN QUE EL NIVEL DE INFLACIÓN SE MANTENGA EN UN 3.4% CONSIENTE CON EL OBJETIVO INFLACIONARIO ESTABLECIDO POR EL BANCO CENTRAL Y DENTRO DEL INTERVALO DE VARIABILIDAD, ADEMÁS DE LA APLICACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL 1.0471% ATENDIENDO AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE NOVIEMBRE EN 2017 Y 2018.

DE IGUAL FORMA, SE ANALIZA CON ESPECIAL ATENCIÓN EL RUBRO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS CON RESPECTO AL CUAL DEBE EXISTIR ESTRICTA OBSERVANCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS Y SE HACEN LAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES EN LA MATERIA.

ASIMISMO, SE TOMA EN CONSIDERACIÓN LA REGLA DE CONGRUENCIA QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CON RESPECTO A LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA Y LAS ESTIMACIONES DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS QUE SE INCLUYAN, TODA VEZ QUE NO DEBERÁN EXCEDER A LAS PREVISTAS EN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS TRANSFERENCIAS DEL ESTADO.

EN ESTAS CONDICIONES SE DICTAMINA EN SENTIDO NEGATIVO AQUELLOS NUEVOS CONCEPTOS DE INGRESOS AL NO ESTAR JUSTIFICADA SU NUEVA CREACIÓN, NI LOS AUMENTOS EN LAS CANTIDADES DE UMAS QUE SE PRESENTARON EN LA INICIATIVA; LOS MISMO SE DICTAMINARAN EN SENTIDO NEGATIVO, BAJO EL RAZONAMIENTO QUE LAS CANTIDADES QUE SE ESTABLECEN EN UMAS, YA IMPLÍCITAMENTE TRAEN UNA ACTUALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES POR LO QUE AL NO EXISTIR UN RAZONAMIENTO LÓGICO JURÍDICO MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO INICIADOR JUSTIFIQUE SUS INCREMENTOS, ESTA LEGISLATURA EN ARAS DE NO AFECTAR LA ECONOMÍA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL QUE SE DICTAMINA ESTÁ PRESENTE LEY DE INGRESOS; CONSIDERA INVIABLE AUMENTAR LOS INGRESOS



PROPIOS QUE TIENEN COMO FUNDAMENTO PRINCIPAL Y LEGAL LA PROPIA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL; PUES NO SE HAN REALIZADO REFORMAS QUE PERMITAN CREAR NUEVAS CONTRIBUCIONES; Y POR EL LADO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS NO SE HA JUSTIFICADO UN INCREMENTO EN LAS CANTIDADES DE UMAS Y COMO SE HA SEÑALADO LA UMA PARA EL PRESENTE EJERCICIO HA SIDO ACTUALIZADA POR ELLO NO SE JUSTIFICAN DICHOS INCREMENTOS.

PARA EL CASO DE LOS INCREMENTOS EN UMAS, LOS MISMOS RESULTAN IMPROCEDENTES, BAJO ESTA JUSTIFICACIÓN:

LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ES LA REFERENCIA ECONÓMICA EN PESOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES, Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LA LEY TANTO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

LA UMA CONLLEVA UNA ACTUALIZACIÓN EN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR LO QUE AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN CALIFICADAS EN BASE A UMAS, PARA PODER INCREMENTARSE DEBEN JUSTIFICARSE PLENAMENTE Y SI ES EL CASO QUE NO EXISTE UN ARGUMENTO LÓGICO JURÍDICO SE DEBE DICTAMINAR EN SENTIDO NEGATIVO EL INCREMENTO EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA.

SIRVE DE APOYO A LA JUSTIFICACIÓN Y VALORACIÓN POR ESTA DICTAMINADORA LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN VISIBLE EN LA PÁGINA 1123 DEL TOMO XX, DICIEMBRE DE 2004; CON NÚMERO DE REGISTRO 179907; DE LA NOVENA ÉPOCA PUBLICADA EN EL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUYO NÚMERO ES P/J 124 /2004 Y CUYO RUBRO ES:

HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OBLIGA A LAS LEGISLATURAS ESTATALES A ESTABLECER TASAS IDÉNTICAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE RESERVADOS A LA HACIENDA MUNICIPAL, CUANDO APRUEBEN LAS LEYES DE INGRESOS PARA CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; SIN EMBARGO, ÉSTOS NO ESTÁN CONSTITUCIONALMENTE INDEFENSOS ANTE LAS ARBITRARIEDADES QUE AQUELLOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS PUDIERAN COMETER AL FIJAR DIFERENCIADAMENTE DICHAS TASAS, EN TANTO QUE SI DECIDEN ESTABLECER TASAS DIFERENCIADAS Y APARTARSE



DE LA PROPUESTA MUNICIPAL RESPECTIVA, TIENEN LA CARGA DE DEMOSTRAR QUE LO HACEN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE, PUES LA INTEGRIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS MUNICIPALES SE VERÍA FUERTEMENTE COMPROMETIDA SI TALES LEGISLATURAS PUDIERAN REDUCIRLOS ARBITRARIAMENTE. ES POR ELLO QUE AUNQUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NO BENEFICIE A LOS MUNICIPIOS CON UNA GARANTÍA DE EQUIDAD TRIBUTARIA IDÉNTICA A LA QUE CONFIERE A LOS CIUDADANOS A TRAVÉS DEL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, SÍ LES OTORGA GARANTÍAS CONTRA ACCIONES LEGISLATIVAS ARBITRARIAS, COMO LA DE RECIBIR IMPUESTOS CONSTITUCIONALMENTE ASEGURADOS EN UNA CANTIDAD MENOR A LA QUE RECIBEN OTROS MUNICIPIOS. CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 14/2004. MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO. 16 DE NOVIEMBRE DE 2004. UNANIMIDAD DE ONCE VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: FERNANDO A. CASASOLA MENDOZA. EL TRIBUNAL PLENO, EN SU SESIÓN PRIVADA CELEBRADA HOY TREINTA DE NOVIEMBRE EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO 124/2004, LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN QUE DICTAMINA, ESTIMA, QUE LA INICIATIVA Y LAS CORRESPONDIENTES ADECUACIONES A LA MISMA, GENERAN LAS PRECISIONES PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY, CON LO CUAL SE GENERAN LAS CONDICIONES PARA OBTENER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA FINANCIAR EL PRESUPUESTO Y SUS POLÍTICAS EN LOS TÉRMINOS DE UN EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y DISCIPLINA FINANCIERA, ACORDE A LAS CIFRAS ESTIMADAS, POR LO TANTO, AL CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA INICIATIVA CUYO ESTUDIO NOS OCUPA, CON LAS ADECUACIONES REALIZADAS A LA MISMA, ES PROCEDENTE Y SE CONSIDERA QUE LAS MISMAS OBEDECEN AL MEJORAMIENTO DE FORMA Y FONDO JURÍDICOS.

POR LO QUE CORRESPONDE A LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, NO SE RECIBIERON VALORACIONES NI JUSTIFICACIONES QUE PERMITIERAN VALORAR LA PROPUESTA DE INCREMENTOS EN VALORES UMA, POR LO QUE ESTA DICTAMINADORA NO PUEDE RESOLVER POSITIVAMENTE LOS INCREMENTOS PROPUESTOS, POR ELLO SE MANTIENEN LAS TARIFAS DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR. AÚN MÁS, CONSIDERANDO QUE EL INCREMENTO DE LA UMA, YA CONTIENE UNA ALZA POR ARRIBA DE LA INFLACIÓN, AL SUBIR UN 4.82%.

ASIMISMO, EN LOS NUEVOS CONCEPTOS DE DERECHOS PROPUESTOS, NO SE PRESENTARON ELEMENTOS QUE PERMITAN SU VALORACIÓN, EN RELACIÓN A OTRAS LEGISLACIONES, NI SE PRESENTARON JUSTIFICACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE LA TARIFA PROPUESTA; POR LO QUE ESTA COMISIÓN, EN ATENCIÓN A LA CARGA DE CONTRIBUCIONES PARA LOS PARTICULARES Y SIN ELEMENTOS PARA DICTAMINAR, RESUELVE MANTENER LOS CONCEPTOS Y TARIFAS VIGENTES PARA EL EJERCICIO DE 2018.



DE IGUAL MANERA, EN EL APARTADO DE INSERCIONES EN ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, NO SE RECIBIÓ JUSTIFICACIÓN PARA DIFERENCIAR EL TIPO DE SERVICIO A PRESTAR, DE ACUERDO AL TIPO DE ACTA, POR LO QUE SE MANTIENEN LAS MISMAS TARIFAS DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR.

EN CUANTO AL DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE OBSERVA QUE LA PROPUESTA INSISTE EN MANTENER UNA FÓRMULA PARA SU COBRO; SIN EMBARGO, DEBE MANIFESTARSE QUE ESTE ESQUEMA DE COBRO INCLUYE NUEVAMENTE LA REFERENCIA AL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y NO SE JUSTIFICAN LAS DIFERENCIAS EN LOS RANGOS DE CONSUMIDORES; POR LO QUE SE MANTIENE EL RIESGO DE INCONSTITUCIONALIDAD EN SU COBRO, CON LA CONSIGUIENTE AFECTACIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

PARA EL CONCEPTO DE DERECHOS POR USO DE PANTEONES, NO SE PRESENTARON JUSTIFICACIONES, QUE PERMITIERAN RAZONAR OBJETIVAMENTE LA PROPUESTA DE MODIFICACIONES QUE LLEGAN AL 100% DE INCREMENTO, SIN RAZONAMIENTOS, NI ESTUDIOS QUE PERMITAN ANALIZAR EN SU VIABILIDAD.

POR LO QUE CORRESPONDE A LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, NO SE APORTARON ELEMENTOS PARA JUSTIFICAR OBJETIVAMENTE LOS INCREMENTOS PROPUESTOS, POR LO QUE SE MANTIENEN LAS MISMAS TARIFAS DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR.

EN RELACIÓN, A LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES, POSTES, CABLEADOS Y USO DE EXPLOSIVOS, ESTOS DERECHOS HAN SIDO DECLARADOS COMO VIOLATORIOS AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LO QUE AL CONTRAVENIR EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL NO DEBEN SER COBRADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y EN EL APARTADO DE TRIFAS SE CONSIDERAN COMO DERECHOS EXENTOS.

EN EL CONCEPTO DE DERECHO POR REGISTRO DE FIERROS Y POR SELLO DE CARNES NO SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN DEROGADOS LOS ARTICULOS 152 Y 153 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

FINALMENTE, PARA CASO DE FRANQUICIAS POR TIPO DE SERVICIO NO SE RAZONA NI SE MOTIVA LA DIFERENCIA DEL COSTO PARA LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ESTABLECIMIENTOS DE FRANQUICIAS Y PARA ESTABLECIMIENTOS NO FRANQUICIATARIOS; POR LO QUE SE HOMOLOGAN LOS DERECHOS EN CUYO CASO SE PROPONE UNA DIFERENCIACIÓN.

VIII.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO



CON RELACIÓN A ESTE APARTADO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS,⁵ ASÍ COMO 42, PÁRRAFO FINAL, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL,⁶ Y 16 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS,⁷ ESTABLECEN QUE EN LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN AL CONGRESO LOCAL SE DEBERÁ INCLUIR LA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE IMPLIQUE SU IMPLEMENTACIÓN; TAMBIÉN ES CIERTO QUE DADA LA NATURALEZA DE LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA Y QUE YA HA SIDO EXPRESADA EN LA VALORACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA DESTACA QUE LA CITADA ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO ESTÁ IMPLÍCITA, YA QUE PRECISAMENTE LAS LEYES DE INGRESOS QUE PRESENTEN LOS AYUNTAMIENTOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, SON DOCUMENTOS QUE PERMITEN LA EXACTA APLICACIÓN Y PUNTO DE REFERENCIA RESPECTO DEL RESTO DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE SOMETAN A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO LOCAL.

ES DECIR, SE TRATA DE LOS DOCUMENTOS RECTORES A LOS QUE DEBE CEÑIRSE EL GASTO PÚBLICO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE EN EL ESTADO SE PRETENDAN IMPLEMENTAR, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL EN LA MATERIA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIV LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL,

⁵ Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

...
⁶ Artículo 42. ...

...
En las iniciativas que se presenten al Congreso Local, se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.

⁷ Artículo 16. Toda iniciativa de Ley o decreto que sea sometida al Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.



DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

SON AUTORIDADES FISCALES EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, EL TESORERO MUNICIPAL, EL DIRECTOR DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO, Y/O LA PERSONA A LA QUE SE LE DELEGUEN FACULTADES RECAUDATORIAS, PARA EFECTOS DE APLICAR ENTRE LOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS LAS CUOTAS QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY DEBEN CUBRIR LOS CONTRIBUYENTES AL ERARIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SON INEMBARGABLES.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE



AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;
- D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;
- E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y
- F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA	INGRE SO ESTIM ADO
--	-----------------------------



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.	\$
TOTAL	314,500,000.00
INGRESOS ORDINARIOS	
4.1. IMPUESTOS	89,000,000.00
4.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	45,000,000.00
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	45,000,000.00
4.1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	21,000,000.00
4.1.3.1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	21,000,000.00
4.1.7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,000,000.00
4.1.8. OTROS IMPUESTOS	22,000,000.00
4.1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	22,000,000.00
4.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	500,000.00
4.3.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	500,000.00
4.4. DERECHOS	34,000,000.00
4.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	33,900,000.00
4.4.4. OTROS DERECHOS	50,000.00
4.4.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	50,000.00
4.4.1. DERECHOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	0.00
4.5. PRODUCTOS	2,500,000.00
4.5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	2,450,000.00



4.5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL	50,000. 00
4.6. APROVECHAMIENTOS	3,500,0 00.00
4.6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	3,400,0 00.00
4.6.2. APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	50,000. 00
4.6.3. ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	50,000. 00
4.8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	185,000 ,000.00
4.8.1. PARTICIPACIONES	90,000, 000.00
4.8.2. APORTACIONES (FEDERALES Y ESTATALES)	85,000, 000.00
4.8.3. CONVENIOS	10,000, 000.00

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE PRESENTA EN EL ANEXO ÚNICO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

CAPÍTULO III

4.1 DE LOS IMPUESTOS

4.1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

4.1.2.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS



POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-2, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

4.1.2.1.1 DE PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:

CONCEPTO	TASA
4.1.2.1.1.1 SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE	2/M ILL AR
4.1.2.1.1.2 SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS \$70,000.00	3/M ILL AR

4.1.2.1.2 DE PREDIOS RÚSTICOS:

CONCEPTO	TASA
4.1.2.1.2.1 RÚSTICOS	2/M ILL AR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. Y NO PODRÁ SER MENOR AL IMPORTE DEL 1.20 % DE UNA UMA CALCULADA AL AÑO.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE



INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

4.1.3.1 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS A QUE ESTA LEY SE REFIERE. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	T ASA
4.1.3.1.1 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 %

PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE SE DERIVE DE:

- I.- TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE TRASMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;
- II.- LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD;
- III.- LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN



POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;

IV.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;

V.- FUSIÓN DE SOCIEDADES;

VI.- LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;

VII.- TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;

VIII.- LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;

IX.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;

X.- TODA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO;

XI.-TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

XII.- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE;

XIII.- LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES;

XIV.- EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS ESTE ARTÍCULO, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA;

XV.- EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS;

XVI.- CUANDO NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA;

XVII.- LA DIRECCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO, ESTABLECERÁ LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA PRÁCTICA DE AVALÚOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN TENDRÁN VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SE REALICEN. NO PRODUCIRÁN EFECTOS FISCALES LOS AVALÚOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS A QUE REFIERE ESTE ARTÍCULO;



XVIII.- EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERÁ HACER MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO DE LA DEMARCACIÓN CORRESPONDIENTE, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

A).- CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;

B).- A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;

C).- CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;

D).- CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

E).- TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA, Y

F).- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN;

XIX.- EN LAS ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁ SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO EL CÁLCULO DEL IMPUESTO POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO;

XX.- LOS CONTRIBUYENTES QUE ADQUIERAN UN INMUEBLE CUYO VALOR NO EXCEDA AL EQUIVALENTE A 365 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, EN EL MOMENTO DE LA OPERACIÓN, PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE PREDIAL Y CATASTRO, ACREDITANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1805 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS VIGENTE;

XXI.- EN LOS DEMÁS CASOS, LOS CONTRIBUYENTES PAGARÁN EL IMPUESTO MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO;

XXII.- SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR. DEBIENDO ACOMPAÑAR A LA



DECLARACIÓN LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN COPIA CERTIFICADA:

- A).- ESCRITURA PÚBLICA, O TÍTULO DE PROPIEDAD O DOCUMENTO QUE TENGA LAS VECES DE TÍTULO DE PROPIEDAD O SENTENCIA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL O CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA; O CESIÓN DE DERECHOS.
- B).- ORIGINAL DE AVALÚO COMERCIAL PRACTICADO POR PERSONA AUTORIZADA O INSTITUCIÓN DE CRÉDITO;
- C).- PLANO CATASTRAL;
- D).- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL, Y
- E).- CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE SI ES USUARIO DEL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE MUNICIPAL.

XXIII.- CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO;

XXIV.- CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA;

XXV.- NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

- A).- LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO;
- B).- LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;
- C).- LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS, Y
- D).- LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE;

XXVI.- CUANDO DICHO IMPUESTO NO SE CAUSE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES RESPECTIVAS, ÚNICAMENTE SE COBRARÁ LA



CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE CAUSACIÓN DE NO IMPUESTO EN 3 UMA;
XXVII.- LOS FEDATARIOS DEBERÁN INSERTAR EN SUS ESCRITURAS EL FUNDAMENTO LEGAL, EL SUJETO, LA BASE Y LA TASA OBJETO DE ESTE IMPUESTO A QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTE ORDENAMIENTO Y NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, HASTA EN TANTO NO SEAN CUBIERTOS ESTOS REQUISITOS Y ADEMÁS LES SEA DEVUELTA, POR LA TESORERÍA MUNICIPAL LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO, Y
XXVIII.- EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SIN NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DE ESTE IMPUESTO, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

SECCIÓN TERCERA

4.1.7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS

4.1.7.1 RECARGOS

ARTÍCULO 8.- LOS IMPUESTOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL MUNICIPIO, DE UN 2% (DOS PORCIENTO MENSUAL HASTA LA FECHA EN QUE CUBRA SU CRÉDITO FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

4.1.7.2 RECARGOS POR CELEBRACIÓN DE CONVENIO

ARTÍCULO 9.- PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN LOS RECARGOS QUE SERÁN DE 1.3 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 2 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 2.5 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, APLICANDO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.



SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES.

4.1.7.3 GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 10.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CITADO CÓDIGO, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y
- III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL. ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS.

4.1.7.4 HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 11.- CUANDO LA NOTIFICACIÓN DEBA EFECTUARSE PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA BUSCADA Y SI LAS NOTIFICACIONES SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, HONORARIOS POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2.00 UMA. DICHA CANTIDAD SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE CONJUNTAMENTE CON



LA NOTIFICACIÓN Y SE DEBERÁ PAGAR AL CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN REQUERIDA. EN CASO DE NO CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA

4.1.7.5 MULTAS

ARTÍCULO 12.- EL IMPORTE DE LAS MULTAS POR OMISIONES EN EL PAGO OPORTUNO DE CONTRIBUCIONES SERÁ HASTA DE 55% AL 75% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO NO ENTERADO.

4.1.7.6 SANCIONES

ARTÍCULO 13.- TODA INFRACCIÓN COMETIDA TANTO POR SERVIDORES PÚBLICOS COMO POR CONTRIBUYENTES DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 241, 242, 243 Y 244 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

4.1.7.7 INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 14.- LA INDEMNIZACIÓN ES LA COMPENSACIÓN QUE SE LE ENTREGA A UNA PERSONA COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE PAGO.

SECCIÓN CUARTA

4.1.8 OTROS IMPUESTOS

4.1.8.1. DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 15.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 Y SU APLICACIÓN SE HARÁ SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASAS
----------	-------



4.1.8.1 IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %
---	------

EL IMPUESTO ADICIONAL REFERIDO AL IMPUESTO DE TRASLADO DE DOMINIO, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS SE APLICARÁ COMO SIGUE:

- 4.1.8.1.1.- EL 15% SE ASIGNA PARA APOYO A EDUCACIÓN;
- 4.1.8.1.2.- EL 5% SE ASIGNA PRO-UNIVERSIDAD;
- 4.1.8.1.3.- EL 2.5% SE ASIGNA AL EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS MUNICIPALES, Y
- 4.1.8.1.4.- EL 2.5% SE ASIGNA AL FAEDE. LO ANTERIOR SE SUMARÍA AL 1.5% DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS CON QUE YA CUENTA DICHO FONDO.
- 4.1.8.1.5 LOS DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS 25% GENERAL PARA EL MUNICIPIO.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119, 120, 121, 122, 123, 124 Y 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO IV

4.3 DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

4.3.1 DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

- 4.3.1.1.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;
- 4.3.1.2.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- 4.3.1.3.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;
- 4.3.1.4.- PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE, POR METRO LINEAL;
- 4.3.1.5.- GUARNICIONES, POR METRO LINEAL;
- 4.3.1.6.- BANQUETAS, POR METRO CUADRADO;



- 4.3.1.7.- ALUMBRADO PÚBLICO;
- 4.3.1.8.-TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, Y
- 4.3.1.9.- OTRAS OBRAS NO ESPECIFICADAS.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA

CAPÍTULO V
4.4 DE LOS DERECHOS
4.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN PRIMERA
4.4.3.1. DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.4.3.1.1 POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL:

CONCEPTO	UMA
4.4.3.1.1 ACTAS ORDINARIAS	1.25
4.4.3.1.2 ACTAS URGENTES	2.5
4.4.3.1.3 ACTAS FORÁNEAS	1.25
4.4.3.1.4 REPOSICIÓN DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL, UNA VEZ IMPRESA EL ACTA	2
4.4.3.1.5 EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5141 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO

4.4.3.1.2 POR REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO:



CONCEPTO	UMA
4.4.3.1.2.1 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
4.4.3.1.2.2 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
4.4.3.1.2.3 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
4.4.3.1.2.4 POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITO
4.4.3.1.2.5 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	3,5
4.4.3.1.2.6 REGISTRO DE ADOPCIÓN	7
4.4.3.1.2.7 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	2
4.4.3.1.3 POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO:	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.1.3.1 MATRIMONIO EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	10
4.4.3.1.3.2 MATRIMONIO A DOMICILIO PARTICULAR DE LUNES A VIERNES	40
4.4.3.1.3.3 MATRIMONIO A DOMICILIO PARTICULAR EN DÍAS SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO	50
4.4.3.1.3.4 REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL POR ORDEN	6



ADMINISTRATIVA O JUDICIAL	
4.4.3.1.4 DIVORCIOS	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.1.4.1 DIVORCIO ADMINISTRATIVO A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS	50
4.4.3.1.4.2 INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO, VOLUNTARIO, NECESARIO Y ADMINISTRATIVO	8
4.4.3.1.5 POR ANOTACIONES MARGINALES:	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.1.5.1 EN ACTA DE DIVORCIO	17
4.4.3.1.5.2 DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVA FORÁNEO	17
4.4.3.1.5.3 RECTIFICACIÓN POR ORDEN JUDICIAL	6
4.4.3.1.5.4 RECTIFICACIÓN POR ORDEN ADMINISTRATIVA	3
4.4.3.1.4.5 ANOTACIÓN MARGINAL DE RECTIFICACIÓN POR ORDEN JUDICIAL	6
4.4.3.1.5.6 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	3
4.4.3.1.6 POR INSERCIONES:	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.1.6.1 INSERCIÓN EN ACTA DE MATRIMONIO	5
4.4.3.1.6.2 INSERCIÓN EN ACTA DE NACIMIENTO	5



4.4.3.1.6.3 INSERCIÓN EN ACTA DE DEFUNCIÓN	5
4.4.3.1.6.4 INSERCIÓN EN OTRO TIPO DE ACTA	5
4.1.4.3.1.7 POR BÚSQUEDA Y COTEJO:	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.1.7.1 BÚSQUEDA ORDINARIA	3.5
4.4.3.1.7.2 BÚSQUEDA DE APÉNDICE	2.5
4.4.3.1.7.3 COTEJO DE ACTA EN EL ESTADO DE MORELOS	GRATUITO
4.4.3.1.7.4 COTEJO DE ACTA DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN DE CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA	3
4.4.3.1.8 POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN:	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.1.8.1 EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN EN ACTA	1
4.4.3.1.8.2 EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN EN DOCUMENTO DE APÉNDICE	
4.4.3.1.8.2.1 EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN	1.5
4.4.3.1.8.2.2 MATRIMONIO	1.5
4.4.3.1.8.2.3 DE SENTENCIAS JUDICIALES	3
4.4.3.1.8.2.4 CUALQUIER OTRO ACTO	3
4.4.3.1.8.2.5 EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES	3
4.4.3.1.8.2.6 CERTIFICACIÓN DE LIBRO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO, POR CADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL	1.5
4.4.3.1.9 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA:	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.1.9.1 DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1.5



4.4.3.1.9.2 DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	1.5
4.4.3.1.9.3 DE MATRIMONIO	1.5
4.4.3.1.9.4 DE REGISTRO ÚNICO	1.5

4.4.3.1.10 PERMISOS RELACIONADOS A DEFUNCIONES:

CONCEPTO	UMA
4.4.3.1.10.1 PERMISO PARA INHUMACIÓN EN PANTEONES MUNICIPALES, COMUNALES, EJIDALES	3
4.4.3.1.10.2 PERMISO PARA CREMACIÓN	4
4.4.3.1.10.3 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA	4
4.4.3.1.10.4 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA	5
4.4.3.1.10.5 POR DECLARACIÓN DE AUSENCIA	4
4.4.3.1.10.6 POR REGISTRO DE DEFUNCIÓN	2.5
4.4.3.1.10.7 TRÁMITE EN HORARIO DE SERVICIO DE GUARDIA DE LUNES A VIERNES DE 16:00 A 8:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	3

4.4.3.1.11 POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO:

CONCEPTO	UMA
4.4.3.1.11.1 QUE SE REALICEN FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL	15
4.4.3.1.11.2 REGISTRO DE NACIMIENTO O DEFUNCIÓN, FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL SOLICITADOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS	GRATUITO SERVICIO SOCIAL
4.4.3.1.11.3 INSERCIÓN DE DOCUMENTOS (CUANDO LA HOJA DE REGISTRO NO SE ENCUENTRA EN LIBROS)	2



4.4.3.1.11.4 COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO	3
4.4.3.1.11.5 SERVICIO DE ENVÍO DE COPIA CERTIFICADA POR MENSAJERÍA	ACORDE A TARIFA QUE CORRESPONDA
4.4.3.1.11.6 FORMAS Y FORMATOS OFICIALES POR CADA UNO	0.50

4.4.3.1.12 VIÁTICOS PARA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL:

CONCEPTO	UMA
4.4.3.1.12.1 SERVICIO DE MATRIMONIO A DOMICILIO	10
4.4.3.1.12.2 SERVICIO FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, DISTINTO AL MATRIMONIO	5

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.

SECCIÓN SEGUNDA

4.4.3.2 LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

4.4.3.2.1 DEL ARCHIVO MUNICIPAL:

CONCEPTO	UMA
4.4.3.2.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES	3



4.4.3.2.1.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, POR LEGAJO	2
4.4.3.2.1.3 CERTIFICACIÓN DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO AL EXPEDIENTE, GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO, POR PLANO	3
4.4.3.2.1.4 POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR FOJA	.05

4.4.3.2.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

CONCEPTO	UMA
4.4.3.2.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES	2
4.4.3.2.2.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO	
4.4.3.2.2.3 LEGAJO DE HASTA 29 FOJAS	2
4.4.3.2.2.4 LEGAJO DE HASTA 59 FOJAS	4
4.4.3.2.2.5 LEGAJO DE HASTA 99 FOJAS	6
4.4.3.2.2.6 LEGAJO DE 100 FOJAS EN ADELANTE POR FOJA	.05
4.4.3.2.2.7 ACTAS CONSTITUTIVAS QUE CERTIFIQUE EL AYUNTAMIENTO	10

4.4.3.2.3 JUNTA DE RECLUTAMIENTO CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES:

CONCEPTO	UMA
4.4.3.2.3.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR A LOS CIUDADANOS PARA QUE CUMPLAN EL REQUISITO DE LA SEDENA EN EL REGISTRO Y TRASLADO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS	2
4.4.3.2.3.2 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR	2
4.4.3.2.3.3 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR	1

4.4.3.2.4 REGISTRO DE POBLACIÓN:

CONCEPTO	UMA
4.4.3.2.4.1 EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS:	
4.4.3.2.4.1.1 ACTAS DE EXTRAVÍO	1
4.4.3.2.4.1.2 ACTAS DE ABANDONO DE HOGAR	1
4.4.3.2.4.1.3 ACTAS DE MUTUO CONSENTIMIENTO	1
4.4.3.2.4.1.4 CONSTANCIA DE RESIDENCIA	1
4.4.3.2.4.1.5 CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	2



4.4.3.2.4.1.6 POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR FOJA	.05
---	-----

LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA QUE SE REQUIERA PARA EL REGISTRO EN CAMPAÑAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA; LO ANTERIOR CUANDO SE EMITA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

4.4.3.2.5 CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

CONCEPTO	UMA
4.4.3.2.5.1 CONSTANCIA DE REGISTRO DE INFRACCIÓN, PARTICIPACIÓN EN ACCIDENTE, DE LICENCIA PARA CONDUCIR, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN	3
4.4.3.2.5.2 CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO DE INFRACCIÓN EN CASO DE EXTRAVÍO DE PLACA, LICENCIA DE CONDUCIR O TARJETA DE CIRCULACIÓN	2
4.4.3.2.5.3 CERTIFICACIÓN DE LA BITÁCORA POLICIAL	20

EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4.4.3.2.6 POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA ELABORADA POR EL JUZGADO CÍVICO:

CONCEPTO	UMA
4.4.3.2.6.1 ORDINARIA. QUE SE ENTREGA A LOS DOS DÍAS HÁBILES, PREVIA COMPARECENCIA	3

4.4.3.2.7 COPIA CERTIFICADA, BÚSQUEDA Y CONSTANCIA RESPECTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

CONCEPTO	UMA
4.4.3.2.7.1 ORDINARIA	1
4.4.3.2.7.2 POR FOJA ADICIONAL	0.08

4.4.3.2.8 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO RELACIONADO CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN:

CONCEPTO	UMA
4.4.3.2.8.1 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	2



4.4.3.2.8.2 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA, A UNO O DOS ESPACIOS	3
4.4.3.2.8.3 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO	9
4.4.3.2.8.4 COPIA SIMPLE	6
4.4.3.2.8.5 COPIA SIMPLE QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35.00 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS	6

4.1.4.3.2.9 POR SERVICIOS DIVERSOS:

CONCEPTO	UMA
4.1.4.3.2.9.1 CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL DOCUMENTO	2
4.1.4.3.2.9.2 CONSTANCIA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, POR CADA IMPUESTO O DERECHO QUE CONTenga EL DOCUMENTO	2
4.1.4.3.2.9.3 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	2
4.1.4.3.2.9.4 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	
4.1.4.3.2.9.5 POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	2
4.1.4.3.2.9.6 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	5
4.1.4.3.2.9.7 COPIA CERTIFICADA QUE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO	3
4.1.4.3.2.9.8 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS CITADAS	4
4.1.4.3.2.9.9 CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS CITADAS	2
4.1.4.3.2.9.10 POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR FOJA	.05

SECCIÓN TERCERA

4.4.3.3. DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	UMA
4.4.3.3.1. SERVICIOS CATASTRALES	
4.4.3.3.1.1 AVALÚOS CATASTRALES.	
4.4.3.3.1.1.1 POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	4
4.4.3.3.1.2 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS	
4.4.3.3.1.2.1 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS	3



QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	
4.4.3.3.1.2 COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	
4.4.3.3.1.2.1 HASTA 500 METROS CUADRADOS	3
4.4.3.3.1.2.2 HASTA 1000 METROS CUADRADOS	4
4.4.3.3.1.2.3 HASTA 5000 METROS CUADRADOS	6
4.4.3.3.1.2.4 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	8
4.4.3.3.1.2.5 DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	10
4.4.3.3.1.2.6 DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	12
4.4.3.3.1.2.7 DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS	14
4.4.3.3.1.2.8 DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	16
4.4.3.3.1.2.9 DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
4.4.3.3.2 LEVANTAMIENTO, TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES	
4.4.3.3.2.1 0.01 M2 HASTA 5,000 M2	10
4.4.3.3.2.2 1,001 M2 HASTA 5,000 M2	14
4.4.3.3.2.3 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	20
4.4.3.3.2.4 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	24
4.4.3.3.2.5 15,001 M2 HASTA 20,000 M2	28
4.4.3.3.2.6 20,001 M2 HASTA 25,000 M2	32
4.4.3.3.2.7 25,001 M2 HASTA 30,000 M2	36
4.4.3.3.2.8 30,001 M2 HASTA 35,000 M2	40
4.4.3.3.2.9 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	44
4.4.3.3.2.10 DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES	
EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA LOTE	
4.4.3.3.3 SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE	
4.4.3.3.3.1 HASTA 100 M2	4
4.4.3.3.3.2 DE 101 M2 HASTA 200 M2	6
4.4.3.3.3.3 DE 201 M2 HASTA 300 M2	8



4.4.3.3.4 DE 301 M2 HASTA 400 M2	10
4.4.3.3.5 DE 401 M2 HASTA 500 M2	12
4.4.3.3.6 CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA 50 M2.	
4.4.3.3.4 OTROS SERVICIOS:	
4.4.3.3.4.1 REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	3
4.4.3.3.4.2 DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES	1
4.4.3.3.4.3 DICTÁMENES PERICIALES	100
4.4.3.3.4.4 COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
4.4.3.3.4.4.1 EN HOJA TAMAÑO OFICIO	3
4.4.3.3.4.4.2 DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	5
4.4.3.3.4.4.3 PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90	7
4.4.3.3.4.4.4 POR CADA 25 CM. EXTRAS	2
4.4.3.3.4.5 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	1
4.4.3.3.4.6 ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	1
4.4.3.3.4.7 COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6
4.4.3.3.4.8 COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10
4.4.3.3.4.9 INSPECCIÓN OCULAR	3
4.4.3.3.4.10 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5
4.4.3.3.4.11 CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA 10 KM.	
4.4.3.3.4.11.1 TRASLADO DE DOMINIO	5
4.4.3.3.4.11.2 CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS	
4.4.3.3.4.11.2.1 COPIA CERTIFICADA	10
4.4.3.3.4.11.2.2 CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	10
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	

SECCIÓN CUARTA

4.4.3.4.- DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN



PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.4.3.4.1. MATERIAL USADO PARA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

CONCEPTO	UMA
4.4.3.4.1.1 POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIOS INFORMÁTICOS E IMPRESIONES POR UNIDAD:	
4.4.3.4.1.1.1 DISCO COMPACTO (CD)	0.5
4.4.3.4.1.1.2 DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.5
4.4.3.4.1.1.3 IMPRESIÓN POR CADA HOJA CARTA U OFICIO	0.3
4.4.3.4.1.1.4 IMPRESIÓN EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2
4.4.3.4.1.1.5 POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1
4.4.3.4.1.1.6 POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES POR CADA UNA CARTA U OFICIO	0.03
4.4.3.4.1.1.7. POR CUALQUIER OTRO MEDIO	2

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

ASÍ MISMO LOS MONTOS RECAUDADOS DEBERÁN APEGARSE AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN QUINTA

4.4.3.5 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)

ARTÍCULO 21.- SE ENTIENDE POR “DAP” LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ÁREAS PÚBLICAS, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHS INMUEBLES.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS, DE LAS LUMINARIAS Y SUS ACCESORIOS. EL ALUMBRADO



PÚBLICO INCLUYE COMO PARTE INTEGRANTE DEL SERVICIO A LOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS, FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS TEMPORALES, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ORNAMENTALES Y FUENTES CON ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON LOS ANTERIORES ELEMENTOS, PRODUCEN LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTIENDE POR METRO LUZ A LA UNIDAD DE MEDIDA QUE DETERMINA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS QUE PARA EL MUNICIPIO REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN UN ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE QUE SE TRATE EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARÁ INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS O ENTIDADES QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES O CUALESQUIERA OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS AL EFECTO.

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE, Y

DE MANERA SEMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO O ANUALMENTE CUANDO SE TRATE DE PREDIOS RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON CONTRATO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.



LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DEL BENEFICIO QUE BRINDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS

QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ESTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LUMINARIAS, DEPRECIACIÓN DE LUMINARIAS, CONSUMO DE ENERGÍA DE LUMINARIAS, INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA, PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, GASTOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE, SUSTITUCIONES DE POSTES DAÑADOS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DEL SERVICIO, CON EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, RECURSOS HUMANOS UTILIZADOS, MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN ARTÍSTICA, INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORAS DEL SERVICIO, AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN ZONAS OSCURAS, DEL SERVICIO MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES O REHABILITACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FÓRMULA SIGUIENTE:

APLICACIÓN UNO:

A) PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, HASTA ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$MDSIAP = \text{FRENTE} * (\text{CML PÚBLICOS} + \text{CML COMÚN}) + \text{CU}$
APLICACIÓN DOS:

B) PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O



MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO, ORIGINAL DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

MDSIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS) + CU
APLICACIÓN TRES:

C) PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN UNITARIA DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN UN FRENTE COMÚN, YA SEA PORQUE SE TRATE DE UNA VIVIENDA EN CONDOMINIO O EDIFICIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL, O QUE EL MISMO INMUEBLE DE QUE SE TRATE TENGA MÁS DE UN MEDIO DE RECAUDACIÓN CONTRATADO Y GOCE DEL ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DENTRO DE UN RADIO DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ HASTA EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO Y LA EXISTENCIA DE UN FRENTE COMPARTIDO O QUE SE TRATE DEL MISMO INMUEBLE CON MÁS DE UN MEDIO DE CAPTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS, MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

4.4.3.5.1 A LOS PREDIOS, QUE NO CUENTEN CON CONTRATO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y/O BALDÍOS EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ DE 2.5 UMAS ANUALES, QUE DEBERÁN CUBRIRSE DE MANERA CONJUNTA CON EL IMPUESTO PREDIAL.

MDSIAP= FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU
DONDE:



MDSIAP.- ES EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY.

CML. PÚBLICOS.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BOULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CML. COMÚN.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y Terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, SUSTITUCIONES DE POSTES METÁLICOS, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.



EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA

ELÉCTRICA, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE DENTRO DE SU FACTURACIÓN COBRE EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY QUE DETERMINA CON PRECISIÓN LOS PAGOS DADO EN METROS LUZ Y EN PESOS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE

LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE REVISIÓN.

SERÁ PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- CUANDO LA CANTIDAD DE METROS DE LUZ ASIGNADOS AL CONTRIBUYENTE DIFIERAN DE SU BENEFICIO REAL;
- II.- CUANDO EL CONTRIBUYENTE SOLICITE UN DESCUENTO;

EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN Y DEBERÁN TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SER DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.;
- II.- NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO;
- III.- LOS HECHOS QUE DEN MOTIVO AL RECURSO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;
- IV.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE Y LOS PROPÓSITOS DE SU PROMOCIÓN;
- V.- SE DEBERÁN INCLUIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ACREDITEN LA CANTIDAD EXACTA DE METROS LUZ CUYA APLICACIÓN SOLICITAN, CON EXCEPCIÓN DE CUANDO SE TRATE DE UNA SOLICITUD DE DESCUENTO, EN CUYO CASO DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS DE LA FRACCIÓN I A VI ÚNICAMENTE;
- VI.- ADEMÁS SE DEBERÁ ANEXAR LOS DOCUMENTALES QUE DEN EVIDENCIA Y PROBANZA VISUAL DE FRENTE ILUMINADO Y SUS DIMENSIONES;



VII.- FECHA, NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA, Y EN CUYO CASO DE QUE NO SEPA ESCRIBIR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS, COMERCIOS DE BIENES O SERVICIOS, DEBERÁN ADJUNTAR LA COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE Y EN EL CASO DE PREDIOS RÚSTICOS, O AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, PRESENTARÁN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CLAVE CATASTRAL Y ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD O POSESIÓN. EN CASO DE SER ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, BASTARÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO.

SE DEBERÁ ADJUNTAR AL RECURSO DE REVISIÓN:

- I.- UNA COPIA DE LA MISMA Y DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS PARA CADA UNA DE LAS PARTES;
- II.- EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES;
- NO SERÁN ADMISIBLES NI LA TERCERÍA NI LA GESTIÓN DE NEGOCIOS, Y
- III.- LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE RECIBO DE LUZ, COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO;

EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO:

- I.- LA SOLICITE EXPRESAMENTE EL PROMOVENTE;
- II.- SEA PROCEDENTE EL RECURSO;
- III.- SE PRESENTE LA GARANTÍA POR EL O LOS PERÍODOS RECURRIDOS QUE LE SEAN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;

LA AUTORIDAD DEBERÁ ACORDAR, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN O LA DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES.

SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO CUANDO:

- I.- SE PRESENTE FUERA DE PLAZO;



- II.- NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, Y LA COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE, LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO, Y
- III.- EL RECURSO NO OSTENTE LA FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE.

SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:

- I.- CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y POR EL PROPIO ACTO IMPUGNADO;
- II. CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;
- III. CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE; Y
- IV. CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.

SON CONSENTIDOS EXPRESAMENTE LOS ACTOS QUE, DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A SU EJECUCIÓN, NO FUERON IMPUGNADOS POR CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA.

SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:

- I.- EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;
- II.- EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;
- III.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVenga ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;
- IV.- POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO; Y
- V.- NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ:

RETIRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUBSIDIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO O CON POSTERIORIDAD A SU RESOLUCIÓN Y PODRÁ RESTITUIRLO A PETICIÓN DE PARTE, ASÍ COMO AUMENTARLO O DISMINUIRLO DISCRECIONALMENTE.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y, EN SU CASO, PODRÁ:



- I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESEERLO;
- II.- CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO;
- III.- MODIFICAR EL ACTO RECURRIDO O DICTAR UNO NUEVO QUE LE SUSTITUYA;
- IV.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECURRIDO; Y
- V.- REVOCAR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SE FUNDARÁ EN DERECHO Y EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS NOTORIOS; PERO, CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO BASTARÁ CON EL EXAMEN DE DICHO PUNTO.

EN CASO DE NO SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO POR ESTRADOS, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

DE LA EJECUCIÓN

EL RECURSO DE ACLARACIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y, EN SU DEFECTO, SE APLICARÁN, DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ANEXOS

LAS TABLAS QUE SE REFIEREN A LA CLASIFICACIÓN DE SUJETOS PASIVOS, LA RELATIVA A LOS DATOS O CONCEPTOS PARA EL CÁLCULO DE LA FÓRMULA ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO PARA EL COBRO DEL DAP Y LA RELATIVA AL CUADRO DE CONSIDERACIONES DE GASTOS POR LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, SE INTEGRAN A LA PRESENTE LEY COMO ANEXOS UNO DATOS ESTADÍSTICOS DEL MUNICIPIO, Y ANEXO DOS, CÁLCULOS DE LOS VALORES.

ASÍ BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, ESTE H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS TIENE A BIEN DETERMINAR CÓMO APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, LOS VALORES SIGUIENTES:

CONCEPTO EN PESOS

CML. PÚBLICOS \$ 4.15
CML. COMÚN \$ 3.78
CU. 2.47

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: EN ANEXOS: UNO, DOS Y TRES.



ANEXO TRES: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA				
CML. PÚBLICOS	\$5.12			APLICAR, EN FORMULA
CML. COMÚN		\$4.75		APLICAR, EN FORMULA
CU			\$5.71	APLICAR, EN FORMULA

ANEXO DOS: MUNICIPIO YAUTEPEC, MOR., CALCULOS DE VALORES DE CMLPUBLICOS, CML COMUN.Y CU. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).- GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$17.40	\$17.40		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2). - GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L)/ 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. (REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	\$76.67	\$58.33		GASTOS POR UNA LUMINARIA



(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$160.09	\$160.09		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).- GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2016 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$1.76	\$1.76		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$5.71	GASTO POR SUJETO PASIVO
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) =	\$255.92	\$237.59		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA



TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$5.71	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$5.12	\$4.75		

EN ESTE ANEXO TRES SOLO SON LOS DATOS PARA APLICACIÓN EN LA FÓRMULA:

ESTOS VALORES DEL CÁLCULO SERÁN APLICADOS EN 6 BLOQUES COMO SIGUE:

ACLARACIÓN: SE HA HECHO REFERENCIA HISTÓRICA DE LAS TARIFAS COBRADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES EN KWH PUES SIRVEN DE PARÁMETRO EN RAZÓN DEL MONTO DEL TRIBUTO A LOS CÁLCULOS DE LAS NUEVAS TARIFAS APLICADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 PARA DETERMINAR SU EQUIVALENCIA EN METROS LUZ DE BENEFICIO DE LA ILUMINACIÓN PÚBLICA POR CADA SUJETO PASIVO, COMO UNIDAD DE MEDIDA VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE UNO: VIVIENDA



DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE VIVIENDAS AL BIMESTRE, TIPO 1 A

KWH INICIAL	KWH FINAL
0	61
62	111
112	151
152	201
202	271
272	342
343	400
401	450
451	499
500	

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
VIVIENDAS	900	8,888.90	\$8,884.54	99.95%	0.01	\$4.36
VIVIENDAS	900	8,888.90	\$8,881.41	99.92%	0.18	\$7.49
VIVIENDAS	900	8,888.90	\$8,877.48	99.87%	0.58	\$11.42
VIVIENDAS	900	8,888.90	\$8,873.08	99.82%	1.02	\$15.82
VIVIENDAS	900	8,888.90	\$8,866.78	99.75%	1.66	\$22.12
VIVIENDAS	900	8,888.90	\$8,855.37	99.62%	2.82	\$33.53
VIVIENDAS	900	8,888.90	\$8,834.10	99.38%	4.97	\$54.80
VIVIENDAS	900	8,888.90	\$8,817.45	99.20%	6.66	\$71.45
VIVIENDAS	900	8,888.90	\$8,802.04	99.02%	8.22	\$86.86
VIVIENDAS	900	8,888.90	\$8,773.90	98.71%	11.07	\$115.00

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE VIVIENDAS AL BIMESTRE, TIPO 1 A, ALTO CONSUMO

KWH INICIAL	KWH FINAL
0	301
302	776
777	

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
VIVIENDAS	900	8,888.90	\$8,805.82	99.07%	7.84	\$83.08
VIVIENDAS	900	8,888.90	\$8,645.56	97.26%	24.08	\$243.34
VIVIENDAS	900	8,888.90	\$8,547.25	96.16%	34.04	\$341.65

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS.



DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS DE NEGOCIOS AL BIMESTRE, TIPO 02

KWH INICIAL	KWH FINAL
0	60
61	80
81	115
116	150
151	200
201	275
276	400
401	700
701	1000
1001	

BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	\$8,888.90	\$8,867.24	99.76%	1.62	\$21.66
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	\$8,888.90	\$8,856.59	99.64%	2.69	\$32.31
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	\$8,888.90	\$8,849.15	99.55%	3.45	\$39.75
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	\$8,888.90	\$8,838.02	99.43%	4.58	\$50.88
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	\$8,888.90	\$8,824.55	99.28%	5.94	\$64.35
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	\$8,888.90	\$8,803.09	99.03%	8.11	\$85.81
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	\$8,888.90	\$8,767.72	98.64%	11.70	\$121.18
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	\$8,888.90	\$8,692.75	97.79%	19.29	\$196.15
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	\$8,888.90	\$8,586.65	96.60%	30.04	\$302.25
NEGOCIOS / COMERCIOS	900	\$8,888.90	\$8,533.26	96.00%	35.45	\$355.64

VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y /O COMERCIOS PEQUEÑOS.

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, TIPO 03

KWH INICIAL	KWH FINAL
0	700
701	1500
1501	2200
2201	3600
3601	4500
4501	6000
6001	8000
8001	11000
11001	17000
17001	

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$8,888.90	\$8,019.16	90.22%	87.54	\$869.74
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$8,888.90	\$7,882.71	88.68%	101.36	\$1,006.19
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$8,888.90	\$7,746.25	87.15%	115.19	\$1,142.65
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$8,888.90	\$7,555.22	85.00%	134.54	\$1,333.68
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$8,888.90	\$7,345.98	82.64%	155.74	\$1,542.92
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$8,888.90	\$7,127.66	80.19%	177.86	\$1,761.24
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$8,888.90	\$6,809.26	76.60%	210.12	\$2,079.64
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$8,888.90	\$6,354.41	71.49%	256.20	\$2,534.49
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$8,888.90	\$5,535.68	62.28%	339.15	\$3,353.22
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900.00	\$8,888.90	\$4,989.69	56.13%	394.47	\$3,899.21



APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y /O COMERCIOS MEDIANOS

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, TIPO OM		BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)						
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
0	500	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900.00	\$8,888.90	\$8,343.38	93.86%	54.69	\$545.52
501	2300	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900.00	\$8,888.90	\$8,223.96	92.52%	66.79	\$664.94
2301	6300	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900.00	\$8,888.90	\$7,892.81	88.79%	100.34	\$996.09
6301	13000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900.00	\$8,888.90	\$7,366.71	82.88%	153.64	\$1,522.19
13001	20000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900.00	\$8,888.90	\$6,655.93	74.88%	225.65	\$2,232.97
20001	26000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900.00	\$8,888.90	\$5,980.95	67.29%	294.04	\$2,907.95
26001	32000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900.00	\$8,888.90	\$5,537.90	62.30%	338.93	\$3,351.00
32001	50000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900.00	\$8,888.90	\$4,111.90	46.26%	483.40	\$4,777.00
50001	72000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900.00	\$8,888.90	\$2,034.92	22.89%	693.83	\$6,853.98
72001		EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900.00	\$8,888.90	\$892.54	10.04%	809.57	\$7,996.36

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS GRANDES

DATOS HISTORICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CFE, TENGA LIMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, TIPO HM		BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
KWH INICIAL	KWH FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
0	1000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,888.90	\$6,537.86	62.11%	237.62	\$2,351.04
1001	2700	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,888.90	\$6,306.20	58.37%	261.09	\$2,582.70
2701	6000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,888.90	\$5,877.22	51.46%	304.55	\$3,011.68
6001	12000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,888.90	\$5,079.30	38.60%	385.39	\$3,809.60
12001	25000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,888.90	\$3,449.16	12.32%	550.55	\$5,439.74
25001	40000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,888.90	\$1,046.83	0.00%	793.94	\$7,842.07
40001	54000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,888.90	\$0.00	0.00%	900.00	\$8,888.90
54001	65000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,888.90	\$0.00	0.00%	900.00	\$8,888.90
65001	86000	EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,888.90	\$0.00	0.00%	900.00	\$8,888.90
86001		EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,888.90	\$0.00	0.00%	900.00	\$8,888.90



APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS SUPER GRANDES.

DATOS HISTÓRICOS EN KWH, SOLO PARA QUE CRE, TENGA LÍMITES DE REFERENCIA EN LAS TARIFAS MENSUALES, TIPO H/L/S		BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL) 2019						
INICIAL	FINAL	CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 900 METROS LUZ	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN
0	ENADELANTE	EMPRESAS INDUSTRIAL	900	\$8,888.90	\$0.00	0.00%	900.00	\$8,888.90

SECCIÓN SEXTA

4.4.3.6 DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 22.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.4.3.6.1 DERECHOS DE USO, SERVICIOS PRESTADOS, PERMISOS Y LICENCIA DE PANTEONES:

4.4.3.6.1.1 DERECHOS DE USO DE PANTEONES:

CONCEPTO	UMA
4.4.3.6.1.1.1 PAGO POR ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS POSESORIOS DE FOSA A 7 AÑOS DEL PANTEÓN RANCHO NUEVO:	
A) PRIMERA SECCIÓN	25
B) SEGUNDA SECCIÓN	25
C) TERCERA SECCIÓN	15
D) CUARTA SECCIÓN	15
4.4.3.6.1.1.2 PAGO POR ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS POSESORIOS DE FOSA A 7 AÑOS DEL PANTEÓN IXTONTLAL:	
A) PRIMERA SECCIÓN	20
B) SEGUNDA SECCIÓN	18
C) TERCERA SECCIÓN	16
D) CUARTA SECCIÓN	15
4.4.3.6.1.1.3 PAGO POR ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS POSESORIOS DE FOSA A 7 AÑOS DEL PANTEÓN LA PAZ:	



A) PRIMERA SECCIÓN	22
B) SEGUNDA SECCIÓN	18
C) TERCERA SECCIÓN	15
D) CUARTA SECCIÓN	14
4.4.3.6.1.1.4 PERMISO DE INHUMACIÓN EN TIEMPO EXTRAORDINARIO DE LUNES A VIERNES DESPUÉS DE LAS 16:00 HORAS; SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DESPUÉS DE LAS 13:00 HORAS, ADICIONAL A LA TARIFA	3
4.4.3.6.1.1.5 PERMISO PARA EXHUMAR UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LEY (7 AÑOS)	5
4.4.3.6.1.1.6 PERMISO PARA EXHUMAR	5
4.4.3.6.1.1.7 PERMISO PARA RE INHUMAR	5
4.4.3.6.1.1.8 REFRENDO ANUAL DE LOS DERECHOS POSESORIOS POR FOSA	4
4.4.3.6.1.1.9 EXHUMACIÓN POR ORDEN JUDICIAL ANTES DE 7 AÑOS	15
4.4.3.6.1.1.10 TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	10
4.4.3.6.1.1.11 MANTENIMIENTO ANUAL DE ÁREAS COMUNES POR FOSA	2
4.4.3.6.1.1.12 CUALQUIER OTRO CONCEPTO RELACIONADO CON PANTEONES QUE NO REGULE LA PRESENTE LEY	100
4.4.3.6.1.2 OTROS SERVICIOS	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.6.1.2.1 POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHOS O CABECERA	
4.4.3.6.1.2.1.1 TABIQUE CON CEMENTO	3
4.4.3.6.1.2.1.2 POR RECUBRIMIENTO DE NICHOS	2
4.4.3.6.1.2.1.3 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CRIPTA	4
4.4.3.6.1.2.1.4 POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE NICHOS	2
4.4.3.6.1.2.1.5 PERMISO PARA DEMOLER UNA GAVETA	2
4.4.3.6.1.2.1.6 PERMISO PARA DESTAPAR Y SELLAR CRIPTAS Y/O NICHOS (POR CADÁVER O MIEMBRO PÉLVICO)	2
4.4.3.6.1.2.1.7 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL POR FOSA INDIVIDUAL	10
4.4.3.6.1.2.1.8 LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO ANUAL EN NICHOS	3
4.4.3.6.1.2.1.9 PERMISO PARA SELLAR UN OSARIO EN UNA CRIPTA	1
4.4.3.6.1.2.1.10 PERMISO PARA QUITAR UNA LOZA	1
4.4.3.6.1.3 PERMISO PARA INSTALACIÓN DE MONUMENTOS Y ACCESORIOS	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.6.1.3.1 PERMISO DE REMOZAMIENTO, CONSERVACIÓN O INSTALACIÓN	2
4.4.3.6.1.3.2 PERMISO PARA INSTALAR BARANDALES, BASES PRE COLADAS, MONUMENTOS Y OTROS POR LOTE	1.5
4.4.3.6.1.4 POR EL ALQUILER DE CAPILLA	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.6.1.4.1 SERVICIOS RELIGIOSOS, SE CAUSARÁ UN DERECHO POR EL	5



EQUIVALENTE	
4.4.3.6.1.5 POR REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.6.1.5.1 CONSTANCIA DE DERECHOS POSESORIOS DE FOSA POR BÚSQUEDA	2
4.4.3.6.1.5.2. POR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO POR FOJA	.50
4.4.3.6.1.5.2. POR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO POR FOJA	.08
4.4.3.6.1.6 POR OTROS SERVICIOS VELATORIOS	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.6.1.6.1 POR USO DE CARROZA PARA RESCATE Y TRASLADO LOCAL DE CADÁVER	8
4.4.3.6.1.6.2 POR USO DE CARROZA PARA TRASLADO FORÁNEO DE CADÁVER (POR KILÓMETRO)	0.40
4.4.3.6.1.6.3 PREPARACIÓN DE CADÁVER	
4.4.3.6.1.6.3.1 PREPARACIÓN DE CADÁVER, SERVICIO VELATORIO	7
4.4.3.6.1.6.3.2 PREPARACIÓN DE CADÁVER, FUNERARIAS FORÁNEAS	10
4.4.3.6.1.6.4 SALA DE VELACIÓN	
4.4.3.6.1.6.4.1 RENTA DE SALA DE VELACIÓN EN SERVICIO DE VELATORIOS	20
4.4.3.6.1.6.4.2 RENTA DE SALA DE VELACIÓN A FUNERARIAS	30
4.4.3.6.1.6.5 ALQUILER DE EQUIPO DE VELACIÓN	5

NOTA: PRECISIÓN A LAS MEDIDAS DE UN LOTE (FOSA) SE CONSIDERA DE 1.20 X 2.50 MTS. POR EL EXCEDENTE SE PAGARÁ LA DIFERENCIA RESULTANTE.

A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE NO CUENTEN CON DOCUMENTOS OFICIALES Y QUE REGULARICEN DE MANERA VOLUNTARIA SU FOSA Y/O LOTE FUNERARIO SE LES OTORGARÁ UN DESCUENTO DEL 50% EN LOS COSTOS DE ADQUISICIONES Y ACTAS DE DEFUNCIÓN DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL.

SECCIÓN SÉPTIMA
4.4.3.7 DE LOS SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

4.4.3.7.1 MATANZA DE GANADO MAYOR POR CABEZA.

CONCEPTO	UMA
4.4.3.7.1.1 PORCINO	1.80
4.4.3.7.1.2 BOVINO	3.20
4.4.3.7.1.3 OVINO, CAPRINO	1.50
4.4.3.7.1.4 USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE OVICAPRINOS	0.55



4.4.3.7.1.5 USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE CERDOS	0.55
4.4.3.7.1.6 USO DE INSTALACIONES PARA MATANZA Y DESPIECE DE BOVINOS	0.90
4.4.3.7.1.7 USO DE CORRALETAS, DESPUÉS DE 72 HORAS DE HABER INGRESADO A LAS INSTALACIONES, ESTANCIA POR DÍA	1
4.4.3.7.1.8 POR INTRODUCCIÓN Y RESELLO DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE PORCINO O SU EQUIVALENTE A 60 KILOS EN PIEZA O CORTES	0.80
4.4.3.7.1.9 POR INTRODUCCIÓN Y RESELLO DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE OVINO Y/O CAPRINO O SU EQUIVALENTE A 60 KILOS EN PIEZA O CORTES	0.80
4.4.3.7.1.10 POR INTRODUCCIÓN Y RESELLO DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE BOVINO O SU EQUIVALENTE DE 100 A 360 KILOS EN PIEZA O CORTES	1.20
4.4.3.7.1.11 POR OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO MUNICIPAL (POR EVENTO)	10
4.4.3.7.2 LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES.	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.7.2.1 REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR DE GANADO	EXENTO
4.4.3.7.2.2 REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR DE GANADO POR CADA AÑO QUE SE DEBA	EXENTO

SECCIÓN OCTAVA
4.4.3.8 DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.4.3.8.1 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA.

CONCEPTO	UMA
4.4.3.8.1.1 PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	8
4.4.3.8.1.2 PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS	10
4.4.3.8.1.3 PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	20
4.4.3.8.1.4 PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO LA	20



SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS	
4.4.3.8.1.5 PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO.	
4.4.3.8.1.5.1 DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	35
4.4.3.8.1.5.2 DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS	100
4.4.3.8.1.5.3 DE 1,001 A 2,000 METROS CUADRADOS	150
4.4.3.8.1.5.4 DE 2,001 A 4,000 METROS CUADRADOS	180
4.4.3.8.1.5.5 DE 4,001 A 6,000 METROS CUADRADOS	200
4.4.3.8.1.5.6 DE 6,001 A 8,000 METROS CUADRADOS	250
4.4.3.8.1.5.7 DE MÁS DE 10,000 METROS CUADRADOS	300
4.4.3.8.1.6 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS.	10
4.4.3.8.1.7 PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC.	15
4.4.3.8.1.8 PARA CONSTRUCCIÓN CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC	25
4.4.3.8.1.9 PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC	35
4.4.3.8.1.10 PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A UNIDAD HABITACIONAL Y/O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y/O EN DONDE SE ENCUENTREN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIAS Y POBLADOS, ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC	100
4.4.3.8.1.11 PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS	15
4.4.3.8.1.12 PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL	20
4.4.3.8.1.13 PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	25
4.4.3.8.1.14 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD	10



PRODUCTIVA DE HASTA 100 METROS CUADRADOS	
4.4.3.8.1.15 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN LOCAL DE 36 A 500 METROS CUADRADOS	15
4.4.3.8.1.16 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS EN COLONIAS Y POBLADOS	20
4.4.3.8.1.17 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 36 A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	10
4.4.3.8.1.18 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN PREDIO MAYOR A 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL	40
4.4.3.8.1.19 AUTORIZACIONES PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR INDIVIDUO O ESPECIE AFECTADA	8
4.4.3.8.1.20 RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES O TALA DE ÁRBOL Y ARBUSTO EN EL MUNICIPIO Y EN PROPIEDAD PRIVADA	7
4.4.3.8.1.21 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES	7
4.4.3.8.1.22 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTOS Y/O ZONA RESIDENCIAL	15
4.4.3.8.1.23 PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTOS Y/O ZONA RESIDENCIAL	10
4.4.3.8.1.24 PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN FRACCIONAMIENTOS Y/O RESIDENCIAL	25
4.4.3.8.1.25 PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	40
4.4.3.8.1.26 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVO	10
4.4.3.8.1.27 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO	10
4.4.3.8.1.28 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	15

SECCIÓN OCTAVA



4.4.3.8 DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.4.3.8.1 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA.

CONCEPTO	UMA
4.4.3.8.1.1 PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	8
4.4.3.8.1.2 PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS	10
4.4.3.8.1.3 PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	20
4.4.3.8.1.4 PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO LA SUPERFICIE DEL PREDIO TENGA DE 1 A 300 METROS CUADRADOS	20
4.4.3.8.1.5 PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO.	
4.4.3.8.1.5.1 DE 301 A 500 METROS CUADRADOS	35
4.4.3.8.1.5.2 DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS	100
4.4.3.8.1.5.3 DE 1,001 A 2,000 METROS CUADRADOS	150
4.4.3.8.1.5.4 DE 2,001 A 4,000 METROS CUADRADOS	180
4.4.3.8.1.5.5 DE 4,001 A 6,000 METROS CUADRADOS	200
4.4.3.8.1.5.6 DE 6,001 A 8,000 METROS CUADRADOS	250
4.4.3.8.1.5.7 DE MÁS DE 10,000 METROS CUADRADOS	300
4.4.3.8.1.6 VISTO BUENO AMBIENTAL PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS.	10
4.4.3.8.1.7 PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN COLONIAS Y POBLADOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC.	15
4.4.3.8.1.8 PARA CONSTRUCCIÓN CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC	25
4.4.3.8.1.9 PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC	35
4.4.3.8.1.10 PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A UNIDAD HABITACIONAL Y/O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000	100



METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE Y/O EN DONDE SE ENCUENTREN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIAS Y POBLADOS, ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC	
4.4.3.8.1.11 PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN COLONIAS Y POBLADOS	15
4.4.3.8.1.12 PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MENOS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL	20
4.4.3.8.1.13 PARA OBTENER OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIÓN O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	25
4.4.3.8.1.14 DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE HASTA 100 METROS CUADRADOS	10
4.4.3.8.1.15 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN LOCAL DE 36 A 500 METROS CUADRADOS	15
4.4.3.8.1.16 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 501 A 1,000 METROS CUADRADOS EN COLONIAS Y POBLADOS	20
4.4.3.8.1.17 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE 36 A 500 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTO	10
4.4.3.8.1.18 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN PREDIO MAYOR A 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE EN ZONA RESIDENCIAL	40
4.4.3.8.1.19 AUTORIZACIONES PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR INDIVIDUO O ESPECIE AFECTADA	8
4.4.3.8.1.20 RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES O TALA DE ÁRBOL Y ARBUSTO EN EL MUNICIPIO Y EN PROPIEDAD PRIVADA	7
4.4.3.8.1.21 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN AUTORIZADO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS AMBIENTALES	7
4.4.3.8.1.22 RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTOS Y/O ZONA RESIDENCIAL	15



4.4.3.8.1.23 PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, FRACCIONAMIENTOS Y/O ZONA RESIDENCIAL	10
4.4.3.8.1.24 PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN FRACCIONAMIENTOS Y/O RESIDENCIAL	25
4.4.3.8.1.25 PARA CONSTRUCCIÓN DEDICADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	40
4.4.3.8.1.26 RENOVACIÓN DE DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL O LICENCIA AMBIENTAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVO	10
4.4.3.8.1.27 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTO	10
4.4.3.8.1.28 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÁS DE 1,000 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE	15

SECCIÓN NOVENA

4.4.3.9 DE LOS SERVICIOS POR PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES EN EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DESECHOS DOMICILIARIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.4.3.9.1 PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES.

CONCEPTO	UMA
4.4.3.9.1.1 PODA ESTÉTICA DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 30-40 CM	6
4.4.3.9.1.2 DE HASTA 4 METROS DE ALTURA EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIAS, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 20-50 CM	4
4.4.3.9.1.3 DE MÁS DE 4 METROS Y HASTA 6 METROS DE ALTURA EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 20-50 CM	7
4.4.3.9.1.4 DE MÁS DE 4 METROS Y HASTA 6 METROS DE ALTURA EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIAS, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 25-50 CM	5
4.4.3.9.1.5 DE MÁS DE 6 METROS Y HASTA 8 METROS DE ALTURA EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 30-60 CM	10



4.4.3.9.1.6 DE MÁS DE 6 METROS Y HASTA 8 METROS DE ALTURA EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 20-50 CM	6
4.4.3.9.1.7 DE MÁS POR METRO EXCEDENTE DESPUÉS DE LOS 8 METROS DE ALTURA EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 25-60 CM	3
4.4.3.9.1.8 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 30-50 CM	15
4.4.3.9.1.9 DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 25 - 50 CM.	8
4.4.3.9.1.10 DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 30-50 CM	15
4.4.3.9.1.11 DE HASTA 4 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 4 METROS EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 25-50 CM	8
4.4.3.9.1.12 DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	20
4.4.3.9.1.13 DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 6 METROS EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 20-50 CM	8
4.4.3.9.1.14 DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	25
4.4.3.9.1.15 DE MÁS DE 4 Y HASTA 6 METROS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE FRONDA DE HASTA 8 METROS EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE DE DIÁMETRO 20-50 CM	8
4.4.3.9.1.16 DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA EN INTERIOR, PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	35
4.4.3.9.1.17 DE MÁS DE 6 Y HASTA 8 METROS DE ALTURA EN INTERIOR A ESCUELAS, IGLESIA, UNIDAD HABITACIONAL Y ESTACIONAMIENTO PREVIO DICTAMEN AMBIENTAL FAVORABLE	10
4.4.3.9.1.18 TALA O RETIRO DE ÁRBOL DE 2 A 4 METROS DE ALTURA HASTA 5 MTS, CON DIÁMETRO DE 30 – 50 CMTS Y UNA FRONDA DE HASTA 6 MTS EN PREDIOS CON CAMBIO DE USO DE SUELO.	12



4.4.3.9.1.19 RETIRO DE ÁRBOL DE 6 MTS. HASTA 12 MTS DE ALTURA CON UN DIÁMETRO DE 30-50 CMTS Y UNA FRONDA DE 10 MTS, EN PREDIOS CON CAMBIO DE USO DE SUELO.	EXENTO
4.4.3.9.1.20 QUE REQUIERA DE ACARREO CON HASTA 8 METROS DE DISTANCIA SIN OBSTÁCULO A EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SERVICIO DOMICILIARIO, POR METRO CUBICO	8
4.4.3.9.1.21 POR VENTA DE MOLIENDA GRUESA A VIVERISTAS, EMPRESAS, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DE SERVICIO, ASÍ COMO PÚBLICO EN GENERAL POR METRO CUBICO	2
4.4.3.9.1.22 POR VENTA DE COMPOSTA A VIVERISTAS, EMPRESAS, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DE SERVICIO, ASÍ COMO PÚBLICO EN GENERAL POR METRO CÚBICO	3
4.4.3.9.1.23 POR PODA SEVERA CON AUTORIZACIÓN POR PIEZA	15
4.4.3.9.1.24 POR PODA SEVERA DE ÁRBOLES PROTEGIDOS O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	150
4.4.3.9.1.25 PERMISO PARA LIMPIEZA DE TERRENO (MALEZA) PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS O PARTICULAR SIN AUTORIZACIÓN PARA TALA Y/O PODA DE ÁRBOLES Y/O ARBUSTOS MENOS A 1,000 METRO CUADRADOS	10
4.4.3.9.1.26 PERMISO PARA LIMPIEZA DE TERRENO (MALEZA) PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS O PARTICULAR SIN AUTORIZACIÓN PARA TALA Y/O PODA DE ÁRBOLES Y/O ARBUSTOS A 1,000 METRO CUADRADOS	15
4.4.3.9.1.27 PERMISO PARA LIMPIEZA DE TERRENO (MALEZA) PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS O PARTICULAR SIN AUTORIZACIÓN PARA TALA Y/O PODA DE ÁRBOLES Y/O ARBUSTOS A 2,000 METRO CUADRADOS	20
4.4.3.9.1.28 PERMISO PARA LIMPIEZA DE TERRENO (MALEZA) PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS O PARTICULAR SIN AUTORIZACIÓN PARA TALA Y/O PODA DE ÁRBOLES Y/O ARBUSTOS A 3,000 A 5000 METRO CUADRADOS	40
4.4.3.9.1.29 PERMISO PARA LIMPIEZA DE TERRENO (MALEZA) PARA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS O PARTICULAR SIN AUTORIZACIÓN PARA TALA Y/O PODA DE ÁRBOLES Y/O ARBUSTOS MÁS DE 5,000 METRO CUADRADOS	60

SECCIÓN DÉCIMA**4.4.3.10 DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.**



ARTÍCULO 26.- DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DE SU RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA.

4.4.3.10.1 EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, EN DOMICILIO SOCIAL O PARTICULAR, SE RECAUDARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.4.3.10.1.1 EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN GENERAL POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO	15
4.4.3.10.1.2 RASTRO, LABORATORIO Y POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO	10
4.4.3.10.1.3 CACHARROS (MUEBLE, COLCHÓN, OTROS.), POR METRO CÚBICO O EL EQUIVALENTE A CADA FRACCIÓN DE VOLUMEN, EN CADA EVENTO	8
4.4.3.10.1.4 EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS GENERADORES DE HASTA 200 KILOS POR SEMANA. PAGO ANUAL	50
4.4.3.10.1.5 EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 600 KILOS POR SEMANA. PAGO ANUAL	100
4.4.3.10.1.6 EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS HASTA 999 KILOS POR SEMANA. PAGO ANUAL	150
4.4.3.10.1.7 EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE (COMBINADOS)	
4.4.3.10.1.7.1 DE 0.5 A 10 TONELADAS	5
4.4.3.10.1.7.2 DE 10 A 20 TONELADAS	7
4.4.3.10.1.7.3 DE 20 A 30 TONELADAS	10
4.4.3.10.1.7.4 DE 30 A 50 TONELADAS	20
4.4.3.10.1.7.5 DE 50 A 100 TONELADAS	40
4.4.3.10.1.7.6 DE 100 TONELADAS EN ADELANTE	55
4.4.3.10.1.8 EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE (SEPARADOS)	
4.4.3.10.1.8.1 DE 0.5 A 3 TONELADAS	5
4.4.3.10.1.8.2 DE 3 A 10 TONELADAS	10
4.4.3.10.1.8.3 DE 10 A 15 TONELADAS	15



4.4.3.10.1.8.4 DE 15 A 20 TONELADAS	20
4.4.3.10.1.8.5 DE 20 TONELADAS EN ADELANTE	30
EN CASO DE QUE LOS MONTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS SEAN SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA ANTERIOR, EL USUARIO DEBERÁ CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO O CON UN PARTICULAR, EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS.	
4.4.3.10.2 LOS USUARIOS QUE DEPOSITEN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARÁN POR:	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.10.2.1 CARGA TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EN VEHÍCULO, POR TONELADA O FRACCIÓN	1
4.4.3.10.2.2 QUIEN SOLICITE PERMISO PARA DEPOSITAR DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL TIRADERO UNICIPAL "OJO SECO" AL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:	
4.4.3.10.2.2.1 A) RECOLECTORES DEPOSITEN DE:	
1.- 1 A 20 TONELADAS MENSUALES	10
2.- 21 A 40 TONELADAS MENSUALES	15
3.- 41 A 80 TONELADAS MENSUALES	25
4.- MÁS DE 81 TONELADAS MENSUALES	100
4.4.3.10.2.2.2 B) PARTICULARES (EMPRESA Y/O NEGOCIO) DEPOSITEN DE:	
1.- 1 A 20 TONELADAS MENSUALES	20
2.- 21 A 40 TONELADAS MENSUALES	35
3.- 41 A 80 TONELADAS MENSUALES	45
4.- 81 A 100 TONELADAS MENSUALES	150
5.- 101 A 250 TONELADAS MENSUALES	300
4.4.3.10.2.2.3 C) PARTICULARES (DOMICILIARIA) DEPOSITEN DE:	
1.- 0.5 M3 HASTA 5 M3 (1 VIAJE)	2
EN CASO DE QUE EL USUARIO, SOLICITE UN DICTAMEN PARA EFECTOS DE CALIFICAR EL PAGO DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DE SU RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA, LA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TENDRÁN UN COSTO DE QUINCE UMAS.	

EN CASO DE QUE EL USUARIO, SOLICITE UN DICTAMEN PARA EFECTOS DE CALIFICAR EL PAGO DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DE SU RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA, LA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TENDRÁN UN COSTO DE QUINCE UMAS.



4.4.3.10.3 EL SERVICIO PÚBLICO EN ÁREAS COMUNES DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.4.3.10.3.1 AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE TODO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS, DEBERÁ REALIZAR UN PAGO ANUAL	20
4.4.3.10.3.2 AL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE LOS PREDIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, DEBERÁ REALIZAR UN PAGO ANUAL	3
4.4.3.10.3.3 A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO SE ENCUENTREN DENTRO DE FRACCIONAMIENTO, DEBERÁ REALIZAR UN PAGO ANUAL	2

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.4.3.11 DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN CARRO CISTERNA

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO CISTERNA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.4.3.11.1 SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	
4.4.3.11.1.1 PARTICULARES EN EL MUNICIPIO	EXENTO
4.4.3.11.1.2 ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESCUELAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	EXENTO
4.4.3.11.1.3 OFICINAS ESTATALES Y FEDERALES	EXENTO
4.4.3.11.1.4 HOSPITALES	SIN COSTO

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.4.3.12 DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.4.3.12.1 POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.4.3.12.1.1 I. EN CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, CON	0.3



ANTIGÜEDAD, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, MODIFICACIONES, REMODELACIONES MENOR DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA EN INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO	
4.4.3.12.1.2 II. RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN.	
4.4.3.12.1.2.1 A). CONSTRUCCIONES DEL GRUPO A Y DEL GRUPO B, CATALOGADAS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN.	2.5
4.4.3.12.1.2.2 B). DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS, BALNEARIOS, SIMILARES Y ANÁLOGOS, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN (PREVIA AUTORIZACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE USO DE SUELO)	0.55
4.4.3.12.1.2.3 C). EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	1
4.4.3.12.1.2.4 D). DESTINADAS A CASA HABITACIÓN POR METRO DE CONSTRUCCIÓN	0.1
4.4.3.12.1.3 III. RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES, (INFRAESTRUCTURA: URBANA, MUNICIPAL, FEDERAL) CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS O LINEALES, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y ESTRUCTURA DE ACERO POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN. CONSTRUCCIONES DEL GRUPO A Y DEL GRUPO B, CATALOGADAS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN (ART. 166) PUENTES, PASOS A DESNIVEL, REPRESAS, ETC.	2
4.4.3.12.1.2.4 IV. DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO:	
4.4.3.12.1.2.4.1 A). DEMOLICIONES DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL	5
4.4.3.12.1.2.4.2 B). DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO VEHICULAR POR METRO CUADRO,(CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VISTO BUENO DE TRÁNSITO MUNICIPAL	2
4.4.3.12.1.2.4.3 C). DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO PREVIO DICTAMEN DE TRÁNSITO	2
4.4.3.12.1.2.4.4 D). DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO EN ÁREA:	
4.4.3.12.1.2.4.4.1 1.- HABITACIONAL	0.05
4.4.3.12.1.2.4.4.2 2.- RESIDENCIAS, HOTELES Y COMERCIOS,	0.25



FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS		
4.4.3.12.1.2.5 V. POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL		
4.4.3.12.1.2.5.1 A). HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS POR METRO LINEAL		0.15
4.4.3.12.1.2.5.2 B). HASTA UNA ALTURA DE 3.5 MTS POR METRO LINEAL		0.20
4.4.3.12.1.2.5.3 C). HASTA UNA ALTURA DE 5.0 MTS O MÁS POR METRO LINEAL		0.25
4.4.3.12.1.2.6 VI. CONSTRUCCIÓN:		
4.4.3.12.1.2.6.1 A). POZO DE ABSORCIÓN DE AGUAS PLUVIALES POR METRO CÚBICO		0.50
4.4.3.12.1.2.6.2 B). FOSA SÉPTICA, POR PIEZA		10
4.4.3.12.1.2.6.3 C). PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO. (SERVICIO PARTICULAR)		3
4.4.3.12.1.2.6.4 D). CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS (POR METRO CÚBICO)		10
4.4.3.12.1.2.6.5 E). CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE DE ACUERDO AL USO:		
4.4.3.12.1.2.6.5.1 1. AGROPECUARIO		0.5
4.4.3.12.1.2.6.5.2 2. HABITACIONAL		0.15
4.4.3.12.1.2.6.5.3 3.COMERCIAL		2
4.4.3.12.1.2.6.5.4 4.RESIDENCIAL		0.25
4.4.3.12.1.2.6.6 F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO		1.35
4.4.3.12.1.2.6.7 G). PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS, ETC., DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.		
4.4.3.12.1.2.6.7.1 1.- CONCRETO		0.85
4.4.3.12.1.2.6.7.2 2.- ARCILLA		0.18
4.4.3.12.1.2.6.7.3 3.- PASTO		0.04
4.4.3.12.1.2.6.7.4 4.- PASTO SINTÉTICO		0.65
4.4.3.12.1.2.6.7.5 5.- ADOQUÍN		0.3
4.4.3.12.1.2.6.7.6 6.- ASFALTO		0.55
4.4.3.12.1.2.6.8 H). CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.		
4.4.3.12.1.2.6.8.1 1.- BANQUETAS (PREVIO DICTAMEN DE OBRAS PÚBLICAS)		0.80
4.4.3.12.1.2.6.8.2 2.- SERVIDUMBRE DE PASO		0.50
4.4.3.12.1.2.6.8.3 3.- CALLES		0.04



4.4.3.12.1.2.6.9	J). CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	3
4.4.3.12.1.2.6.10	K). LOS DERECHOS QUE SE ORIGINAN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN	
4.4.3.12.1.6.10.1	1.- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL	0.40
4.4.3.12.1.6.10.2	2.- HASTA UNA ALTURA DE 3.5 MTS. POR METRO LINEAL	0.50
4.4.3.12.1.6.10.3	3.- HASTA UNA ALTURA DE 5 MTS. O MÁS POR METRO LINEAL	0.55
4.4.3.12.1.6.11	L). LOS DERECHOS QUE SE ORIGINAN POR LA INSTALACIÓN DE CERCAS DE ALAMBRE O MALLA CICLÓNICA	
4.4.3.12.6.11.1	1.- CERCA DE ALAMBRE CON POSTE DE CONCRETO TUBULAR O DE MADERA, POR METRO LINEAL	0.05
4.4.3.12.6.11.2	2.- MALLA CICLÓNICA SIN MAMPOSTERÍA Y CON POSTE DE CONCRETO TUBULAR O DE MADERA, POR METRO LINEAL	0.05
4.4.3.12.6.11.3	3.- MALLA CICLÓNICA CON MAMPOSTERÍA NO MAYOR A 0.60 MTS DEL NIVEL DEL PISO CON POSTE DE CONCRETO TUBULAR O DE MADERA, POR METRO LINEAL	0.25
4.4.3.12.7	VII. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL, FRACCIONAMIENTO INFRAESTRUCTURA URBANA, ETC., POR METRO CÚBICO	0.15
4.4.3.12.8	VIII. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO	0.13
4.4.3.12.9	IX. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO, LOSA MONOLÍTICA, LOSA ACERO, LOSA RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y LÁMINA ESTRUCTURAL, BÓVEDAS, MADERA Y SIMILARES.	
4.4.3.12.9.1	A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
4.4.3.12.9.1.1	1.VIVIENDAS	0.15
4.4.3.12.9.1.2	2.VIVIENDA POPULAR ZONA SEMI URBANA	0.1
4.4.3.12.9.1.3	3.VIVIENDA MEDIA EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	0.15



4.4.3.12.9.1.4 4.VIVIENDA RESIDENCIAL CONSTRUCCIONES MAYORES DE 100 M2 DE CONSTRUCCIÓN, CUBIERTA)	0.25
4.4.3.12.9.1.5 5.DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	0.25
4.4.3.12.9.1.6 6.CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10
4.4.3.12.9.1.7 7.CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.08
4.4.3.12.9.1.8 8.CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06
4.4.3.12.9.1.9 9.PALAPAS, IGLESIAS, CENTRO RELIGIOSO, DE REHABILITACIÓN	0.15
4.4.3.12.9.2 B). RESIDENCIAS MAYOR DE 100 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.20
4.4.3.12.9.3 C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES , (HORIZONTALES Y VERTICALES), EN CASA HABITACION MAYORES DE 300 METROS	0.47
4.4.3.12.9.4 D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.35
4.4.3.12.9.5 E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES RESTAURANT, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	0.30
4.4.3.12.9.6 F). INDUSTRIAS, FÁBRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS)	0.18
4.4.3.12.9.7 G).CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS ,BALNEARIO RUSTICO	0.15



4.4.3.12.9.8 H). INSTALACIONES AGRÍCOLAS Y/O PECUARIAS:	
4.4.3.12.9.8.1 1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.12
4.4.3.12.9.8.2 2.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.08
4.4.3.12.9.8.3 3.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.05
4.4.3.12.9.8.4 4.- CERCAS PARA INSTALACIONES DE GANADO (CORRALETAS O SIMILARES) POR METRO LINEAL	0.1
4.4.3.12.9.8.5 5.- PISOS DE CONCRETO O SIMILAR PARA INSTALACIONES AGROPECUARIAS POR METRO CUADRADO	0.12
4.4.3.12.9.9 I). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS	0.20
4.4.3.12.9.10 J). ESTACIONES DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE CARBURACIÓN , ETC, POR METRO CUADRADO DE TERRERNO	0.18
4.4.3.12.9.11 K). INSTALACIONES PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.18
4.4.3.12.9.12 L). LICENCIA SENCILLA SIN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, POR METROS CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN (REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN)	0.1
4.4.3.12.9.13 M). LICENCIA ESPECÍFICAS PARA EDIFICACIONES DE ALTO RIESGO (CONFORME AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN)	3% DEL SUBTOTAL DEL PAGO DE LICENCIA
4.4.3.12.9.14 N). DE LAGOS, LAGUNAS, ESPEJOS DE AGUA,	1.50



ALBERCAS (EN COLONIAS, ZONAS URBANAS)	
4.4.3.12.9.15 O). DE LAGOS, LAGUNAS, ESPEJOS DE AGUA, ALBERCAS (EN CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS)	1.55
4.4.3.12.9.16 P). DE LAGOS, LAGUNAS, ESPEJOS DE AGUA, ALBERCAS (ZONAS SEMI URBANAS, ZONAS DE BAJA DENSIDAD DE POBLACION POR METRO CUBICO)	1.5
4.4.3.12.10 X. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN SE COBRARÁ POR DÍA	
4.4.3.12.10.1 A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.1
4.4.3.12.10.2 B) RESIDENCIAS, MAYOR DE 100 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.11
4.4.3.12.10.3 C) DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 300 METROS)	0.15
4.4.3.12.10.4 D) DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.16
4.4.3.12.10.5 E) HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES RESTAURANT, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	0.18
4.4.3.12.10.6 F) INDUSTRIAS, FÁBRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS)	0.12
4.4.3.12.10.7 G) CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO, BAÑOS PÚBLICOS	0.15
4.4.3.12.10.8 H) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.16
4.4.3.12.10.9 I) ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, SIMILARES Y/O ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	3
4.4.3.12.10.10 J) INSTALACIÓN PARA TRASMISIÓN DE MEDIOS DE	1.3



COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	
4.4.3.12.11 XI. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO EN:	
4.4.3.12.11.1 A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10
4.4.3.12.11.2 B). RESIDENCIAS CONSTRUCCIÓN MAYOR DE 100 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.2
4.4.3.12.11.3 C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 300 METROS)	0.25
4.4.3.12.11.4 D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.23
4.4.3.12.11.5 E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES, RESTAURANT, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	0.18
4.4.3.12.11.6 F). INDUSTRIA, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS)	0.11
4.4.3.12.11.7 G). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.19
4.4.3.12.11.8 H). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO, BAÑOS PÚBLICOS	0.12
4.4.3.12.11.9 I). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE CARBURACIÓN, COMBUSTIBLE, RASTROS, MERCADOS, POR METRO CUADRADO	EXENTO
4.4.3.12.11.8 J). INSTALACIÓN PARA TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN (TORRES) POR METRO CUADRADO DE TERRENO	EXENTO
4.4.3.12.12 XII. OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA EXTEMPORÁNEO EN:	
4.4.3.12.12.1 A). VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.08



4.4.3.12.12.2 B). VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.08
4.4.3.12.12.3 C). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05
4.4.3.12.12.4 D). RESIDENCIAS, CONSTRUCCIONES DE MÁS DE 100 M2 DE CONSTRUCCION	0.12
4.4.3.12.12.5 E). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 300 METROS)	0.14
4.4.3.12.12.6 F). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.30
4.4.3.12.12.7 H). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES RESTAURANT, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	0.18
4.4.3.12.12.8 I). INDUSTRIAS, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS)	0.20
4.4.3.12.12.9 J). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO, BAÑOS PÚBLICOS	0.13
4.4.3.12.12.10 K). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.1
4.4.3.12.12.11 L). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA, CARBURACIÓN, COMBUSTIBLE, RASTROS, MERCADOS, ETC. POR METRO CUADRADO	2.3
4.4.3.12.12.12 M). INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN (TORRES) POR METRO CUADRADO DE TERRENO	EXENTA
4.4.3.12.13 XIII. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA	



OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO	
4.4.3.12.13.1 A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06
4.4.3.12.13.2 B). RESIDENCIAS	0.11
4.4.3.12.13.3 C). DE CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 300 METROS	0.13
4.4.3.12.13.4 D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.15
4.4.3.12.13.5 E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES RESTAURANT, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	0.2
4.4.3.12.13.6 F). INDUSTRIAS, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS)	0.1
4.4.3.12.13.7 G). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO RÚSTICO, BAÑOS PÚBLICOS	0.12
4.4.3.12.13.8 H) URBANIZACION DE CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUTOS URBANOS	0.08
4.4.3.12.13.9 I. ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE CARBURACIÓN, COMBUSTIBLE, RASTROS, MERCADOS POR METRO CUADRADO	0.15
4.4.3.12.13.10 J) INSTALACION POR TRANSMISION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO	2.00
4.4.3.12.14 XIV. USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER	EXENTO
4.4.3.12.15 XV. POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
4.4.3.12.15.1 A). VIVIENDAS UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.08
4.4.3.12.15.1.1 1.- VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.1
4.4.3.12.15.1.2 2.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.1
4.4.3.12.15.1.3 3.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.1
4.4.3.12.15.1.4 4.- CON TECHUMBRES DE OTROS MATERIALES	0.1



4.4.3.12.15.1.4.1 A) RESIDENCIAL CONSTRUCCIONES MENOR DE 100 M2 DE CONSTRUCCION DE CUBIERTA	0.2
4.4.3.12.15.4.2 B) RESIDENCIAL CONSTRUCCIONES MENOR DE 300 M2 DE CONSTRUCCION DE CUBIERTA	0.22
4.4.3.12.15.4.3 C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES CASA HABITACION MAYOR DE 300 METROS CUADRADOS	0.16
4.4.3.12.15.4.4 D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.15
4.4.3.12.15.4.5 E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES RESTAURANTES, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS, PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	0.15
4.4.3.12.15.4.6 G). INDUSTRIAS, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS)	0.17
4.4.3.12.15.4.7 H). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO	0.16
4.4.3.12.15.4.8 I). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.13
4.4.3.12.15.4.9 J). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, CARBURACIÓN POR METRO CUADRADO	0.10
4.4.3.12.15.4.10 K). INSTALACIÓN POR TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.12
4.4.3.12.16 XVI. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
4.4.3.12.16.1 A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.5
4.4.3.12.16.2 B). RESIDENCIAS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.60
4.4.3.12.16.3 C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 300 METROS)	0.6



4.4.3.12.16.4 D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.65
4.4.3.12.16.5 E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES RESTAURANT, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS PARQUES RECREATIVOS , PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	1
4.4.3.12.16.6 F). INDUSTRIAS, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS)	1.5
4.4.3.12.16.7 G). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO	0.45
4.4.3.12.16.8 H). URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	0.15
4.4.3.12.16.9 I). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, CARBURACIÓN POR METRO CUADRADO	1
4.4.3.12.16.10 J). INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	2.5
4.4.3.12.16.11 K). EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.5
4.4.3.12.17 XVII.- CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA	
4.4.3.12.17.1 A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	.70
4.4.3.12.17.1.1 1.- VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	,70
4.4.3.12.17.1.2 2.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	3
4.4.3.12.17.2 B). EN CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIAS	7
4.4.3.12.17.3 C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 300 METROS)	7
4.4.3.12.17.4 D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	6
4.4.3.12.17.5 E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES RESTAURANT, MOTEL, BANCO, AUDITORIO, CENTRAL DE PASAJEROS PARQUES RECREATIVOS, PARQUES ACUÁTICOS Y SIMILARES	3.5
4.4.3.12.17.6 F). INDUSTRIAS, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS (VARIOS)	6



4.4.3.12.17.7 G). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO	2
4.4.3.12.17.8 H). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA, ESTACIÓN DE CARBURACIÓN	15
4.4.3.12.17.9 I). INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	EXENTO
4.4.3.12.18 XVIII. SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	2.5
4.4.3.12.19 XIX. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	1.00
4.4.3.12.20 XX. INSTALACIÓN DE ELEVADORES	50
4.4.3.12.21 XXI. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE	
4.4.3.12.21.1 A). CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, EN	
4.4.3.12.21.1.1 1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.08
4.4.3.12.21.1.2 2.- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIAS, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCION	0.09
4.4.3.12.21.1.3 3.- HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES	0.2
4.4.3.12.21.1.4 4.- INDUSTRIAS	0.16
4.4.3.12.21.1.5 5.- UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.2
4.4.3.12.21.1.6 6.- CONEXIÓN AL COLECTOR GENERAL EN PREDIOS SIN CONSTRUCCIÓN	1.8
4.4.3.12.21.2 B). EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. (SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE).	
4.4.3.12.21.2.1 1.- PAVIMENTO DE CONCRETO	.75



4.4.3.12.21.2.2	2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO	.60
4.4.3.12.21.2.3	3.- EN PAVIMENTO PÉTREO	.20
4.4.3.12.21.2.4	4.- EN TERRACERÍA	0.13
4.4.3.12.22	XXII.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR REGULARIZACIÓN POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN. (QUE CUENTE CON UNA ANTIGÜEDAD DE MÁS DE UN AÑO TERMINADA DICHA CONSTRUCCIÓN) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD EMITIDA POR CATASTRO.	
4.4.3.12.22.1	I.- LICENCIAS DE CONSTRUCCION POR REGULARIZACION	
4.4.3.12.22.1.1	A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
4.4.3.12.22.1.1.1	1.- VIVIENDAS	0.2
4.4.3.12.22.1.1.2	2.- VIVIENDA POPULAR	0.13
4.4.3.12.22.1.1.3	3.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	0.15
4.4.3.12.22.1.1.4	4.- VIVIENDA RESIDENCIAL MAYOR A 100 M2	0.20
4.4.3.12.22.1.1.5	5.- DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	0.25
4.4.3.12.22.1.1.6	6.- CON TECHUMBRE MATERIALES LIGEROS LAMINA DE CARTON Y SIMILARES	.25
4.4.3.12.22.1.1.7	7.- PALAPAS, IGLESIAS, CENTRO RELIGIOSO, DE REHABILITACIÓN	.25
4.4.3.12.22.1.2	B). RESIDENCIAS MAYOR DE 100 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN	0.25
4.4.3.12.22.1.3	C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 300 METROS)	0.45
4.4.3.12.22.1.4	D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.20
4.4.3.12.22.1.5	E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS Y SIMILARES	0.18
4.4.3.12.22.1.6	F). INDUSTRIAS	0.35
4.4.3.12.22.1.7	G). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO	0.23
4.4.3.12.22.1.8	H). INSTALACIONES AGRÍCOLAS Y/O PECUARIAS	
4.4.3.12.22.1.8.1	1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10
4.4.3.12.22.1.8.2	2.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LAMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.12
4.4.3.12.22.1.8.3	3.- CON TECHUMBRE DE MATERIALES LIGEROS, LAMINA DE CARTON Y SIMILARES	EXENTO
4.4.3.12.22.1.8.4	4.- CERCA PARA INSTALACIONES DE GANADO	EXENTO



CORRALETAS O SIMILARES	
4.4.3.12.22.1.8.5 5.- PISOS DE CONCRETO O SIMILAR PARA INSTALACIONES AGROPECUARIAS POR METRO CUADRADO	EXENTO
4.4.3.12.22.1.9 I).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MAS DE 200 METROS CUADRADOS	EXENTO
4.4.3.12.22.1.10 J). ESTACIONES DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE CARBURACIÓN POR METRO CUADRADO	2
4.4.3.12.22.1.11 K). INSTALACIONES PARA TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN (TORRES) POR METRO CUADRADO DE TERRENO	EXENTO
4.4.3.12.22.1.12 L) INSTALACIÓN PARA TRANSMISION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO CONTRATADO	4.00
4.4.3.12.22.1.13 M) DE LAGOS, LAGUNAS, ESPEJOS DE AGUA, ALBERCAS EN COLONIAS DE ZONAS URBANAS, POR METRO CUBICO	EXENTO
4.4.3.12.22.1.14 N) DE LAGOS, LAGUNAS, ESPEJOS DE AGUA, ALBERCAS EN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS POR METRO CUBICO	EXENTO
4.4.3.12.22.1.15 O) DE LAGOS, LAGUNAS, ESPEJOS DE AGUA, ALBERCAS EN COLONIAS DE ZONAS SEMI URBANAS DE BAJA DENSIDAD DE POBLACIÓN, POR METRO CUBICO	EXENTO
4.4.3.12.22.2 II.- OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO	
4.4.3.12.22.2.1 A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10
4.4.3.12.22.2.2 B). RESIDENCIAS MAYOR DE 100 METROS CUADRADOS	0.20
4.4.3.12.22.2.3 C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 300 METROS)	0.35
4.4.3.12.22.2.4 D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	0.18
4.4.3.12.22.2.5 E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS, SIMILARES Y ANÁLOGOS	0.25
4.4.3.12.22.2.6 F). INDUSTRIA, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACION DE PRODUCTOS VARIOS, RASTROS, MERCADOS, SIMILARES, POR METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION	0.20
4.4.3.12.22.2.7 G) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.15
4.4.3.12.22.2.8 H). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO	0.18
4.4.3.12.22.2.9 I). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE	4



CARBURACIÓN POR METRO CUADRADO	
4.4.3.12.22.2.10 J). INSTALACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	4
4.4.3.12.22.3 III.- ALINEAMIENTO PARA REGULARIZAR CONSTRUCCIÓN, POR METRO LINEAL.	
4.4.3.12.22.3.1 A). VIVIENDAS POPULAR O DE INTERES SOCIAL	.06
4.4.3.12.22.3.2 B).VIVIENDAS MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	.08
.3 C).VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	.50
4.4.3.12.22.3.4 D). RESIDENCIAS MAYOR DE 100 METROS CUADRADOS	.3
4.4.3.12.22.3.5 E). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 300 METROS)	1.10
4.4.3.12.22.3.6 F). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	.35
4.4.3.12.22.3.7 G). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS, SIMILARES Y ANÁLOGOS	.30
4.4.3.12.22.3.8 H). INDUSTRIA, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACION DE PRODUCTOS VARIOS, RASTROS, MERCADOS, SIMILARES, POR METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION	.35
4.4.3.12.22.3.9 G). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO	.50
4.4.3.12.22.3.10 H) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	.15
4.4.3.12.22.3.11 I). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE CARBURACIÓN POR METRO CUADRADO	1.3
4.4.3.12.22.3.12 J). INSTALACIÓN PARA TRANSMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	.55
4.4.3.12.22.4 IV.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN EN CONSTRUCCIONES PARA REGULARIZAR, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.	
4.4.3.12.22.4.1 A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	.08
4.4.3.12.22.4.2 B). RESIDENCIAS MAYOR DE 100 METROS CUADRADOS	.18
4.4.3.12.22.4.3 C). DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 300 METROS)	.22
4.4.3.12.22.4.4 D). DENTRO DE CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES	.28



4.4.3.12.22.4.5 E). HOTELES, COMERCIOS, OFICINAS, SIMILARES Y ANÁLOGOS	.16
4.4.3.12.22.4.6 F). INDUSTRIA, FABRICAS, BODEGAS DE ELABORACION DE PRODUCTOS VARIOS, RASTROS, MERCADOS, SIMILARES, POR METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION	.20
4.4.3.12.22.4.7 G). CASA DE HUÉSPEDES, ESPACIOS RELIGIOSOS, BALNEARIO	.15
4.4.3.12.22.4.8 H). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS, GASOLINA, DE CARBURACIÓN POR METRO CUADRADO	.08
4.4.3.12.23 XXIII.- CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIO:	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.12.23.1 ESPECTACULAR O AUTO SOPORTADO DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS DE CARTELERIA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO PARA ANUNCIO)	60
4.4.3.12.23.2 ESPECTACULAR DE MÁS 20 METROS CUADRADOS DE CARTELERIA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIO):	60
4.4.3.12.23.3 EXCAVACIÓN POR METRO CÚBICO	1.65
4.4.3.12.23.4 ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CÚBICO	2.20
4.4.3.12.23.5 ESPECTACULAR HASTA 3.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERIA ADOSADO A FACHADA O BARDA	3
4.4.3.12.23.6 ESPECTACULAR HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERIA ADOSADO A FACHADA O BARDA	10
4.4.3.12.23.7 ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15.00 METROS CUADRADOS DE CARTELERIA	10
4.4.3.12.23.8 OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN, POR METRO CUADRADO DE CARTELERIA	1
4.4.3.12.24. XXIV ANTENA PARA TELEFONÍA CELULAR, RADIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.12.24.1 INSTALACIÓN DE ANTENA, POR METRO CUADRADO DE ÁREA UTILIZABLE	EXENTO
4.4.3.12.24.2 ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	EXENTO
4.4.3.12.25 XXV. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS O REPOSICIONES DE MÁS DE UN AÑO DE HABER REALIZADO EL PAGO CORRESPONDIENTE	
4.4.3.12.25.1 A). POR LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO	EXENTO
4.4.3.12.25.2 B). POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y EL OFICIO DE APROBACIÓN DE PLANOS (DEBERÁ PRESENTAR PLANOS	EXENTO



ARQUITECTÓNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN)	
4.4.3.12.25.3 C). POR EL OFICIO DE OCUPACIÓN	EXENTO
4.4.3.12.25.4 D). POR LA CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL	EXENTO
4.4.3.12.25.5 E). CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTO O CONSTANCIA	EXENTO
4.4.3.12.26 XXVI. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS	
4.4.3.12.26.1 A). RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA POR CADA UNO, SE RETIRARAN AL 3ER DÍA HÁBIL DESPUÉS DE PAGADOS	EXENTO
4.4.3.12.26.2 B) REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.	
4.4.3.12.26.2.1 1. REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	25
4.4.3.12.26.2.2 2. REFRENDO DE REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	18
4.4.3.12.26.3 C) NO ESPECIFICADA EN LA PRESENTE LEY	50
4.4.3.12.26.4 D)BÚSQUEDA DE DOCUMENTO	11

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
4.4.3.13. DEL USO DE SUELO

ARTÍCULO 29.-LOS DERECHOS DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, CONSTANCIA Y COPIA DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.4.3.13.1 POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.

CONCEPTO	UMA
4.4.3.13.1.1 USO HABITACIONAL:	
4.4.3.13.1.1.1 VIVIENDA UNIFAMILIAR Y VIVIENDA BIFAMILIAR	0.15
4.4.3.13.1.1.2 VIVIENDA PLURIFAMILIAR	0.15
4.4.3.13.1.2 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0.15
4.4.3.13.1.3 ADMINISTRACIÓN PRIVADA	0.20
4.4.3.13.1.4 ALMACENAMIENTO Y ABASTO	0.25
4.4.3.13.1.5 TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.20
4.4.3.13.1.6 TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.25
4.4.3.13.1.7 TIENDA DE DEPARTAMENTOS	0.25
4.4.3.13.1.8 CENTRO Y PLAZA COMERCIAL	0.30
4.4.3.13.1.9 VENTA DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	0.15
4.4.3.13.1.10 TIENDA DE SERVICIOS	0.25
4.4.3.13.1.11 EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	0.15
4.4.3.13.1.12 CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	0.15



4.4.3.13.1.13 CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL	0.15
4.4.3.13.1.14 EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.10
4.4.3.13.1.15 EXHIBICIÓN	0.15
4.4.3.13.1.16 CENTRO DE INFORMACIÓN	0.30
4.4.3.13.1.17 INSTITUCIÓN RELIGIOSA	0.20
4.4.3.13.1.18 ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.25
4.4.3.13.1.19 CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	0.20
4.4.3.13.1.20 CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL	0.20
4.4.3.13.1.21 CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	0.15
4.4.3.13.1.22 ALOJAMIENTO	0.20
4.4.3.13.1.23 SERVICIO FUNERARIO	0.14
4.4.3.13.1.24 TRANSPORTE TERRESTRE	0.15
4.4.3.13.1.25 ANTENA DE TELEFONÍA CELULAR (TORRE DE TELECOMUNICACIONES)	EXENTO
4.4.3.13.1.26 MICRO INDUSTRIA	0.15
4.4.3.13.1.27 INDUSTRIA	0.20
4.4.3.13.1.28 INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	0.20
4.4.3.13.1.29 ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	0.12
4.4.3.13.1.30 TRÁILER PARK	0.12
4.4.3.13.1.31 GASOLINERA	1
4.4.3.13.1.32 CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS	0.20
4.4.3.13.1.33 POR CASETA TELEFÓNICA	EXENTO
4.4.3.13.2 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA Y COPIA	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.13.2.1 POR JUEGO DE PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS	5
4.4.3.13.2.2 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O ZONIFICACIÓN	70% DEL COSTO
4.4.3.13.2.3 COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	5
4.4.3.13.2.4 COPIA CERTIFICADA DE PLANOS AUTORIZADOS O DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	5
4.4.3.13.2.5 COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	5
4.4.3.13.2.6 COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DEL SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	5

PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SE OTORGARÁN ESTÍMULOS FISCALES, EN LOS RUBROS QUE CORRESPONDAN, A LOS PARTICULARES QUE ESTABLEZCAN ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN A LOS LINEAMIENTOS Y TARIFAS QUE CON BASE EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE



SE FIJEN.

4.4.3.13.3 POR LICENCIA DE USO DEL SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN PARA CASA HABITACIÓN O TERRENO POR METRO CUADRADO.

CONCEPTO	UMA
4.4.3.13.3.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO	0.10
4.4.3.13.3.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.08
4.4.3.13.3.3 MÁS DE 10,000 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.06

4.4.3.13.4 POR LICENCIA DE USO DEL SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO.

CONCEPTO	UMA
4.4.3.13.4.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO	0.25
4.4.3.13.4.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.20
4.4.3.13.4.3 MÁS DE 10,000 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO	0.15

4.4.3.13.5 POR LOS DERECHOS DE REGULARIZACIÓN, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ

CONCEPTO	PORCENTAJE
4.4.3.13.5.1 LOS PROYECTOS QUE REQUIERAN DEL PERMISO DE USO DE SUELO, QUE NO CUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA VIGENTE, PAGARÁN ADEMÁS DEL COSTO DE LA LICENCIA DE USO DE SUELO, UN ADICIONAL CALCULADO EN BASE AL COSTO	50%

4.4.3.13.6 POR CUANTO A LOS DERECHOS DE ÁREA UTILIZABLE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ.

CONCEPTO	UMA
4.4.3.13.6.1 METRO CUADRADO DE ÁREA UTILIZABLE DEL PROYECTO MOTIVO DE LA LICENCIA	0.50

RESPECTO A LOS DERECHOS QUE EL AYUNTAMIENTO HABRÁ DE COBRAR POR CONCEPTO DE LICENCIA PARA REMODELAR LA FACHADA PRINCIPAL, ÉSTA SE COBRARÁ ÚNICAMENTE EN LOS CASOS EN QUE SE REALICE FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO.

TODA REMODELACIÓN DE FACHADA PRINCIPAL DENTRO DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

POR CUANTO A LOS DERECHOS QUE AL AYUNTAMIENTO SE DEBE PAGAR POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN Y LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INSTALACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS QUE SEAN CONSIDERADOS COMO USOS PERMITIDOS, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ESTOS SE COBRARÁN ÚNICAMENTE A



AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS QUE POR NORMATIVIDAD DEBAN CUMPLIR CON ESTE REQUERIMIENTO.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN Y LICENCIA DE USO DE SUELO PARA GALERÍA DE ARTE, MUSEOS, CENTRO DE EXPOSICIÓN TEMPORAL O AL AIRE LIBRE, CAFÉ INTERNET, BIBLIOTECA, HEMEROTECA, VIDEOTECA, CAFÉ, RESTAURANTE SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CENTRO CULTURAL HOTEL, ALBERGUE, CASA DE HUÉSPEDES, PLAZA, EXPLANADA, PARQUE Y JARDÍN, SE PAGARÁN SÓLO EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE CONSTRUYAN FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO.

RESPECTO A LOS DERECHOS QUE EL MUNICIPIO HABRÁ DE COBRAR POR RE APROBACIÓN DE PLANO, CUANDO ESTOS NO SE HAN REALIZADO EN SU TOTALIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN RAZÓN DE 10 UMAS PARA CASA HABITACIÓN Y 15 UMAS PARA USO COMERCIAL; SIEMPRE Y CUANDO LA CONSTRUCCIÓN SEA MENOR A LA AUTORIZADA.

LOS DERECHOS POR LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARTA URBANA VIGENTE EN CD, SE CAUSARÁN EN RAZÓN DE DOS UMAS VIGENTES EN EL ESTADO.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.4.3.14 DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 30.- POR LOS DERECHOS DE APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.4.3.14.1 INICIO DE TRÁMITE.

CONCEPTO	UMA
4.4.3.14.1.1 DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO Y SUS MODIFICACIONES (ESTA CANTIDAD SERÁ DESCONTADA DEL COBRO TOTAL DEL TRÁMITE QUE SE SOLICITE)	33

4.4.3.14.2 POR DIVISIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE.

CONCEPTO	UMA
4.4.3.14.2.1 POR AUTORIZACIÓN: (POR CADA FRACCIÓN)	20
4.4.3.14.2.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO POR CADA FRACCIÓN	20
4.4.3.14.2.3 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN	50 %

4.4.3.14.3 POR DIVISIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE CON APERTURA DE CALLE O SERVIDUMBRE DE PASO.

CONCEPTO	UMA
4.4.3.14.3.1 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	25



4.4.3.14.3.2 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	25
4.4.3.14.3.3 POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE (SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN)	3 %
4.4.3.14.3.4 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE	50 %
4.4.3.14.4 POR LA FUSIÓN DE TERRENO O BIEN INMUEBLE.	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.14.4.1 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	20
4.4.3.14.4.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	15
4.4.3.14.4.3 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN	50 %
4.4.3.14.5 EN FRACCIONAMIENTO.	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.14.5.1 REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD)	30
4.4.3.14.5.2 POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA (POR CADA UNA SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN)	3 %
4.4.3.14.5.3 SUPERVISIÓN DE OBRAS (SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN)	3 %
4.4.3.14.5.4 POR REGULARIZACIÓN, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FRACCIONAMIENTO	50 %
4.4.3.14.6 EN LOTES EN CONDOMINIO Y EN CONDOMINIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL.	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.14.6.1 POR AUTORIZACIÓN POR CADA UNIDAD CONDOMINAL	50
4.4.3.14.6.2 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD CONDOMINAL	50
4.4.3.14.6.3 POR AUTORIZACIÓN DE SUJECCIÓN A RÉGIMEN DE CONDOMINIO: (DEL TOTAL DEL TERRENO)	.05
4.4.3.14.6.4 SUPERVISIÓN DE OBRAS (SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN)	3 %
4.4.3.14.6.5 POR REGULARIZACIÓN, (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DEL CONDOMINIO)	20 %
4.4.3.14.7 EN CONJUNTO URBANO.	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.14.7.1 REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (POR CADA UNIDAD)	1 %



4.4.3.14.7.2 TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR EL NÚMERO DE UNIDADES)	30 %
4.4.3.14.7.3 POR APERTURA DE CALLE SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	3 %
4.4.3.14.7.4 POR AUTORIZACIÓN (POR CADA UNIDAD)	30

EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DE CONJUNTO URBANO.

4.4.3.14.8 MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO.

CONCEPTO	UMA
4.4.3.14.8.1 TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	10
4.4.3.14.8.2 POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	20
4.4.3.14.8.3 TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR ÁREA PRIVADA O COMÚN)	10
4.4.3.14.8.4 POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN (POR ÁREA PRIVADA O COMÚN)	20

4.4.3.14.9 EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA.

CONCEPTO	UMA
4.4.3.14.9.1 POR DOCUMENTO	5
4.4.3.14.9.2 POR PLANO	5

4.4.3.14.10 LA CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA).

CONCEPTO	UMA
4.4.3.14.10.1 POR APROBACIÓN	5

4.4.3.14.11 POR RENOVACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN (VIGENCIA)

CONCEPTO	UMA
4.4.3.14.11.1 POR OFICIO	25

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA **4.4.3.15. DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS**

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS DE DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO, INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:



4.4.3.15.1 POR DICTAMEN TÉCNICO PARA:

CONCEPTO 1	UMA
4.4.3.15.1.1 COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE 2 HASTA 6 METROS CUADRADOS, POR PIEZA:	
INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE	
4.4.3.15.1.1.1 SIN ILUMINACIÓN	12
4.4.3.15.1.1.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA ROTULADO, SUJETO A REGLAMENTO	12
4.4.3.15.1.1.3 SIN ILUMINACIÓN	12
4.4.3.15.1.1.4 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA ADOSADO	15
4.4.3.15.1.1.5 SIN ILUMINACIÓN	12
4.4.3.15.1.1.6 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	15
4.4.3.15.1.2 COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE 6.1 HASTA 8 METROS CUADRADOS, POR PIEZA	
INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE:	
4.4.3.15.1.2.1 SIN ILUMINACIÓN	24
4.4.3.15.1.2.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA ROTULADO	26
4.4.3.15.1.2.3 SIN ILUMINACIÓN	24
4.4.3.15.1.2.4 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA ADOSADO	26
4.4.3.15.1.2.5 SIN ILUMINACIÓN	25
4.4.3.15.1.2.6 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	26
4.4.3.15.1.3 COLOCACIÓN DE ANUNCIO MAYOR A 8.1 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO	
INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE:	
4.4.3.15.1.3.1 SIN ILUMINACIÓN	25
4.4.3.15.1.3.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA ROTULADO:	25
4.4.3.15.1.3.3 SIN ILUMINACIÓN	20
4.4.3.15.1.3.4 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA ADOSADO	20
4.4.3.15.1.3.5 SIN ILUMINACIÓN	18
4.4.3.15.1.3.6 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	20
4.4.3.15.1.4 LA SUPERFICIE DE PUBLICIDAD DEL ANUNCIO AUTO SOPORTADO O ESTRUCTURAL POR METRO CUADRADO	
4.4.3.15.1.4.1 SIN ILUMINACIÓN	12
4.4.3.15.1.4.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	14
4.4.3.15.1.5 INSTALACIÓN DE TOLDO FIJO NO MAYOR A 1.5 METROS CUADRADOS CON RÓTULO COMERCIAL, POR CADA METRO CUADRADO	8
4.4.3.15.1.6 COLOCACIÓN DE ANUNCIO ESTRUCTURAL O AUTO SOPORTADO INSTALADO EN AMBOS LADOS DE LA CARRETERA QUE NO SEA ZONA FEDERAL, POR METRO CUADRADO	25



4.4.3.15.1.7 COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN TAPIALES, ANDAMIOS Y FACHADAS DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO POR PIEZA	15
4.4.3.15.1.8 ANUNCIO DESARROLLADO A TRAVÉS DE VOCES, MÚSICA, SONIDOS, PALABRAS, IMÁGENES O DIBUJOS EN EL ESPACIO AÉREO DEL MUNICIPIO, POR DÍA	15
4.4.3.15.1.9 COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN OBJETO INFLABLE, POR DÍA	20
4.4.3.15.1.10 PERSONA PORTANDO UNIFORME, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO POR CADA PERSONA Y/U OBJETO, POR DÍA	3
4.4.3.15.1.11 DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN VOLANTES, FOLLETOS, MUESTRA DE PRODUCTO Y TODA CLASE DE PROPAGANDA IMPRESA PARA SU DISTRIBUCIÓN EN VÍA PÚBLICA	3

4.4.3.15.2 POR DICTAMEN TÉCNICO EN MATERIA DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS TRANSITORIOS ADOSADOS, MAYORES A 4 METROS CUADRADOS.

CONCEPTO 2	UMA
4.4.3.15.2.1 QUE ANUNCIAN BARATAS, LIQUIDACIONES, SUBASTAS, PROMOCIONES, ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES, FESTIVIDADES, ACTIVIDADES RELIGIOSAS, CÍVICAS, POLÍTICAS O CONMEMORATIVAS. POR CADA METRO CUADRADO	3

4.4.3.15.3 POR DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA.

CONCEPTO 3	UMA
4.4.3.15.3.1 PARADERO DE MICROBUSES O DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO	5
4.4.3.15.3.2 MÓDULO TURÍSTICO	5
4.4.3.15.3.3 RELOJ DE TEMPERATURA	10
4.4.3.15.3.4 PUESTO DE PERIÓDICOS	5
4.4.3.15.3.5 KIOSCO O MÓDULO DE VENTA	5
4.4.3.15.3.6 MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO	5
4.4.3.15.3.7 CUALQUIER MÓDULO PARECIDO O SIMILAR A ÉSTOS	5
4.4.3.15.3.8 PANTALLA DIGITAL, POR METRO CUADRADO	10
4.4.3.15.3.9 PANTALLA FIJA, POR PIEZA	15
4.4.3.15.3.10 CASETA TELEFÓNICA	18
4.4.3.15.3.11 CAJERO AUTOMÁTICO	25
4.4.3.15.3.12 CUALQUIER MÓDULO DISTINTO A LOS ANTERIORES	25
4.4.3.15.3.13 PUESTO DE COMIDA	4
4.4.3.15.3.14 MOBILIARIO PUBLICITARIO CON ILUMINACIÓN	7



4.4.3.15.4 POR CONCEPTO DE REFRENDO DE DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA.

CONCEPTO 4	UMA
4.4.3.15.4.1 PRIMER AÑO DE REFRENDO	10
4.4.3.15.4.2 SEGUNDO AÑO DE REFRENDO	8
4.4.3.15.4.3 TERCER AÑO DE REFRENDO	7
4.4.3.15.4.4 CUARTO Y CONSECUTIVOS AÑOS DE REFRENDO	5

4.4.3.15.5 POR REPOSICIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE IMAGEN URBANA.

CONCEPTO 5	UMA
4.4.3.15.5.1 BÚSQUEDA	15
4.4.3.15.5.2 COPIA CERTIFICADA	20

4.4.3.15.6 POR CONSULTA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO.

CONCEPTO 6	UMA
4.4.3.15.6.1 IMPRESIÓN DE UNA SECCIÓN DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN:	
4.4.3.15.6.1.1 CONSULTA AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA VIGENTE	2
4.4.3.15.6.2 CONSTANCIA DE DOMICILIO, IMPRESA EN TAMAÑO CARTA	2

4.4.3.15.7 POR SOLICITUD DE:

CONCEPTO 7	UMA
4.4.3.15.7.1 DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO O TOLDO, SI LA RESOLUCIÓN ES PROCEDENTE EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DESCONTARÁ DEL COSTO TOTAL DEL DICTAMEN UNA VEZ CONCLUIDO EL TRÁMITE	1
4.4.3.15.7.2 DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN, SI LA RESOLUCIÓN PROCEDE EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DESCONTARÁ DEL COSTO TOTAL DEL DICTAMEN UNA VEZ CONCLUIDO EL TRÁMITE	1

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
4.4.3.15. DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS DE DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO, INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:



4.4.3.15.1 POR DICTAMEN TÉCNICO PARA:

CONCEPTO 1	UMA
4.4.3.15.1.1 COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE 2 HASTA 6 METROS CUADRADOS, POR PIEZA:	
INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE	
4.4.3.15.1.1.1 SIN ILUMINACIÓN	12
4.4.3.15.1.1.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA ROTULADO, SUJETO A REGLAMENTO	12
4.4.3.15.1.1.3 SIN ILUMINACIÓN	12
4.4.3.15.1.1.4 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA ADOSADO	15
4.4.3.15.1.1.5 SIN ILUMINACIÓN	12
4.4.3.15.1.1.6 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	15
4.4.3.15.1.2 COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE 6.1 HASTA 8 METROS CUADRADOS, POR PIEZA	
INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE:	
4.4.3.15.1.2.1 SIN ILUMINACIÓN	24
4.4.3.15.1.2.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA ROTULADO	26
4.4.3.15.1.2.3 SIN ILUMINACIÓN	24
4.4.3.15.1.2.4 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA ADOSADO	26
4.4.3.15.1.2.5 SIN ILUMINACIÓN	25
4.4.3.15.1.2.6 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	26
4.4.3.15.1.3 COLOCACIÓN DE ANUNCIO MAYOR A 8.1 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO	
INTEGRADO: CALADO, EN BAJO RELIEVE O ALTO RELIEVE:	
4.4.3.15.1.3.1 SIN ILUMINACIÓN	25
4.4.3.15.1.3.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA ROTULADO:	25
4.4.3.15.1.3.3 SIN ILUMINACIÓN	20
4.4.3.15.1.3.4 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA ADOSADO	20
4.4.3.15.1.3.5 SIN ILUMINACIÓN	18
4.4.3.15.1.3.6 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	20
4.4.3.15.1.4 LA SUPERFICIE DE PUBLICIDAD DEL ANUNCIO AUTO SOPORTADO O ESTRUCTURAL POR METRO CUADRADO	
4.4.3.15.1.4.1 SIN ILUMINACIÓN	12
4.4.3.15.1.4.2 CON ILUMINACIÓN INTERNA O EXTERNA	14
4.4.3.15.1.5 INSTALACIÓN DE TOLDO FIJO NO MAYOR A 1.5 METROS CUADRADOS CON RÓTULO COMERCIAL, POR CADA METRO CUADRADO	8
4.4.3.15.1.6 COLOCACIÓN DE ANUNCIO ESTRUCTURAL O AUTO SOPORTADO INSTALADO EN AMBOS LADOS DE LA CARRETERA QUE NO SEA ZONA FEDERAL, POR METRO CUADRADO	25
4.4.3.15.1.7 COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN TAPIALES, ANDAMIOS Y	15



FACHADAS DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO POR PIEZA	
4.4.3.15.1.8 ANUNCIO DESARROLLADO A TRAVÉS DE VOCES, MÚSICA, SONIDOS, PALABRAS, IMÁGENES O DIBUJOS EN EL ESPACIO AÉREO DEL MUNICIPIO, POR DÍA	15
4.4.3.15.1.9 COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN OBJETO INFLABLE, POR DÍA	20
4.4.3.15.1.10 PERSONA PORTANDO UNIFORME, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO POR CADA PERSONA Y/U OBJETO, POR DÍA	3
4.4.3.15.1.11 DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN VOLANTES, FOLLETOS, MUESTRA DE PRODUCTO Y TODA CLASE DE PROPAGANDA IMPRESA PARA SU DISTRIBUCIÓN EN VÍA PÚBLICA	3
4.4.3.15.2 POR DICTAMEN TÉCNICO EN MATERIA DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS TRANSITORIOS ADOSADOS, MAYORES A 4 METROS CUADRADOS.	
CONCEPTO 2	UMA
4.4.3.15.2.1 QUE ANUNCIAN BARATAS, LIQUIDACIONES, SUBASTAS, PROMOCIONES, ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES, FESTIVIDADES, ACTIVIDADES RELIGIOSAS, CÍVICAS, POLÍTICAS O CONMEMORATIVAS. POR CADA METRO CUADRADO	3
4.4.3.15.3 POR DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA.	
CONCEPTO 3	UMA
4.4.3.15.3.1 PARADERO DE MICROBUSES O DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO	5
4.4.3.15.3.2 MÓDULO TURÍSTICO	5
4.4.3.15.3.3 RELOJ DE TEMPERATURA	10
4.4.3.15.3.4 PUESTO DE PERIÓDICOS	5
4.4.3.15.3.5 KIOSCO O MÓDULO DE VENTA	5
4.4.3.15.3.6 MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO	5
4.4.3.15.3.7 CUALQUIER MÓDULO PARECIDO O SIMILAR A ÉSTOS	5
4.4.3.15.3.8 PANTALLA DIGITAL, POR METRO CUADRADO	10
4.4.3.15.3.9 PANTALLA FIJA, POR PIEZA	15
4.4.3.15.3.10 CASETA TELEFÓNICA	18
4.4.3.15.3.11 CAJERO AUTOMÁTICO	25
4.4.3.15.3.12 CUALQUIER MÓDULO DISTINTO A LOS ANTERIORES	25
4.4.3.15.3.13 PUESTO DE COMIDA	4
4.4.3.15.3.14 MOBILIARIO PUBLICITARIO CON ILUMINACIÓN	7
4.4.3.15.4 POR CONCEPTO DE REFRENDO DE DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA.	
CONCEPTO 4	UMA
4.4.3.15.4.1 PRIMER AÑO DE REFRENDO	10



4.4.3.15.4.2 SEGUNDO AÑO DE REFRENDO	8
4.4.3.15.4.3 TERCER AÑO DE REFRENDO	7
4.4.3.15.4.4 CUARTO Y CONSECUTIVOS AÑOS DE REFRENDO	5

4.4.3.15.5 POR REPOSICIÓN DE DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO DE IMAGEN URBANA.

CONCEPTO 5	UMA
4.4.3.15.5.1 BÚSQUEDA	15
4.4.3.15.5.2 COPIA CERTIFICADA	20

4.4.3.15.6 POR CONSULTA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO.

CONCEPTO 6	UMA
4.4.3.15.6.1 IMPRESIÓN DE UNA SECCIÓN DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN:	
4.4.3.15.6.1.1 CONSULTA AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA VIGENTE	2
4.4.3.15.6.2 CONSTANCIA DE DOMICILIO, IMPRESA EN TAMAÑO CARTA	2

4.4.3.15.7 POR SOLICITUD DE:

CONCEPTO 7	UMA
4.4.3.15.7.1 DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIO O TOLDO, SI LA RESOLUCIÓN ES PROCEDENTE EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DESCONTARÁ DEL COSTO TOTAL DEL DICTAMEN UNA VEZ CONCLUIDO EL TRÁMITE	1
4.4.3.15.7.2 DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN, SI LA RESOLUCIÓN PROCEDE EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DESCONTARÁ DEL COSTO TOTAL DEL DICTAMEN UNA VEZ CONCLUIDO EL TRÁMITE	1

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN PARA COLOCAR ANUNCIO O TOLDO, ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS QUE SE COLOQUEN FUERA DE LOS LÍMITES DEL CENTRO HISTÓRICO Y QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS VIGENTE. EL ANUNCIO O TOLDO QUE SE COLOQUE EN EL PERÍMETRO DEL CENTRO HISTÓRICO DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

4.4.3.16 DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 32.- POR LOS DERECHOS DE LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO O LOCAL COMERCIAL.



CUYO GIRO SEA LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS, EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.3.16.1 POR LICENCIA NUEVA

POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

CONCEPTO	UMA
4.4.3.16.1.1 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN, CONSUMO Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.4.3.16.1.1.1 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	75
4.4.3.16.1.1.2 SALÓN DE EVENTOS CON ENAJENACIÓN, CONSUMO Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	100
4.4.3.16.1.1.3 SALÓN DE EVENTOS CON ENAJENACIÓN, CONSUMO Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	150
4.4.3.16.1.2 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.4.3.16.1.2.1 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	75
4.4.3.16.1.2.2 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	100
4.4.3.16.1.2.3 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MAS DE 400 M2)	150
4.4.3.16.1.3 QUINTAS Y/O JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.4.3.16.1.3.1 QUINTAS Y/O JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	75
4.4.3.16.1.3.2 QUINTAS Y/O JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	100
4.4.3.16.1.3.3 QUINTAS Y/O JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	150
4.4.3.16.1.4 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	



4.4.3.16.1.4.1 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	75
4.4.3.16.1.4.2 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	100
4.4.3.16.1.4.3 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	150
4.4.3.16.1.5 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	140
4.4.3.16.1.6 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	150
4.4.3.16.1.7 DEPÓSITO DE CERVEZA	200
4.4.3.16.1.8 VINATERÍAS (CADENAS COMERCIALES)	300
4.4.3.16.1.9 VINATERÍAS	250
4.4.3.16.1.10 MINI SÚPER (CADENAS COMERCIALES)	500
4.4.3.16.1.11 MINI SÚPER	400
4.4.3.16.1.12 SÚPER MERCADOS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO	5000
4.4.3.16.1.13 FARMACIAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (FRANQUICIAS)	300
4.4.3.16.1.14 FARMACIA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	200
4.4.3.16.1.15 HOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.4.3.16.1.15.1 HOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 10 HABITACIONES)	150
4.4.3.16.1.15.2 HOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 11 A 30 HABITACIONES)	200
4.4.3.16.1.15.3 HOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 30 HABITACIONES)	250



4.4.3.16.1.16 MOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.4.3.16.1.16.1 MOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 10 HABITACIONES)	160
4.4.3.16.1.16.2 MOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 11 A 30 HABITACIONES)	180
4.4.3.16.1.16.3 MOTELES CON VENTA DE CERVEZA BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 30 HABITACIONES)	200
4.4.3.16.1.17 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	130
4.4.3.16.1.17.1 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 10 HABITACIONES)	130
4.4.3.16.1.17.2 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 11 A 30 HABITACIONES)	140
4.4.3.16.1.17.3 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 30 HABITACIONES)	150
4.4.3.16.1.18 BÚNGALOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	150
4.4.3.16.1.18.1 BÚNGALOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 5 BÚNGALOS)	150
4.4.3.16.1.18.2 BÚNGALOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 6 A 10 BÚNGALOS)	160
4.4.3.16.1.18.3 BÚNGALOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 10 BÚNGALOS)	170
4.4.3.16.1.19 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.4.3.16.1.19.1 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	150
4.4.3.16.1.19.2 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A	160



400 M2)	
4.4.3.16.1.19.3 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	170
4.4.3.16.1.20 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.4.3.16.1.20.1 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	150
4.4.3.16.1.20.2 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	160
4.4.3.16.1.20.3 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	170
4.4.3.16.1.21 ANTOJERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (FRANQUICIAS)	130
4.4.3.16.1.22 ANTOJERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	120
4.4.3.16.1.23 FONDA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	130
4.4.3.16.1.24 TAQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	130
4.4.3.16.1.25 MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	130
4.4.3.16.1.26 PIZZERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (FRANQUICIAS)	200
4.4.3.16.1.27 PIZZERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	200
4.4.3.16.1.28 CAFETERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	120
4.4.3.16.1.29 CAFETERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	200



(FRANQUICIAS)	
4.4.3.16.1.30 MICHELADAS CON O SIN VENTA DE ALIMENTOS	200
4.4.3.16.1.31 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (FRANQUICIAS)	350
4.4.3.16.1.32 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	
4.4.3.16.1.32.1 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS HASTA 25 COMENSALES	150
4.4.3.16.1.32.2 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS HASTA 26 A 50 COMENSALES	200
4.4.3.16.1.32.3 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS DE MAS DE 50 COMENSALES	250
4.4.3.16.1.33 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES	
4.4.3.16.1.33.1 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES (HASTA 25 COMENSALES)	300
4.4.3.16.1.33.2 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES (DE 26 A 50 COMENSALES)	400
4.4.3.16.1.33.3 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES (DE MÁS DE 50 COMENSALES)	500
4.4.3.16.1.34 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.4.3.16.1.34.1 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	100
4.4.3.16.1.34.2 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 200 A 400 M2)	150
4.4.3.16.1.34.3 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	200



4.4.3.16.1.35 PARQUE ACUÁTICO	1500
4.4.3.16.1.36 AUTO LAVADO CON VENTA DE CERVEZA	100
4.4.3.16.1.37 CINES CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	500
4.4.3.16.1.38 DISCOTECAS	500
4.4.3.16.1.39 RENTA DE CANCHAS DEPORTIVAS CON LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA	100
4.4.3.16.1.40 BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O VENTA DE CERVEZA	100
4.4.3.16.1.41 PULQUERÍAS	60
4.4.3.16.1.42 CANTINAS	200
4.4.3.16.1.43 CANTABARES Y KARAOKE	300
4.4.3.16.1.44 CASINO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA	800
4.4.3.16.1.45 BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA	300
4.4.3.16.1.46 CENTRO NOCTURNO	1500
4.4.3.16.1.47 A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE COBREN POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO PARTICULAR, SE LE APLICARÁ LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR AÑO POR LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE CAJONES Y TARIFAS ESTABLECIDAS	

4.3.16.2 POR LA REVALIDACIÓN ANUAL. –
POR LA REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.



CONCEPTO	UMA
4.4.3.16.2.1 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN, CONSUMO Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.4.3.16.2.1 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	30
4.4.3.16.2.1.2 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN, CONSUMO Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	40
4.4.3.16.2.1.3 SALÓN DE EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN, CONSUMO Y VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	50
4.4.3.16.2.2 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.4.3.16.2.2.1 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICA (HASTA 200 M2)	40
4.4.3.16.2.2.2 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	50
4.4.3.16.2.2.3 INMUEBLES HABILITADOS PARA EVENTOS SOCIALES ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	60
4.4.3.16.2.3 JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.4.3.16.2.3.1 QUINTAS Y/O JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	40
4.4.3.16.2.3.2 QUINTAS Y/O JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	50
4.4.3.16.2.3.3 QUINTAS Y/O JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	60



4.4.3.16.2.4 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.4.3.16.2.4.1 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	40
4.4.3.16.2.4.2 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	60
4.4.3.16.2.4.3 CASA CLUBS CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	80
4.4.3.16.2.5 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	16
4.4.3.16.2.6 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	20
4.4.3.16.2.7 DEPÓSITO DE CERVEZA	50
4.4.3.16.2.8 VINATERÍAS (CADENAS COMERCIALES)	80
4.4.3.16.2.9 VINATERÍAS	60
4.4.3.16.2.10 MINI SÚPER (CADENAS COMERCIALES)	150
4.4.3.16.2.11 MINI SÚPER	100
4.4.3.16.2.12 SÚPER MERCADOS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO	200
4.4.3.16.2.13 FARMACIA CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA FRANQUICIA	80
4.4.3.16.2.14 FARMACIA CON VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	50
4.4.3.16.2.15 HOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.4.3.16.2.15.1 HOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 10 HABITACIONES)	30
4.4.3.16.2.15.2 HOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 11 A 30 HABITACIONES)	40



4.4.3.16.2.15.3 HOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 30 HABITACIONES)	50
4.4.3.16.2.16 MOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.4.3.16.2.16.1 MOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 10 HABITACIONES)	25
4.4.3.16.2.16.2 MOTELES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 11 A 30 HABITACIONES)	35
4.4.3.16.2.16.3 MOTELES CON VENTA DE CERVEZA BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 30 HABITACIONES)	45
4.4.3.16.2.17 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.4.3.16.2.17.1 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 10 HABITACIONES)	20
4.4.3.16.2.17.2 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 11 A 30 HABITACIONES)	30
4.4.3.16.2.17.3 PENSIONES Y CASA DE HUÉSPEDES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 30 HABITACIONES)	40
4.4.3.16.2.18 BÚNGALOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.4.3.16.2.18.1 BÚNGALOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 5 BÚNGALOS)	20
4.4.3.16.2.18.2 BÚNGALOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 6 A 10 BÚNGALOS)	30
4.4.3.16.2.18.3 BÚNGALOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 10 BÚNGALOS)	40
4.4.3.16.2.19 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
	30



4.4.3.16.2.19.1 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	
4.4.3.16.2.19.2 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	40
4.4.3.16.2.19.3 QUINTAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	50
4.4.3.16.2.20 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.4.3.16.2.20.1 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	50
4.4.3.16.2.20.2 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 201 A 400 M2)	80
4.4.3.16.2.20.3 CAMPAMENTOS Y ALBERGUES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	100
4.4.3.16.2.21 ANTOJERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (FRANQUICIAS)	60
4.4.3.16.2.22 ANTOJERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	25
4.4.3.16.2.23 FONDA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	25
4.4.3.16.2.24 TAQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	25
4.4.3.16.2.25 MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	25
4.4.3.16.2.26 PIZZERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	30
4.4.3.16.2.27 PIZZERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (FRANQUICIAS)	50



4.4.3.16.2.28 CAFETERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	30
4.4.3.16.2.29 CAFETERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (FRANQUICIAS)	40
4.4.3.16.2.30 MICHELADAS CON O SIN VENTA DE ALIMENTOS	30
4.4.3.16.2.31 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS (FRANQUICIAS)	75
4.4.3.16.2.32 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS	
4.4.3.16.2.32.1 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS HASTA 25 COMENSALES	40
4.4.3.16.2.32.2 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS HASTA 26 A 50 COMENSALES	45
4.4.3.16.2.32.3 RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS DE MÁS DE 50 COMENSALES	50
4.4.3.16.2.33 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES	
4.4.3.16.2.33.1 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES (HASTA 25 COMENSALES)	70
4.4.3.16.2.33.2 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES (DE 26 A 50 COMENSALES)	100
4.4.3.16.2.33.3 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES (DE MÁS DE 50 COMENSALES)	130
4.4.3.16.2.34 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
4.4.3.16.2.34.1 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (HASTA 200 M2)	50
4.4.3.16.2.34.2 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE 200 A 400 M2)	100
	150



4.4.3.16.2.34.3 BALNEARIOS CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (DE MÁS DE 400 M2)	
4.4.3.16.2.35 PARQUE ACUÁTICO	1000
4.4.3.16.2.36 AUTO LAVADO CON VENTA DE CERVEZA	30
4.4.3.16.2.37 CINES CON ENAJENACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	150
4.4.3.16.2.38 DISCOTECAS	100
4.4.3.16.2.39 RENTA DE CANCHAS DEPORTIVAS CON LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O CERVEZA	100
4.4.3.16.2.40 BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O VENTA DE CERVEZA	20
4.4.3.16.2.41 PULQUERÍAS (VENTAS ALTAS)	20
4.4.3.16.2.42 CANTINAS (VENTAS ALTAS)	50
4.4.3.16.2.43 CANTABARES Y KARAOKE (VENTAS ALTAS)	50
4.4.3.16.2.44 CASINO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA (VENTAS ALTAS)	100
4.4.3.16.2.45 BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA (VENTAS ALTAS)	50
4.4.3.16.2.46 CENTRO NOCTURNO	180
4.4.3.16.2.47 A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE COBREN POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO PARTICULAR, SE LE APLICARÁ LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR AÑO POR LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE CAJONES Y TARIFAS ESTABLECIDAS	

PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA, REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.



4.4.3.16.3 POR AUTORIZACIÓN DE EVENTO POR DÍA.

CONCEPTO	UMA
4.4.3.16.3.1 LICENCIA PROVISIONAL (TARDEADAS, JARIPEOS, LUCHA LIBRE, GALLOS, FUT BOL, O SIMILARES) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100
4.4.3.16.3.2 LICENCIA PROVISIONAL EVENTO MUSICAL DE GRUPOS INTERNACIONALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	500
4.4.3.16.3.3 LICENCIA PROVISIONAL EVENTO MUSICAL DE GRUPOS NACIONALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	300
4.4.3.16.3.4 LICENCIA PROVISIONAL EVENTO MUSICAL DE GRUPOS LOCALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	50
4.4.3.16.3.5 FERIAS Y/O EVENTOS PÚBLICOS	
4.4.3.16.3.5.1 POR EL PERMISO TEMPORAL DE VENTAS DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA6.5	5
4.4.3.16.3.5.2 USO DE PISO EN TEMPORADA DE CARNAVAL POR M2 (UNIONES)	1
4.4.3.16.3.5.3 USO DE PISO EN TEMPORADA DE CARNAVAL POR M2 (PÚBLICO EN GENERAL)	5
4.4.3.16.3.5.4 BAÑOS PÚBLICOS POR DÍA	
4.4.3.16.3.6 OTROS NO CONSIDERADOS EN LOS ANTERIORES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	80

4.4.3.16.4 POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CONCEPTO	UMA
4.4.3.16.4.1 CAMBIO DE DOMICILIO	4
4.4.3.16.4.2 CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	5
4.4.3.16.4.3 CAMBIO DE TITULAR	10
4.4.3.16.4.4 POR AUMENTO DE ACTIVIDAD COMERCIAL	LA DIFERENCIA DEL COSTO DE APERTURA DE LA LICENCIA ACTUAL A LA SOLICITADA
4.4.3.16.4.5 BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	1
4.4.3.16.4.6 POR REPOSICIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.	2

4.4.3.16.5 FORMAS Y FORMATOS.

CONCEPTO	UMA
----------	-----



4.4.3.16.5.1 POR FORMAS Y FORMATOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO (INCLUYE INSPECCIÓN)	10
4.4.3.16.5.1.1 GASERAS	EXENTO
4.4.3.16.5.1.2 GASOLINERAS	EXENTO
4.4.3.16.5.1.3 TORTILLERÍAS	EXENTO
4.4.3.16.5.1.4 VIVERO	EXENTO
4.4.3.16.5.1.5 BALNEARIOS	EXENTO
4.4.3.16.5.1.6 VENTA DE ALIMENTOS SIN VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	EXENTO
4.4.3.16.5.1.7 ESTACIONAMIENTOS	EXENTO
4.4.3.16.5.1.8 ESCUELAS	EXENTO
4.4.3.16.5.1.9 GIMNASIO	EXENTO
4.4.3.16.5.1.10 RELLENO SANITARIO	EXENTO
4.4.3.16.5.1.11 PLANTA DE VALORIZACIÓN	EXENTO
4.4.3.16.5.1.12 CADENAS COMERCIALES DE VENTA DE ELECTRODOMÉSTICOS, LÍNEA BLANCA Y TECNOLOGÍA, ETC	EXENTO
4.4.3.16.5.1.13 CADENAS COMERCIALES DE VENTA DE ROPA	EXENTO
4.4.3.16.5.1.14 CINE	EXENTO
4.4.3.16.5.1.15 AUTO LAVADO	EXENTO
4.4.3.16.5.1.16 VENTA DE PRODUCTOS DE MERCERÍA Y/O BONETERÍA	EXENTO
4.4.3.16.5.1.17 MINAS (EXPLORACIÓN DE CUALQUIER MINERAL)	EXENTO
4.4.3.16.5.1.18 BANCOS	EXENTO
4.4.3.16.5.1.19 CASAS DE EMPEÑO	EXENTO



4.4.3.16.5.1.20 TIENDAS DE PINTURAS	EXENTO
4.4.3.16.5.1.21 CUALQUIER OTRO COMERCIO NO MENCIONADO EN LAS ANTERIORES HASTA :	EXENTO
4.4.3.16.6 HORAS EXTRAS PAGO POR HORA.	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.16.6.1 SÚPER MERCADOS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO (POR HORAS)	5
4.4.3.16.7 HORAS EXTRAS PAGO POR MES.	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.16.7.1 ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES (HORAS EXTRAS PAGO MENSUAL)	18
4.4.3.16.8 HORAS EXTRAS PAGO ANUAL.	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.16.8.1 MINI SÚPER CADENAS COMERCIALES, (POR HORA)	.23

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

4.4.3.17 DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.4.3.17.1 POR USO DE VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	UMA
4.4.3.17.1.1 POR ESTACIONAMIENTO;	
4.4.3.17.1.1.1 ESTACIONAMIENTO POR DÍA EN LOS MERCADOS	.05
4.4.3.17.1.1.2 ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL POR HORA	.05
4.4.3.17.1.2 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NUEVA HASTA 20 CAJONES	150
4.4.3.17.1.3 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NUEVA DE 21 A 40 CAJONES	200
4.4.3.17.1.4 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NUEVA MAS DE 41 CAJONES	250
4.4.3.17.1.5 POR REFRENDO ANUAL DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
4.4.3.17.1.5.1 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NUEVA HASTA 20 CAJONES	75
4.4.3.17.1.5.2 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NUEVA DE 21 A 40 CAJONES	100
4.4.3.17.1.5.3 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NUEVA MAS DE 41 CAJONES	125
4.4.3.17.1.6 SITIOS DE TAXIS POR METRO CUADRADO AL AÑO	100
4.4.3.17.1.7 ESTE DERECHO SE CAUSARÁ POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CUANDO SE LLEVE A CABO EN ELLA LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, LA INSTALACIÓN DE TELEFÓNICAS Y	



COLOCACIÓN DE POSTES DE TELEFONÍA, RED ELÉCTRICA Y SERVICIOS DE CABLE, ASÍ COMO EL PAGO DE REFRENDO DE LAS YA INSTALADAS; LO PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, EN RELACIÓN AL METRO LINEAL PARA LAS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS Y EN RELACIÓN AL NÚMERO PARA LAS CASSETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE RED ELÉCTRICA, TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE QUE SE INSTALEN EN LA VÍA PÚBLICA. ESTE DERECHO LO PAGARÁN LOS PARTICULARES O EMPRESAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE CANALIZACIÓN DE CABLEADO O INSTALACIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE GAS, GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES, TELEFONÍA Y SIMILARES, O EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	
4.4.3.17.1.7.1 POR CADA POSTE QUE SE INSTALE EN VÍA PÚBLICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA, INTERNET, TELEVISIÓN POR CABLE Y SIMILARES, CUOTA MENSUAL	EXENTO
4.4.3.17.1.7.2 SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y TRANSMISORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS, POR CONCEPTO DE RESARCIMIENTO EN FUNCIÓN DEL NEGATIVO IMPACTO URBANÍSTICO QUE PRODUCE LA CANALIZACIÓN DE ÉSTAS	EXENTO
4.4.3.17.1.7.3 POR LA INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA O SIMILARES EN VÍA PÚBLICA, CUOTA ANUAL POR CASETA	EXENTO
4.4.3.17.1.7.4 USO DE RED O CABLEADO EN PISO O SUBTERRÁNEO CADA 50 METROS LINEALES, BIMESTRAL	EXENTO
4.4.3.17.1.7.5 POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA 50 METROS LINEALES, BIMESTRAL	EXENTO
4.4.3.17.1.7.6 INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS DE GAS, GASOLINA, Y OTROS COMBUSTIBLES, POR METRO LINEAL	EXENTO
4.4.3.17.1.8 DERECHOS POR OCUPACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS BANCARIOS O DEPARTAMENTALES EN ESPACIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, POR LA OCUPACIÓN DE CADA UNIDAD POR AÑO	
4.4.3.17.1.8.1 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (APERTURA)	120
4.4.3.17.1.8.2 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (REFRENDO)	60
4.3.17.2 POR COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, REFRENDO CONFORME A NORMATIVIDAD, CUOTA MENSUAL.	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.17.2.1 AMBULANTE EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD	1
4.4.3.17.2.2 AMBULANTE EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	1
4.4.3.17.2.3 SEMIFIJO EN LA PERIFERIA DE LA CIUDAD	2
4.4.3.17.2.4 SEMIFIJO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO	2



HISTÓRICO	
4.4.3.17.3 USO DE VÍA PÚBLICA PARA FESTIVIDAD RELIGIOSA, PATRIÓTICA, CULTURAL, EXPOSICIÓN DE TODO TIPO, FERIA Y ESPECTACULO, POR METRO LINEAL, POR DÍA.	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.17.3.1 PAN	2
4.4.3.17.3.2 ALIMENTOS	2
4.4.3.17.3.3 OTROS, (SÓLO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE PRODUCTOS DE PROCEDENCIA LÍCITA)	1
4.4.3.17.3.4 COMERCIO AMBULANTE	0.5
4.4.3.17.3.5 JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO POR DÍA	10
4.4.3.17.3.6 EXPOSICIONES Y ESPECTÁCULOS	100
4.4.3.17.4 POR LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO, SERVICIO O ESPECTÁCULO EN TIANGUIS, MERCADO SOBRE RUEDAS, EN COLONIAS, POBLADOS Y BARRIOS, SE CAUSARÁ LA CUOTA DIARIA SIGUIENTE:	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.17.4.1 AMBULANTE	0.5
4.4.3.17.4.2 GIROS DIVERSOS	0.5
4.4.3.17.4.3 VERDURAS Y FRUTAS	0.5
4.4.3.17.4.4 CARNES, MARISCOS Y COMIDA	0.5
4.4.3.17.4.5 SERVICIO	0.5
4.4.3.17.4.6 ESPETÁCULO (DANZA, ARTE, EXPO, MÚSICO, TEATRAL, MIMOS)	10
4.4.3.17.5 DE LOS DERECHOS QUE GENERA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO O SERVICIO:	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.17.5.1 CESIÓN DE DERECHOS	6
4.4.3.17.5.2 CAMBIO O AUMENTO DE GIRO COMPATIBLE	6
4.4.3.17.5.3 CAMBIO DE UBICACIÓN	6
4.4.3.17.6 USO DE VÍA PÚBLICA POR INVASIÓN DE CONSTRUCCIÓN AÉREA, TERRESTRE O SUBTERRÁNEA POR METRO CUADRADO ANUAL.	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.17.6.1 VIVIENDA	10
4.4.3.17.6.2 COMERCIO	10
4.4.3.17.7 OCUPACIÓN DE BANQUETA EN ZONA PERMITIDA, POR METRO CUADRADO, MENSUAL.	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.17.7.1 POR NEGOCIO ESTABLECIDO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO, POR METRO CUADRADO	10
4.4.3.17.7.2 POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN LA PERIFERIA DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA	10
4.3.17.8 PERMISO PARA USO DE VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO (VALET PARKING),	



PARA ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, POR BIMESTRE.

CONCEPTO	UMA
4.4.3.17.8.1 HASTA 30 VEHÍCULOS	5
4.4.3.17.8.2 DE 31 A 60 VEHÍCULOS	8
4.4.3.17.8.3 DE 61 A 90 VEHÍCULOS	10

DICHO PERMISO SE OTORGARÁ PREVIO DICTAMEN DE VIABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
4.4.3.18 DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIO Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL (POR METROCUADRADO), REFRENDO DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.4.3.18.1 POR ANUNCIO IMPRESO Y/O PERIFONEO.

CONCEPTO	UMA
4.4.3.18.1.1 PENDONES HASTA DE 1X1 METRO (PIEZA) PÚBLICO EN GENERAL	.4
4.4.3.18.1.2 PENDONES HASTA DE 1X1 METRO (PIEZA) FRANQUICIAS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO	.6
4.4.3.18.1.3 VOLANTES POR MILLAR PÚBLICO EN GENERAL	3
4.4.3.18.1.4 VOLANTES POR MILLAR FRANQUICIAS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO	5
4.4.3.18.1.5 PERIFONEO POR DÍA	7

4.4.3.18.2 POR ANUNCIO NO LUMINOSO, DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, EN BARRA, LÁMINA, VINILONA, BRONCE, CALADO Y MADERA, LA CUOTA ANUAL DE APERTURA Y REFRENDO SERÁ POR METRO CUADRADO:

CONCEPTO	UMA
4.4.3.18.2.1 DE 2.10 A 5.99 METROS CUADRADOS PÚBLICO EN GENERAL	2
4.4.3.18.2.2 DE 2.10 A 5.99 METROS CUADRADOS FRANQUICIAS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO	10
4.4.3.18.2.3 DE 6.00 A 11.99 METROS CUADRADOS PÚBLICO EN GENERAL	3
4.4.3.18.2.4 DE 6.10 A 11.99 METROS CUADRADOS FRANQUICIAS O TIENDAS	10



DE AUTO SERVICIO	
4.4.3.18.2.5 DE MÁS DE 12.00 METROS CUADRADOS PÚBLICO EN GENERAL	4
4.4.3.18.2.6 DE MÁS DE 12 METROS CUADRADOS FRANQUICIAS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO	10
4.4.3.18.3 POR ANUNCIO LUMINOSO, ACRÍLICO, PANTALLA ELECTRÓNICA DENTRO Y FUERA DEL CENTRO HISTÓRICO, LA CUOTA ANUAL DE APERTURA Y REFRENDO SERÁ POR METRO CUADRADO:	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.18.3.1 DE 2.10 A 5.99 METROS CUADRADOS PÚBLICO EN GENERAL	3
4.4.3.18.3.2 DE 2.10 A 5.99 METROS CUADRADOS FRANQUICIAS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO	10
4.4.3.18.3.3 DE 6.00 A 11.99 METROS CUADRADOS PÚBLICO EN GENERAL	4
4.4.3.18.3.4 DE 6.10 A 11.99 METROS CUADRADOS FRANQUICIAS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO	10
4.4.3.18.3.5 DE MÁS DE 12.00 METROS CUADRADOS PÚBLICO EN GENERAL	5
4.4.3.18.3.6 DE MÁS DE 12 METROS CUADRADOS FRANQUICIAS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO	10
4.4.3.18.4 POR ANUNCIO ESPECTACULAR DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, LA CUOTA ANUAL POR METRO CUADRADO SERÁ:	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.18.4.1 APERTURA PÚBLICO EN GENERAL	6
4.4.3.18.4.2 APERTURA FRANQUICIAS	10
4.4.3.18.4.3 REFRENDO ZONA PÚBLICO EN GENERAL	5
4.4.3.18.4.4 REFRENDO FRANQUICIAS	10
4.4.3.18.5 POR ANUNCIO TRANSITORIO IMPRESO POR DÍA:	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.18.5.1 EN MANTA, LONA U OTRO MATERIAL DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES DE 2.50 X 1.50 METROS, POR UNIDAD Y POR MES, DE ACUERDO A LOS LUGARES AUTORIZADOS QUE DEFINA EL AYUNTAMIENTO, PÚBLICO EN GENERAL	3
4.4.3.18.5.2 EN MANTA, LONA U OTRO MATERIAL DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES DE 2.50 X 1.50 METROS, POR UNIDAD Y POR MES, DE ACUERDO A LOS LUGARES AUTORIZADOS QUE DEFINA EL AYUNTAMIENTO FRANQUICIAS.	5
4.4.3.18.6 POR ANUNCIO PINTADO SOBRE FACHADA, O LUGAR DISTINTO, LA CUOTA ANUAL POR METRO CUADRADO SERÁ:	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.18.6.1 POR ANUNCIO EN FACHADAS O ENTRADAS EN LOCALES COMERCIALES QUE SOBREPASEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE 1 X 2.59 METROS CUADRADOS	5



EL CONTRIBUYENTE INTERESADO EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS Y/O PUBLICIDAD DEBERÁ OBTENER EL VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY Y DEMÁS APLICABLES SE CAUSEN, TRATÁNDOSE DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO SUS REFRENDOS, EN NINGÚN CASO IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS POR LO QUE NO OPERARÁ NI LA AFIRMATIVA FICTA, NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

4.4.3.19. DE LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS Y PLAZAS PÚBLICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

POR LOS DERECHOS DEL MERCADO, LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A CASOS DE LA PERIFERIA DEL MERCADO Y LA MÁXIMA A CASOS DE LA NAVE PRINCIPAL, TOMANDO COMO REFERENCIA SU GIRO COMERCIAL O SI ES MAYOREO Y/O MENUDEO:

4.4.3.19.1 MERCADO CENTENARIO, TIANGUIS IGNACIO ZARAGOZA Y HUERTA CÁRDENAS.

CONCEPTO:	UMA
4.4.3.19.1.1 POR LICENCIA NUEVA	7
4.4.3.19.1.2 POR REFRENDO DE LICENCIA	0.86
4.4.3.19.1.3 USO DE VÍA PÚBLICA POR VENTA DE TEMPORADA	3
4.4.3.19.2 MERCADO OAXTEPEC.	
CONCEPTO:	UMA
4.4.3.19.2.1 POR LICENCIA NUEVA	7
4.4.3.19.2.2 POR REFRENDO DE LICENCIA	0.76
4.4.3.19.2.3 USO DE VÍA PÚBLICA POR VENTA DE TEMPORADA	2

SECCIÓN VIGÉSIMA

4.4.3.20 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

4.4.3.20.1 VISTO BUENO PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS:

CONCEPTO	UMA
4.4.3.20.1.1 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS	10



4.4.3.20.1.2 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS SEMIFIJOS	8
4.4.3.20.1.3 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES	6
4.4.3.20.1.4 CREDENCIAL SANITARIA PARA MANEJADORES DE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS ALCOHOLICAS PERSONALES	1.5
4.4.3.20.2 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.20.2.1 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS FIJOS	14
4.4.3.20.2.2 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS SEMIFIJOS	10
4.4.3.20.2.3 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AMBULANTES	8
4.4.3.20.3 LICENCIA SANITARIA PARA LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.20.3.1 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS FIJOS	12
4.4.3.20.3.2 LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS SEMIFIJOS	10
4.4.3.20.4 LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES:	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.20.4.1 LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES CON MÁS DE 30 HABITACIONES	20
4.4.3.20.4.2 LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES DE 20 A 29 HABITACIONES	17
4.4.3.20.4.3 LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES DE 10 A 19 HABITACIONES	14
4.4.3.20.4.4 LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTELES, CASA DE HUÉSPEDES CON MENOS DE 10 HABITACIONES	10
4.4.3.20.5 LICENCIA SANITARIA PARA BALNEARIOS:	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.20.5.1 LICENCIA SANITARIA PARA BALNEARIOS	20
4.4.3.20.5.2 PARQUE ACUÁTICO	40
4.4.3.20.6 LICENCIA SANITARIA PARA VULCANIZADORAS Y LLANTERAS:	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.20.6.1 LICENCIA SANITARIA PARA LLANTERAS	15
4.4.3.20.6.2 LICENCIA SANITARIA PARA VULCANIZADORAS	7
4.4.3.20.6.3 POR CADA 24 LLANTAS CHICAS O MENOS RETIRADAS DE LA	1



VULCANIZADORAS O LLANTERAS	
4.4.3.20.6.4 POR CADA 24 LLANTAS MEDIANAS O MENOS RETIRADAS DE LA VULCANIZADORA O LLANTERAS	2
4.4.3.20.6.5 POR CADA 24 LLANTAS GRANDES O MENOS RETIRADAS DE LAS VULCANIZADORAS O LLANTERAS	3
4.4.3.20.7 TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE SEXO SERVICIO.	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.20.7.1 EXPEDICIÓN DE PERMISO (REVISIÓN SEMANAL)	
4.4.3.20.7.1.1 MUJER	1
4.4.3.20.7.1.2 HOMBRE	1
4.4.3.20.7.2 REPOSICIÓN	1
4.4.3.20.8 POR LA ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE PERRO Y GATO.	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.20.8.1 EN INSTALACIÓN Y POR PERSONAL QUE LABORA EN EL GOBIERNO MUNICIPAL	1
4.4.3.20.9 OTROS SERVICIOS.	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.20.9.1 CIRUGÍA MENOR	2
4.4.3.20.9.2 CIRUGÍA MAYOR	4
4.4.3.20.9.3 CONSULTA GENERAL	1
4.4.3.20.9.4 PERITAJE MÉDICO VETERINARIO DE MASCOTA PARA VENTA	2

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
4.4.3.21 DE LOS DERECHOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.4.3.21.1 POR LOS DERECHOS DE SERVICIOS ESPECIALES DE PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

CONCEPTO	UMA
4.4.3.21.1.1 PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR APOYO VIAL A CARAVANA COMERCIAL, DESFILE, EVENTO DEPORTIVO Y OTROS SIMILARES, POR EVENTO O POR DÍA	200
4.4.3.21.1.2 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, EN HORARIO QUE DEFINA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR DÍA	6
4.4.3.21.1.3 PERMISO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA QUE DEFINA LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL, POR UNIDAD VEHICULAR, POR MES	50



POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR:	
4.4.3.21.1.4 POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO	30
4.4.3.21.1.5 POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO	6
POR LOS SERVICIOS DE GRÚA:	
4.4.3.21.1.6 TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR	6
4.4.3.21.1.7 PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	6
POR OTROS SERVICIOS:	
4.4.3.21.1.8 POR INVENTARIO VEHICULAR	2
4.4.3.21.1.9 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	2
4.4.3.21.1.10 POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	6

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
4.4.3.22 DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 38.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE REQUIERAN LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL, POR DICTÁMENES DE INSPECCIÓN E SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO Y/O EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO, LOS DERECHOS QUE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, LOS CUALES PUEDEN SER CON MOTIVO DE EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL VISTO BUENO RESPECTIVO, INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS, CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA PARA LOS TRÁMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y EL DICTAMEN A CARGO DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DEBIDO A QUE TALES ACTOS ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES. PARA LA AUTORIZACIÓN DE EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL VISTO BUENO RESPECTIVO DE PROTECCIÓN CIVIL, SE FIJARÁ UN PAGO QUE CUBRIRÁ EL AÑO NATURAL QUE CORRE CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES. LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES AL DE APERTURA, DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE MES DE ENERO DE CADA AÑO CALENDARIO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.



LOS DERECHOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.4.3.22.1 VISTO BUENO O DICTAMEN A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL (SUPERVISIÓN ANUAL 2019): INCLUYE NOTIFICACIÓN, INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS.	
A) ONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DE INMUEBLES.	
4.4.3.22.1.1.- VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN HASTA 100 M2	5
4.4.3.22.1.2.- VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN HASTA 500 M2	15
4.4.3.22.1.3.- VISTO BUENO POR INICIO DE CONSTRUCCIÓN HASTA 5,000 M2	50
4.4.3.22.1.4.- VISTO BUENO POR REMODELACIÓN O MODIFICACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN HASTA 500 M2	15
4.4.3.22.1.5.- VISTO BUENO POR REMODELACIÓN O MODIFICACIÓN A LA CONSTRUCCIÓN HASTA 1000 M2	30
B) LAZAS COMERCIALES	
4.4.3.22.2.1.-PLAZAS COMERCIALES DE HASTA 500 M2 DE CONSTRUCCIÓN (ÁREAS COMUNES)	10
4.4.3.22.2.2.- PLAZAS COMERCIALES DE 501 A 1000 M2 DE CONSTRUCCIÓN (ÁREAS COMUNES)	20
4.4.3.22.2.3.- PLAZAS COMERCIALES DE 1001 A 1500 M2 DE CONSTRUCCIÓN (ÁREAS COMUNES)	40
4.4.3.22.2.4.- PLAZAS COMERCIALES DE 1501 A 2000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	50
4.4.3.22.2.5.- PLAZA COMERCIALES DE 2001 A 2500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	60
4.4.3.22.2.6.- PLAZA COMERCIALES DE 2501 A 3000 M2 DE CONSTRUCCIÓN	70
4.4.3.22.2.7.- PLAZA COMERCIALES DE 3001 A 3500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	80
4.4.3.22.2.8.- PLAZA COMERCIALES DE 4001 A 4500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	90
4.4.3.22.2.9.- PLAZAS COMERCIALES DE 5001 A 5500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	100
4.4.3.22.2.10.- PLAZAS COMERCIALES DE 6001 A 6500 M2 DE	110



CONSTRUCCIÓN	
4.4.3.22.2.11.- PLAZAS COMERCIALES DE 7001 A 7500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	120
4.4.3.22.2.12.- PLAZAS COMERCIALES DE 8001 A 8500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	130
4.4.3.22.2.13.- PLAZAS COMERCIALES DE MÁS DE 9001 A 9500 M2 DE CONSTRUCCIÓN	180
C)	
ESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL:	
DE MENOS DE 1500 M2 DE SUPERFICIE	80
4.4.3.22.3.1.- DE 1500 M2 DE SUPERFICIE	100
4.4.3.22.3.2.- DE 15001 A 1600 M2 DE SUPERFICIE	105
4.4.3.22.3.3.- DE 1601 A 1700 M2 DE SUPERFICIE	110
4.4.3.22.3.4.- DE 1701 A 1800 M2 DE SUPERFICIE	115
4.4.3.22.3.5.- DE 1801 A 1900 M2 DE SUPERFICIE	120
4.4.3.22.3.6.- DE 1901 A 2000 M2 DE SUPERFICIE	125
4.4.3.22.3.7.- DE 2001 A 2100 M2 DE SUPERFICIE	130
4.4.3.22.3.8.- DE 2101 A 2200 M2 DE SUPERFICIE	135
4.4.3.22.3.9.- DE 2201 A 3000 M2 DE SUPERFICIE	140
4.4.3.22.3.10.- DE 3001 A 4000 M2 DE SUPERFICIE	145
4.4.3.22.3.11.- DE 4001 A 5000 M2 DE SUPERFICIE	150
DE MÁS DE 5000 M2 DE SUPERFICIE	200
D) ESCUELAS PARTICULARES:	
4.4.3.22.4.-PREESCOLAR Y/O CENDI	
4.4.3.22.4.1.- PREESCOLAR Y/O CENDI DE HASTA DE 20 ALUMNOS	20
4.4.3.22.4.2.- PREESCOLAR Y/O CENDI CON MÁS DE 20 ALUMNOS	30
4.4.3.22.5 PRIMARIA	
4.4.3.22.5.1.- PRIMARIA HASTA 20 ALUMNOS	20
4.4.3.22.5.2.- PRIMARIA CON MÁS DE 21 ALUMNOS	30
4.4.3.22.6 SECUNDARIA	
4.4.3.22.6.1.- SECUNDARIA DE MENOS DE 20 ALUMNOS	20
4.4.3.22.6.2.- SECUNDARIA DE MÁS DE 21 ALUMNOS	30
4.4.3.22.7 PREPARATORIA	
4.4.3.22.7.1.- PREPARATORIA DE MENOS DE 20 ALUMNOS	20
4.4.3.22.7.2.- PREPARATORIA DE MÁS DE 20 ALUMNOS	30
4.4.3.22.8 UNIVERSIDAD	
4.4.3.22.8.1.- UNIVERSIDAD DE MENOS DE 20 ALUMNOS	40
4.4.3.22.8.2.- UNIVERSIDAD DE MÁS DE 20 ALUMNOS	60
INSTITUCIONES CON NIVEL TÉCNICO	15



4.4.3.22.9.1.- HOTELES Y MOTELES:	
4.4.3.22.9.2.- HOTELES Y MOTELES CON HASTA 10 HABITACIONES	10
4.4.3.22.9.3.- HOTELES Y MOTELES CON HASTA 10 HABITACIONES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHOL.	15
4.4.3.22.9.4.- HOTELES Y MOTELES CON HASTA 20 HABITACIONES	20
4.4.3.22.9.5.- HOTELES Y MOTELES CON HASTA 20 HABITACIONES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHOL.	25
4.4.3.22.9.6.- HOTELES Y MOTELES CON HASTA 30 HABITACIONES	30
4.4.3.22.9.7.- HOTELES Y MOTELES CON HASTA 30 HABITACIONES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHOL.	35
4.4.3.22.9.8.- HOTELES Y MOTELES CON MÁS 30 HABITACIONES	50
4.4.3.22.9.9.- HOTELES Y MOTELES CON MÁS 30 HABITACIONES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHOL.	60
4.4.3.22.9.10.- CASA DE HUÉSPEDES	10
4.4.3.22.9.11.- CASA DE HUÉSPEDES CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15
4.4.3.22.9.12.- ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA:	
4.4.3.22.9.13.- ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE MENOS DE 1000 M2	150
4.4.3.22.9.14.- ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 1000 A 2000 M2	200
4.4.3.22.9.15.- ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 2001 A 3000 M2	210
4.4.3.22.9.16.- ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 3001 A 4000 M2	220
4.4.3.22.9.17.- ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 4001 A 5000 M2	230
4.4.3.22.9.18.- ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 5001 A 6000 M2	240
4.4.3.22.9.19.- ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 6001 A 7000 M2	250
4.4.3.22.9.20.- ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 7001 A 8000 M2	260
4.4.3.22.9.21.- ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 8001 A 9000 M2	280
4.4.3.22.9.22.- ESTACIONES DE CARBURACIÓN O GASOLINERA DE 9001 A 10000 M2	300
4.4.3.22.9.23.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y SIMILARES:	
4.4.3.22.9.24.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE HASTA 100 M2 DE CONSTRUCCIÓN	10



4.4.3.22.9.25.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO MAYOR A 151 M2 DE CONSTRUCCIÓN	15
4.4.3.22.9.26.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO (FRANQUICIAS)	35
4.4.3.22.9.27.- ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO NO MAYOR DE 300 M2	10
4.4.3.22.9.28.- ALMACENES GENERALES MAYORES A 500 M2	20
4.4.3.22.9.29.- ALMACENES GENERALES MAYORES A 1000 M2	50
4.4.3.22.9.30.- ALMACENES GENERALES (FRANQUICIA)	100
4.4.3.22.9.31.- FARMACIAS	15
4.4.3.22.9.32.- FARMACIAS (FRANQUICIAS) HASTA 99 M2	35
4.4.3.22.9.33.- FARMACIAS (FRANQUICIAS) MAYOR A 99 M2	50
4.4.3.22.9.34.- MINISÚPER	50
4.4.3.22.9.35.- MINISÚPER (FRANQUICIAS)	70
4.4.3.22.9.36.- SUPERMERCADOS	100
4.4.3.22.9.37.- TIENDAS DEPARTAMENTALES	100
4.4.3.22.9.38.- TIENDAS DEPARTAMENTALES QUE INCLUYAN BANCO	200
4.4.3.22.9.39.- BANCOS, CASAS DE EMPEÑO Y PRÉSTAMO	100
4.4.3.22.9.40.- EMPRESA O INDUSTRIA:	
4.4.3.22.9.41.- EMPRESA CON HASTA 20 TRABAJADORES	20
4.4.3.22.9.42.- EMPRESA CON MÁS DE 20 TRABAJADORES	40
4.4.3.22.9.43.- INDUSTRIA CON HASTA 20 TRABAJADORES	30
4.4.3.22.9.44.- INDUSTRIA CON MÁS DE 20 TRABAJADORES	50
4.4.3.22.9.45.- ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE PRODUCTOS QUÍMICOS Y/O SOLVENTES	50
4.4.3.22.9.46.- TRITURADORAS, MINERÍA	100
4.4.3.22.9.47.- GRANJAS Y/O PRODUCTORAS DE ANIMALES O CARNE	50
4.4.3.22.9.48.- BALNEARIOS	50
4.4.3.22.9.49.- DISCOTECA	100
4.4.3.22.9.50.- CENTROS NOCTURNOS	100
4.4.3.22.9.51.- CINE Y/O TEATRO	100
4.4.3.22.9.52.- CENTRO VACACIONALES Y/O PARQUES ACUÁTICOS	750
4.4.3.22.9.53.- ESTABLECIMIENTOS VARIOS:	
4.4.3.22.9.54.- TORTILLERÍAS	3
4.4.3.22.9.55.- CASILLA VENTA DE COMIDA CON USO DE GAS L.P.	3
4.4.3.22.9.56.- TAQUERÍAS, FUENTE DE SODAS	3
4.4.3.22.9.57.- TIENDAS DE ABARROTOS	3
4.4.3.22.9.58.- AGENCIA, SUBAGENCIA, DEPÓSITO DE REFRESCOS Y/O CERVEZA	3
4.4.3.22.9.59.- TINTORERÍAS	5
4.4.3.22.9.60.- COCINAS ECONÓMICAS	5



4.4.3.22.9.61.- TAQUERÍAS CON USO DE GAS L.P.	5
4.4.3.22.9.62.- CARNITAS, BARBACOA CON USO DE GAS L.P.	5
4.4.3.22.9.63.- POLLOS A LA LEÑA Y/O ROSTICERÍAS CON USO DE GAS L.P.	5
4.4.3.22.9.64.- LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOS Y CAMIONES	5
4.4.3.22.9.65.- FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS	5
4.4.3.22.9.66.- TIENDAS DE VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS	5
4.4.3.22.9.67.- ROSTICERÍAS CON USO DE TANQUE ESTACIONARIO DE GAS L.P.	7
4.4.3.22.9.68.- PANADERÍAS Y PASTELERÍAS ELABORACIÓN Y VENTA AL PUBLICO	7
4.4.3.22.9.69.- RESTAURANT, ANTOJERIA, CAFETERÍA	8
4.4.3.22.9.70.- SALÓN DE FIESTAS Y/O EVENTOS SOCIALES	8
4.4.3.22.9.71.- DESPERDICIOS INDUSTRIALES	10
4.4.3.22.9.72.- CLÍNICAS/CONSULTORIOS/HOSPITAL	10
4.4.3.22.9.73.- RESTAURANT BAR, MARISQUERÍA, COCTELERA,	10
4.4.3.22.9.74.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10
4.4.3.22.9.75.- TALLER MECÁNICO Y/O ELECTROMECAÁNICO	10
4.4.3.22.9.76.- BAR Y CANTINA	15
4.4.3.22.9.77.- PURIFICADORAS	20
4.4.3.22.9.78.- PIZZERÍAS Y/O COMIDA RÁPIDA CON USO DE GAS L.P.	20
4.4.3.22.9.79.- POLLOS A LA LEÑA Y/O ROSTICERÍAS (FRANQUICIAS) CON USO DE GAS L.P.	25
4.4.3.22.9.80.- PIZZERÍAS Y/O COMIDA RÁPIDA (FRANQUICIAS) CON USO DE GAS L.P.	40
4.4.3.22.9.81.- TIENDA DE PINTURAS	50
4.4.3.22.9.82.- GIROS BLANCOS:	
4.4.3.22.9.83.- CARNICERÍAS, VERDULERÍAS, PAPELERÍAS, SALÓN DE BELLEZA, ESTÉTICA, ZAPATERÍAS, NOVEDADES, BISUTERÍA, MERCERÍA, TIENDA DE REGALOS, NOVEDADES, DULCERÍAS, CIBER CAFÉ, JOYERÍA, ARTESANÍAS, POLLERÍAS, SEMILLAS Y CEREALES, GRANOS Y SEMILLAS, VIDEOJUEGOS, MATERIAS PRIMAS, ACCESORIOS PARA PLAYA, LAVANDERÍAS, JUGUETERÍAS, PELETERÍA, NEVERÍA, MUEBLERÍA, VULCANIZADORA, EQUIPO DE CÓMPUTO, CARPINTERÍA, FLORERÍA, HUARACHERÍA, ALQUILADORA PARA EVENTOS, ALFARERÍA, PRODUCTOS NATURISTAS, TIENDA NATURISTA, JUGOS Y LICUADOS, HERRERÍA, CLÍNICA VETERINARIA, ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN, CREMERÍA, FOTOGRAFÍA, TIENDA DE DEPORTES, RELOJERÍA, SOMBRERERÍA, TAPICERÍA.	3
4.4.3.22.9.84.- CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO O NEGOCIO CLASIFICADO COMO GIRO BLANCO QUE NO ESTÉ ESPECIFICADO.	3



4.4.3.22.9.85.- GIRO BLANCO EN SEGUNDO GRADO: MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, REFACCIONARIAS, BAZAR, FORRAJERAS, VIDRIERÍAS, TELAS Y SIMILARES, MATERIAL ELÉCTRICO, ANÁLISIS CLÍNICOS,	5
4.4.3.22.9.86.- CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO O NEGOCIO CLASIFICADO COMO GIRO BLANCO EN SEGUNDO GRADO QUE NO ESTÉ ESPECIFICADO.	5
4.4.3.22.9.87.- CUALQUIER OTRA INSTALACIÓN PÚBLICA O PRIVADA QUE REQUIERA DICTAMEN Y QUE NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN TODAS LAS ANTERIORES.	100
4.4.3.22.9.88.- ESPECTACULARES:	
4.4.3.22.9.89.- ESPECTACULAR X M2	10
4.4.3.22.9.90.- TIPO TORRE X M2	30
4.4.3.22.9.91.- TIPO TOLDO X M2	20
4.4.3.22.9.92.- TIPO TOTEM X M2	20
4.4.3.22.9.93.-TIPO ADOSADO X M2	10
POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:	
4.4.3.22.10.- EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS, EVENTOS SOCIALES Y DE RECREACIÓN, COMO FERIAS, JARIPEOS, BAILES POPULARES, ETC. (POR EVENTO):	
4.4.3.22.10.1.- HASTA 200 ESPECTADORES POR EVENTO	50
4.4.3.22.10.2.- HASTA 500 ESPECTADORES POR EVENTO	100
4.4.3.22.10.3.- DE 501 ESPECTADORES EN ADELANTE POR EVENTO	150
4.4.3.22.10.4.- INSPECCIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE EVENTO POR DÍA (LICENCIA PROVISIONAL: TARDEADAS, JARIPEOS, LUCHA LIBRE, GALLOS, FUTBOL, EVENTO MUSICAL O SIMILARES)	30
4.4.3.22.10.5.- INSPECCIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE EVENTO POR DÍA (LICENCIA PROVISIONAL: TARDEADAS, JARIPEOS, LUCHA LIBRE, GALLOS, FUTBOL, EVENTO MUSICAL O SIMILARES) CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	50
4.4.3.22.10.6.- INSPECCIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO POR PERIODO (LICENCIA TEMPORAL: POR CARNAVAL) CON USO DE GAS L.P.	5
4.4.3.22.10.7.- INSPECCIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO POR PERIODO (LICENCIA TEMPORAL: POR CARNAVAL) CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3
4.4.3.22.10.8.- INSPECCIÓN Y/O AUTORIZACIÓN DE NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO POR PERIODO (LICENCIA TEMPORAL: POR CARNAVAL) CON VENTA DE CERVEZA Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON USO DE GAS L.P.	6
4.4.3.22.10.9.- OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS	10



GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN.	
4.4.3.22.10.10.- DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.	100
4.4.3.22.10.11.- EXPEDICIÓN DEL REFRENDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LA INSPECCIÓN.	10
4.4.3.22.10.12.- OFICIO DE OPINIÓN DE RIESGO EN INMUEBLE	3
4.4.3.22.10.13.- REPOSICIÓN, CAMBIO DE DATOS, CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN EN VISTO BUENO O DICTAMEN EXPEDIDO	3
4.4.3.22.10.14.- BÚSQUEDA EN ARCHIVO POR DOCUMENTO	3
4.4.3.22.10.15.- COPIA CERTIFICADA POR DOCUMENTO	3
4.4.3.22.11.- SERVICIOS ADICIONALES:	
4.4.3.22.11.1.- CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS (10 ASISTENTES X CAPACITACIÓN).	10
4.4.3.22.11.2.- TALLER DE CAPACITACIÓN A PARTICULARES DE QUE HACER Y NO HACER EN CASO DE SISMOS, INCENDIOS Y CONTINGENCIAS (10 ASISTENTES X CAPACITACIÓN).	10
4.4.3.22.11.3.- RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR X 1 HORA	20
4.4.3.22.11.4.- RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR X HORA (DESPUÉS DE LAS PRIMERAS 2 HORAS).	25
ESTE DERECHO SE CAUSARA POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PUBLICA CUANDO SE LLEVE A CABO EN ELLA LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, LA INSTALACIÓN DE CASSETAS TELEFÓNICAS Y COLOCACIÓN DE POSTES DE TELEFONÍA, RED ELÉCTRICA Y SERVICIOS DE CABLE, LO PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, TAMBIÉN SE CAUSA EN RELACIÓN A LA OBRA 4.4.3.22.9.117.-Y/O PROYECTO DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN POR METRO LINEAL O CUADRADO SEGÚN PROCEDA PARA LAS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, POSTES DE RED ELÉCTRICA, TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE QUE SE INSTALEN O SE LES DE MANTENIMIENTO EN LA VÍA PUBLICA. ESTE DERECHO LO PAGARAN LOS PARTICULARES O EMPRESAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE CANALIZACIÓN DE CABLEADO O INSTALACIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE GAS, GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES, TELEFONÍA Y SIMILARES, O EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ANTEPONIÉNDOSE PARA SU AUTORIZACIÓN POR PARTE DE OBRAS PÚBLICAS, EL VISTO BUENO DEL PROYECTO U OBRA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	
4.4.3.22.11.5.- POR EL VISTO BUENO DE PROYECTO U OBRA CONSIDERANDO CADA POSTE QUE SE INSTALE EN VÍA PUBLICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA, INTERNET, TELEVISIÓN POR CABLE Y SIMILARES.	3



4.4.3.22.11.6.- POR EL VISTO BUENO DE PROYECTO U OBRA POR METRO LINEAL QUE SE INSTALE EN VÍA PUBLICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONÍA, INTERNET, TELEVISIÓN POR CABLE Y SIMILARES.	1
4.4.3.22.11.7.- POR EXPEDICIÓN DE DICTAMEN APROBATORIO PARA INSTALACIÓN DE SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y/O TRANSMISORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS.	100
4.4.3.22.11.8.- POR EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE SUBESTACIONES, ANTENAS EMISORAS Y/O TRANSMISORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS YA INSTALADAS PARA CONTINUAR OPERANDO.	200
4.4.3.22.11.9.- POR EXPEDICIÓN DE DICTAMEN APROBATORIO PARA INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA O SIMILARES EN VÍA PUBLICA, CUOTA ANUAL POR CASETA.	3
4.4.3.22.11.10.- POR EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA O SIMILARES EN VÍA PUBLICA, CUOTA ANUAL POR CASETA YA INSTALADA PARA SEGUIR OPERANDO.	3
4.4.3.22.11.11.- POR EXPEDICIÓN DE DICTAMEN APROBATORIO PARA PROYECTO DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN A RED O CABLEADO EN PISO O SUBTERRÁNEO POR METRO CUADRADO O LINEAL SEGÚN PROCEDA. ESTE DERECHO CONTEMPLA 5 FACTORES INVOLUCRADOS: LA INTERRUPCIÓN DEL USO DE LA VÍA PUBLICA, LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LA DELIMITACIÓN PERIMETRAL, LA EVALUACIÓN DEL FACTOR RIESGO, LA IMPLEMENTACIÓN DE AGENTE(S) DE VIALIDAD PARA EL AUXILIO A LA POBLACIÓN Y EL DISEÑO DE CIRCUITOS O VÍAS ALTERNAS (SI ES PROCEDENTE).	15
4.4.3.22.11.12.- POR EXPEDICIÓN DE DICTAMEN APROBATORIO PARA PROYECTO DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN A RED O CABLEADO EXTERIOR O AÉREO POR METRO CUADRADO O LINEAL SEGÚN PROCEDA.	10
4.4.3.22.11.13.- POR EXPEDICIÓN DE DICTAMEN APROBATORIO PARA INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS DE GAS, GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES POR METRO CUADRADO O LINEAL, SEGÚN PROCEDA.	10
4.4.3.22.11.14.- POR EXPEDICIÓN DE DICTAMEN APROBATORIO PARA PROYECTO DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN A INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS DE GAS, GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES POR METRO CUADRADO O LINEAL SEGÚN PROCEDA. ESTE DERECHO	15



CONTEMPLA 5 FACTORES INVOLUCRADOS: LA INTERRUPCIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA, LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LA DELIMITACIÓN PERIMETRAL, LA EVALUACIÓN DEL FACTOR RIESGO, LA IMPLEMENTACIÓN DE AGENTE(S) DE VIALIDAD PARA EL AUXILIO A LA POBLACIÓN Y EL DISEÑO DE CIRCUITOS O VÍAS ALTERNAS (SI ES PROCEDENTE).

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA
4.4.3.23 DE LOS DERECHOS DEL CORRALÓN

ARTÍCULO 39.- LOS DERECHOS DEL CORRALÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.4.3.23.1 POR ARRASTRE HASTA 10 KILÓMETROS.

CONCEPTO	UMA
4.4.3.23.1.1 MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	10
4.4.3.23.1.2 AUTOMÓVIL	12
4.4.3.23.1.3 TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	14
4.4.3.23.1.4 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	16
4.4.3.23.1.5 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	18
4.4.3.23.1.6 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	13
4.4.3.23.1.7 AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY	14

4.4.3.23.2 POR ARRASTRE EN MÁS DE 10 KILÓMETROS, POR KILÓMETRO ADICIONAL.

CONCEPTO	UMA
4.4.3.23.2.1 AUTOMÓVIL	1
4.4.3.23.2.2 TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	1.20
4.4.3.23.2.3 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	1.40
4.4.3.23.2.4 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	1.60
4.4.3.23.2.5 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	1.10
4.4.3.23.2.6 AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY	1.20

4.4.3.23.3 POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO EN EL CAMINO.

CONCEPTO	UMA
4.4.3.23.3.1 AUTOMÓVIL	11
4.4.3.23.3.2 TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	25
4.4.3.23.3.3 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS	160
4.4.3.23.3.4 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS	250
4.4.3.23.3.5 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES, SEGÚN DIFICULTAD	50
4.4.3.23.3.6 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	15

4.4.3.23.4 POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO FUERA DEL CAMINO, SE PAGARÁ SEGÚN



SEA LA DIFICULTAD Y EL TIEMPO REQUERIDO.

CONCEPTO	UMA
4.4.3.23.4.1 MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	8
4.4.3.23.4.2 AUTOMÓVIL	300
4.4.3.23.4.3 TRANSPORTE LIGERO HASTA 3.5 TONELADAS	400
4.4.3.23.4.4 TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	500
4.4.3.23.4.5 TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	600
4.4.3.23.4.6 TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	230
4.4.3.23.4.7 POR HORA DE MANIOBRA ADICIONAL	30
4.4.3.23.5 POR LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO.	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.23.5.1 EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO	2

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA

4.4.3.24 DE LOS DERECHOS SOBRE EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

ARTÍCULO 40.- LOS DERECHOS SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

DE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO.

CONCEPTO	PERIODO	UMA
4.4.3.24.1.1 EN INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO	MENSUAL	8
4.4.3.24.1.2 INSTALADO EN VEHÍCULO, POR CADA APARATO	MENSUAL	10
4.4.3.24.1.3 INSTALADO EN FERIA, VERBENA, OTROS, POR CADA APARATO	DIARIO	1

SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA

4.4.3.25 DE LOS DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN

ARTÍCULO 41.- LOS DERECHOS DE LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES Y DE CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.4.3.25.1 DE RECURSOS MATERIALES Y DE PROCESOS DE NORMATIVIDAD Y EVALUACIÓN.

CONCEPTO	UMA
4.4.3.25.1.1 ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	20
4.4.3.25.1.2 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	20

4.4.3.25.2 DEL IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO.



CONCEPTO	UMA
4.4.3.25.2.1 INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	20
4.4.3.25.2.2 REFRENDO AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES	10
4.4.3.25.3 PADRÓN DE CONTRATISTAS.	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.25.3.1 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN	20
4.4.3.25.4 POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA,	
CONCEPTO	UMA
4.4.3.25.4.1 INSCRIPCIÓN O REFRENDO ANUAL EN EL PADRÓN DE PERITOS REGISTRADOS Y AUTORIZADOS	10

SECCIÓN VIGÉSIMA SEXTA

4.4.4. OTROS DERECHOS

4.4.4.1. DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 42.- CUOTAS Y TARIFAS POR EL APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE:

I.- CUOTAS Y TARIFAS:

A.- POR COOPERACIÓN.

LAS QUE ESPECÍFICAMENTE SE ESTABLEZCAN O CONVENGAN CON LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTOS DE AMPLIACIÓN Y /O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA Y SANEAMIENTO.

B.- POR INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MM O ½" PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

RURAL	24 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES
POPULAR	30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES
HABITACIONAL	36 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES
RESIDENCIAL	60 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES



COMERCIAL	105 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES
INDUSTRIAL	210 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	HASTA 6 METROS LINEALES

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y DERECHO DE CONEXIÓN HASTA 6 METROS LINEALES, CUANDO EXCEDA ESTE FACTOR EL METRO LINEAL SE INCREMENTARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	4 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL
POPULAR	5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL
HABITACIONAL	6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL
RESIDENCIAL	10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL
COMERCIAL	17.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL
INDUSTRIAL	35 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR M.L. ADICIONAL

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MM O ¾" DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MM O 1 ½" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.



D) POR DERECHO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO), DONDE YA EXISTA LA INSTALACIÓN:

RURAL	10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
POPULAR	15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
HABITACIONAL	20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
RESIDENCIAL	30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
COMERCIAL	50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
INDUSTRIAL	100 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

E) POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MM O ½" PULGADA:

RURAL	15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
POPULAR	20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
HABITACIONAL	25 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
RESIDENCIAL	30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
COMERCIAL	40 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
INDUSTRIAL	50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MM O ¾" DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MM O 1 ½" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

F) POR REPARACIÓN DE MEDIDORES, CUALQUIERA QUE SEA SU DIÁMETRO:

RURAL	5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
POPULAR	7.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
HABITACIONAL	9 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN



RESIDENCIAL	15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
COMERCIAL	20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
INDUSTRIAL	30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

G) POR DERECHO DE CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN NO SEA MAYOR DE 30 CM:

RURAL	6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL
POPULAR	7 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL
HABITACIONAL	8.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL
RESIDENCIAL	14 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL
COMERCIAL	25 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL
INDUSTRIAL	50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	POR METRO LINEAL

EL COSTO POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA Y DERECHO DE CONEXIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CM. Y NO EXCEDA DE 59 CM. SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CM. Y MENOR DE 1 METRO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 1 METRO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.



G) POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO-TANQUE:

1.- DE 6 M3, PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

RURAL	6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
POPULAR	7 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
HABITACIONAL	8 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
RESIDENCIAL	10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
COMERCIAL	15 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
INDUSTRIAL	20 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

POR CADA M3 QUE EXCEDA, EL COSTO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE QUE CORRESPONDA 0.5 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

2.- PROPIEDAD DEL SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.5 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR M3.

H) POR SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA POR CARRO-TANQUE:

1.- DE 6 M3, PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

RURAL	4 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
POPULAR	5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
HABITACIONAL	3.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
RESIDENCIAL	4.5 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
COMERCIAL	6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
INDUSTRIAL	8 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

POR CADA M3 QUE EXCEDA, EL COSTO SE INCREMENTARÁ AL RANGO QUE CORRESPONDA 0.30 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

2.- PROPIEDAD DE SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES, 0.3 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR M3.

H) POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE:



POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADAS EN UMA:

POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)							
CONSUMO-MENSUAL							
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0-20	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.0850
21-30	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.1060
31-50	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.1270
51-75	M3	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.1590
76-100	M3	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.1800
101-150	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.2120
151-200	M3	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.3180
201-300	M3	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.3600
MAS DE 300	M3	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.4000

EL PRECIO DE M3 CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL



CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA FECHA DE CÁLCULO.

EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR LA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL SERÁ:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.444	0.667	1.111	2.844	3.444	4.444

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O BIMESTRE DEL CONSUMO.

I) POR SANEAMIENTO:

PARA LA APLICACIÓN DE LA SIGUIENTE TARIFA SE PROCEDERÁ A TOMAR COMO BASE EL CONSUMO DE AGUA POTABLE O EN SU CASO, AGUA RESIDUAL TRATADA RESTÁNDOLE UN 25%, A LA CANTIDAD QUE RESULTE O EN SU CASO, A SOLICITUD DEL USUARIO, SE PODRÁ CUANTIFICAR LA DESCARGA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE UN MEDIDOR O INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, CUYOS COSTOS SERÁN A CARGO DEL USUARIO; SE APLICARÁ LA TARIFA CONFORME AL RANGO Y CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE:

POR CADA M3 DE AGUA RESIDUAL DE DESCARGA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.)							
DESCARGA-MENSUAL							
RANGO DE CONSUMO	U N I D A D	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL



		U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0-20	M3	0.008	0.010	0.012	0.016	0.020	0.034
21-30	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
31-50	M3	0.012	0.015	0.017	0.024	0.030	0.051
51-75	M3	0.015	0.019	0.022	0.030	0.038	0.064
76-100	M3	0.017	0.021	0.024	0.034	0.043	0.072
101-150	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.085
151-200	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
201-300	M3	0.040	0.050	0.058	0.080	0.101	0.170
MAS DE 300	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212

EL PRECIO DEL M3 DESCARGADO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL DESCARGADO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA FECHA DE CÁLCULO.

EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR, LA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL SERÁ:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.176	0.264	0.4444	1.7776	2.6668	15.1112

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DEL AGUA SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O DEL BIMESTRE DEL CONSUMO-DESCARGA.

K) POR EL SERVICIO DE AGUA TRATADA RESIDUAL:

POR CADA M3 DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO, SE APLICARÁN LAS TARIFAS



MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADAS EN U.M.A.:

RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	POR CADA M3 DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (U.M.A.)					
		RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0-20	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042
21-30	M3	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
31-50	M3	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
51-75	M3	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
76-100	M3	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090
101-150	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
151-200	M3	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
201-300	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MÁS DE 300	M3	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

EL PRECIO DEL M3 CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES, EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN LA FECHA DEL



CÁLCULO.

EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR LA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL SERÁ:

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.222	0.3355	0.5555	2.222	3.3335	18.889

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA SE CAUSARÁN MENSUAL O BIMESTRALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES O DEL BIMESTRE DEL CONSUMO.

L) POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA:

A RAZÓN DE 2 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE CADA TOMA, ADICIONAL AL PAGO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SE REQUIERA, DE ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

M) POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO YA EXISTENTE:

A RAZÓN DE 2 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO.

N) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO:

A RAZÓN DE 2 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CONSTANCIA DE CADA TOMA.

O) POR RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA:

LOS USUARIOS QUE NO LIQUIDEN PUNTUALMENTE SUS CONSUMOS DENTRO DE LA FECHA LÍMITE ESTABLECIDA EN SU RECIBO, PAGARÁN LOS RECARGOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO O MUNICIPIO SEGÚN EL CASO, SOBRE EL IMPORTE DE LOS ADEUDOS. SI FUERA NECESARIO HACERLES REQUERIMIENTOS PARA QUE CUBRAN DICHOS ADEUDOS, PAGARÁN, ADEMÁS, UN 13% SOBRE EL MONTO DEL ADEUDO, POR CONCEPTO DE GASTOS DE COBRANZA.

LA VIOLACIÓN DE LOS MÉTODOS DE SUSPENSIÓN Y LIMITACIÓN DE LOS SERVICIOS, IMPLICARÁ UNA SANCIÓN DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY.



P) POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES VIGENTES:

EL COBRO DE LOS RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA SE HARÁ CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES VIGENTES.

LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS POR LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS POR ESTE ARTÍCULO, CORRESPONDE AL ESTADO O AL MUNICIPIO, QUIENES LO REALIZARÁN A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS OPERADORES, DEPENDIENDO DE LA ENTIDAD QUE PROPORCIONE EL SERVICIO PÚBLICO.

Q) POR DERECHOS DE DOTACIÓN:

LOS DERECHOS DE DOTACIÓN SON APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO: SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS; CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES; ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS, EXPRESADAS EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORQUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DEL QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

RURAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

POPULAR: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

HABITACIONAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

RESIDENCIAL: 3,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

COMERCIAL: 4,500 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

INDUSTRIAL: 6,000 U.M.A. POR CADA LITRO POR SEGUNDO

R) APORTACIONES POR DERECHO DE SANEAMIENTO POR AGUA EN BLOQUE:

DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN BASE A LOS LITROS POR SEGUNDO A TRATAR Y SU MONTO SERÁ EN FUNCIÓN DEL RESULTADO DE DIVIDIR EL COSTO ACTUALIZADO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO ENTRE LA CAPACIDAD EN LITROS POR SEGUNDO QUE TENGA LA PLANTA MULTIPLICADO POR LOS LITROS POR SEGUNDO A TRATAR.

LOS INGRESOS POR LAS CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO, CORRESPONDE SU RECAUDACIÓN AL MUNICIPIO, QUIENES LO REALIZARÁN A TRAVÉS DE



LOS SISTEMAS U ORGANISMOS OPERADORES QUE PROPORCIONEN EL SERVICIO PÚBLICO.
S). DERECHO POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE 8 UMAS.

SECCIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA

4.4.4.2. DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 43.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL D.I.F. MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.4.4.2.1 DEL SERVICIO DEL D.I.F MUNICIPAL POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN Y GUARDERÍA MUNICIPAL	
4.4.4.2.1.1 CONSULTA ESPECIALIZADA	0.7
4.4.4.2.1.2 VALORACIONES DIVERSAS TERAPIAS	0.40
4.4.4.2.1.3 TERAPIA PSICOLÓGICA B	0.4
4.4.4.2.1.4 TERAPIA DE LENGUAJE Y FÍSICA	0
4.4.4.2.1.5 TERAPIA DE REHABILITACIÓN	0.5
4.4.4.2.1.6 SERVICIO DE GUARDERÍA QUE DEBERÁ CUBRIRSE DENTRO DE LOS 5 PRIMEROS DÍAS HÁBILES DEL MES.	6.3
4.4.4.2.1.7 SERVICIO DE GUARDERÍA MEDIO TIEMPO, QUE DEBERÁ CUBRIRSE DENTRO DE LOS 5 PRIMEROS DÍAS HÁBILES DEL MES.	4

SECCIÓN VIGÉSIMA OCTAVA

4.4.5. ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

4.4.5.1 RECARGOS

ARTICULO 44.- LOS DERECHOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL MUNICIPIO, DE UN 2% (DOS PORCIENTO) MENSUAL HASTA LA FECHA EN QUE CUBRA SU CRÉDITO FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA



EL ESTADO DE MORELOS.

4.4.5.2 RECARGOS POR CELEBRACIÓN DE CONVENIO

ARTÍCULO 45.- PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN LOS RECARGOS QUE SERÁN DE 1.3 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 2 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 2.5 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, APLICANDO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES.

4.4.5.3 GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 46.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CITADO CÓDIGO, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y
- III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL. ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS



4.4.5.4 HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 47.- CUANDO LA NOTIFICACIÓN DEBA EFECTUARSE PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA BUSCADA Y SI LAS NOTIFICACIONES SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, HONORARIOS POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2.00 UMA. DICHA CANTIDAD SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE CONJUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN Y SE DEBERÁ PAGAR AL CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN REQUERIDA. EN CASO DE NO CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA

4.4.5.5 MULTAS

ARTÍCULO 48.- EL IMPORTE DE LAS MULTAS POR OMISIONES EN EL PAGO OPORTUNO DE CONTRIBUCIONES SERÁ HASTA DE 55% AL 75% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO NO ENTERADO.

4.4.5.6 SANCIONES

ARTÍCULO 49.- TODA INFRACCIÓN COMETIDA TANTO POR SERVIDORES PÚBLICOS COMO POR CONTRIBUYENTES DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 241, 242, 243 Y 244 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

4.4.5.7 INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 50.- LA INDEMNIZACIÓN ES LA COMPENSACIÓN QUE SE LE ENTREGA A UNA PERSONA COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE PAGO.

CAPÍTULO VI

4.5. DE LOS PRODUCTOS

4.5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 51.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

CAPÍTULO VII

4.6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

4.6.1 APROVECHAMIENTOS



ARTÍCULO 52.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LOS RECARGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;
- LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR;
- LA REINCIDENCIA; Y

LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA

4.6.1.1. DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 53.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.6.1.1.1 MANEJADOR DE ALIMENTOS DE ESTABLECIMIENTO FIJO, SEMIFIJO Y AMBULANTE.

CONCEPTO	UMA
4.6.1.1.1.1 POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES:	5 A 10
4.6.1.1.1.2 POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O SIN ESMALTE:	
4.6.1.1.1.3 POR NO USAR CUBRE PELO Y MANDIL	
4.6.1.1.1.4 POR MANEJAR Y COBRAR LOS ALIMENTOS LA MISMA PERSONA	
4.6.1.1.1.5 POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	
4.6.1.1.1.6 POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	
4.6.1.1.1.7 POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS	



4.6.1.1.1.8 OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	
4.6.1.1.1.9 POR NO PRESENTAR CREDENCIAL DE SANIDAD:	10 A 15
4.6.1.1.2 LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS.	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.1.2.1 QUE NO EXISTA ÁREA PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA	2 A 10
4.6.1.1.2.2 POR PRESENCIA DE ANIMAL, MASCOTA Y FAUNA NOCIVA	
4.6.1.1.2.3 POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA	
4.6.1.1.2.4 CUANDO EL ESTABLECIMIENTO NO DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE UN ADECUADO PROCESO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE LOS BAÑOS	
4.6.1.1.3 HOTELES, MOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES Y HOSTALES.	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.1.3.1 PORQUE EL PERSONAL QUE INTERVENGA EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ELABORACIÓN Y VENTA ALIMENTOS NO PRESENTE LA CREDENCIAL DE SANIDAD:	10 A 15
4.6.1.1.3.2 PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES:	
4.6.1.1.3.3 POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES	
4.6.1.1.3.4 POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS	
4.6.1.1.3.5 OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	
4.6.1.1.4 BALNEARIOS.	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.1.4.1 POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS, COMO TOALLAS:	10 A 20
4.6.1.1.4.2 POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LA ALBERCA:	
4.6.1.1.4.3 POR PRESENCIA DE MATERIAL INSALUBRE CERCA Y DENTRO DE LA ALBERCA QUE REPRESENTEN UN RIESGO SANITARIO:	
4.6.1.1.4.4 POR FALTA DE CREDENCIAL DE SANIDAD DEL PERSONAL MANEJADOR DE ALIMENTOS:	
4.6.1.1.4.5 POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIÓN DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS:	
4.6.1.1.4.6 POR FALTA DE SEÑALAMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS:	10 A 100
4.6.1.1.4.7 CUALQUIER OTRA FALTA AL REGLAMENTO DE SALUD:	100 A 200
4.6.1.1.5 CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	



CONCEPTO	UMA
4.6.1.1.5.1 POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONA ARMADA CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTE PADECIMIENTO RESPIRATORIO TRANSMISIBLE:	20 A 30
4.6.1.1.6 A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO.	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.1.6.1 SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO, LA SANCIÓN POR PRIMERA VEZ SERÁ DE:	8 A 10
4.6.1.1.6.2 CADA INSPECCIÓN MÁS QUE NO CUENTE CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO SERÁ UN ACUMULADO DE HASTA UN MÁXIMO DE:	10 A 15
4.6.1.1.6.3 POR NO CONTAR CON LA LICENCIA DE SEXO SERVICIO POR SEMANA, YA SEA HOMBRE O MUJER	06 A 15

SECCIÓN TERCERA
4.6.1.2. DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL

ARTÍCULO 54.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.6.1.2.1 RECUPERACIÓN DE PERRO.	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.2.1.1 CAPTURADO POR DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA:	1 A 2
4.6.1.2.1.2 ESTAR EN OBSERVACIÓN POR AGRESIÓN Y SOSPECHOSO DE RABIA:	1 A 2
4.6.1.2.1.3 MULTA POR DEFECACIÓN DE MASCOTA EN VÍA PÚBLICA, CON PROPIETARIO:	1 A 2
4.6.1.2.2 RECUPERACIÓN DE GANADO CAPTURADO EN LA VÍA PÚBLICA	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.2.2.1 GANADO EQUINO O BOVINO	2 A 5
4.6.1.2.3 PERMITIR QUE ANIMALES DE RAZA CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN LIBREMENTE POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO.	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.2.3.1 UNA A CINCO CABEZAS	2 A 5
4.6.1.2.3.2 MÁS DE CINCO CABEZAS	6 A 8
4.6.1.2.4 POR ARROJAR ANIMAL MUERTO A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.2.4.1 UNA A CINCO CABEZAS:	3 A 5
4.6.1.2.5 MULTA POR COMETER ACTO DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES.	
CONCEPTO	UMA



4.6.1.2.5.1 POR GOLPEAR O TENER EN LAMENTABLES CONDICIONES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD, CUALQUIER ANIMAL SERÁ DE:	5 A 8
4.6.1.2.5.2 SI SE PROLONGA INNECESARIAMENTE LA AGONÍA O EL SUFRIMIENTO DEL ANIMAL DOMESTICO	30 A 50
4.6.1.2.5.3 SI ADEMÁS DE REALIZAR LOS ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE CUALQUIER ANIMAL, EL SUJETO ACTIVO LOS CAPTA EN IMÁGENES, FOTOGRAFÍAS O VIDEO PARA HACERLOS PÚBLICOS POR CUALQUIER MEDIO	50

4.6.1.2.6 MULTA POR EXHIBIR, VENDER O REALIZAR ESPECTÁCULO.

CONCEPTO	UMA
4.6.1.2.6.1 CON ANIMAL EN VÍA PÚBLICA POR CADA ANIMAL:	4 A 8
4.6.1.2.6.2 POR REINCIDIR, POR ANIMAL:	8 A 10
4.6.1.2.6.3 POR COMERCIALIZAR ANIMALES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN:	15 A 20
4.6.1.2.6.4 POR COMERCIALIZAR ANIMALES SIN CONTROL SANITARIO:	5 A 7

4.6.1.2.7 LOS QUE MANTENGAN PORQUERIZA, ESTABLO O CABALLERIZA DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS, QUIEN TENGA ZAHÚRDA, APIARIO, GRANJA O CORRAL DESTINADO A LA CRÍA DE GANADO MAYOR, MENOR O AVES EN LAS ZONAS URBANAS, QUE CAUSEN MOLESTIAS O PONGAN EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, PAGARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.6.1.2.7.1 UNA A CINCO CABEZAS, ZAHÚRDA, CORRAL PARA AVES O APIARIO	5 A 8
4.6.1.2.7.2 MÁS DE CINCO	8 A 12
4.6.1.2.7.3 REINCIDENCIA	10 A 15

LO ANTERIOR SE FUNDAMENTA EN LO QUE ESTABLECE 171 Y 172 DE LA, LEY ESTATAL DE FAUNA.

SECCIÓN CUARTA

4.6.1.3. DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 55.- EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES, SERÁ SANCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

4.6.1.3.1 CUANDO EN UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN NO SE RESPETEN LAS AFECTACIONES Y RESTRICCIONES FÍSICAS Y DE USO IMPUESTAS A LOS PREDIOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR.

CONCEPTO	UMA
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	0.35 A 0.40
4.6.1.3.1.1 LICENCIA DE USO DEL SUELO	



4.6.1.3.1.2 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
4.6.1.3.1.3 ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	
4.6.1.3.2 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LICENCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS; DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:	
CONCEPTO	UMA
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	
4.6.1.3.2.1 OBRA NUEVA	
4.6.1.3.2.1.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
4.6.1.3.2.1.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
4.6.1.3.2.2 AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN	
4.6.1.3.2.2.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
4.6.1.3.2.2.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
4.6.1.3.2.3 POR CAMBIO DE USO	
4.6.1.3.2.3.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
4.6.1.3.2.3.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
4.6.1.3.2.4 POR REPARACIÓN	
4.6.1.3.2.4.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
4.6.1.3.2.4.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
4.6.1.3.2.5 POR DEMOLICIÓN	
4.6.1.3.2.5.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
4.6.1.3.2.5.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
4.6.1.3.2.6 POR OBRA SENCILLA SIN DIRECTOR RESPONSABLE	
4.6.1.3.2.6.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
4.6.1.3.2.6.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
4.6.1.3.2.7 LICENCIA ESPECÍFICA PARA EDIFICACIÓN DE ALTO RIESGO	
4.6.1.3.2.7.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
4.6.1.3.2.7.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
4.6.1.3.2.8 DEMOLICIÓN	
4.6.1.3.2.8.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
4.6.1.3.2.8.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
4.6.1.3.2.9 EXCAVACIÓN	
4.6.1.3.2.9.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
4.6.1.3.2.9.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
4.6.1.3.2.10 POR HACER CORTE EN BANQUETA, ARROYO Y GUARNICIÓN	
4.6.1.3.2.10.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40
4.6.1.3.2.10.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50
4.6.1.3.3 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN DICTAMEN DE USO DE SUELO EN LOS SIGUIENTES CASOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.3.3.1 CASA HABITACIÓN	0.35 A 0.40
4.6.1.3.3.2 CONDOMINIO	
4.6.1.3.3.3 FRACCIONAMIENTO	



4.6.1.3.3.4 CONJUNTO URBANO	
4.6.1.3.3.5 COMERCIAL, LOCAL, PLAZA, EDIFICIO	
4.6.1.3.3.6 BODEGA	
4.6.1.3.4 CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UNA CONSTRUCCIÓN SEÑALADA COMO PELIGROSA NO CUMPLA CON LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA.	
CONCEPTO	UMA
EL COSTO DEL DICTAMEN SIN IMPUESTO MULTIPLICADO POR:	
4.6.1.3.4.1 BARDA Y MURO EN COLINDANCIA	0.35 A 0.40
4.6.1.3.4.2 EDIFICACIÓN HABITACIONAL O COMERCIAL	
4.6.1.3.5 CUANDO SE INVADA LA VÍA PÚBLICA.	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.3.5.1 CON UNA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURO, MARQUESINA, VOLADO, COLUMNA, BALCÓN, JARDINERA, TOLDO, REJA, CASETA DE VIGILANCIA, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	1,200 A 1,500
4.6.1.3.6 CUANDO SE OBSTACULICE REITERADAMENTE O SE IMPIDA EN ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN REGLAMENTARIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, LAS MULTAS SE APLICARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.3.6.1 NO ATENDER AL CITATORIO	10 A 30
4.6.1.3.6.2 NO ATENDER LA INSPECCIÓN O IMPEDIR EL ACCESO A LA OBRA	
4.6.1.3.6.3 NO IDENTIFICARSE O CERRAR LA PUERTA	5 A 20
4.6.1.3.6.4 CUANDO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO SEA VIGENTE Y SIGAN TRABAJANDO	
4.6.1.3.6.5 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O LOS CORRESPONSABLES	10 A 30
4.6.1.3.6.6 CUANDO SE USEN EXPLOSIVOS SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES	
4.6.1.3.7 LLEVAR A CABO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LA VÍA PÚBLICA.	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.3.7.1 EN BANQUETA, ASFALTO, GUARNICIÓN, PAVIMENTO, HABITACIONAL O COMERCIAL.	100 A 500
4.6.1.3.8 CUANDO UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN.	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.3.8.1 SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	500 A 1000
4.6.1.3.8.2 CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1000 A 1500
4.6.1.3.9 CUANDO SE TENGA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.3.9.1 POR MÁS DE DOS DÍAS CONSECUTIVOS, POR PRIMERA VEZ	3 A 5
4.6.1.3.9.2 REINCIDENCIA:	5 A 10
4.6.1.3.10 NO PRESENTAR.	



CONCEPTO	UMA
4.6.1.3.10.1 DOCUMENTOS DE OBRA:	3 A 6
4.6.1.3.11 CUANDO SE VIOLAN.	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.3.11.1 LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE EDIFICIO Y PREDIO, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40
4.6.1.3.12 CUANDO EN UNA OBRA O INSTALACIÓN.	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.3.12.1 NO SE RESPETEN LAS PREVISIONES CONTRA INCENDIO CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40
4.6.1.3.13 CUANDO PARA OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA.	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.3.13.1 DURANTE LA EJECUCIÓN O USO DE LA EDIFICACIÓN, SE HAYAN PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA, SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40
4.6.1.3.14 EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ANUNCIO, SE SANCIONARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:	
CONCEPTO	MONTO A PAGAR
4.6.1.3.14.1 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA O INSTALACIÓN PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	DESDE 5 VECES EL VALOR RESULTANTE DE LA SUMA DE LOS DERECHOS QUE GENERE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y SE AUMENTARÁ UNA VEZ POR CADA UNO DE LOS ASPECTOS QUE NO CUENTE DE LOS AQUÍ CONSIDERADOS.
4.6.1.3.14.2 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA PINTAR, ROTULAR O ADOSAR CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
4.6.1.3.14.3 NO CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y OFICIO DE OCUPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN , COLOCACIÓN Y USO DE CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
4.6.1.3.14.4 CUANDO SE OBSTACULICEN LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES	
4.6.1.3.14.5 NO DÉ AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SE HUBIERAN CONCLUIDO	
4.6.1.3.14.6 COLOQUE LA ESTRUCTURA O INSTALACIÓN SIN SUJETARSE A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO	
4.6.1.3.15 SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA.	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.3.15.1 CUANDO EL PROPIETARIO NO ATIENDA A LAS NOTIFICACIONES, CITATORIOS Y SUSPENSIONES	1,000 A 1,500

PROCEDERÁ LA CLAUSURA CUANDO UNA EDIFICACIÓN, OBRA EN CONSTRUCCIÓN O



INSTALACIÓN SE UTILICE TOTAL O PARCIALMENTE PARA ALGÚN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 56.- EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CATASTRO, SERÁ SANCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

4.6.1.3.16 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN OPERACIONES CATASTRALES A LOS CONTRIBUYENTES:

CONCEPTO	UMA
4.6.1.3.16.1 QUE EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCA O SE RESISTA A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES	5 A 20
4.6.1.3.16.2 QUE REHUSE EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO POR EL PERSONAL AUTORIZADO.	5 A 20
4.6.1.3.16.3 QUE OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL.	5 A 20
4.6.1.3.16.4 QUE OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LA MODIFICACIONES A LAS EXISTENTES	5 A 20
4.6.1.3.16.5 NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS	5 A 20
4.6.1.3.16.6 OBTENER O USAR MÁS DE UN NÚMERO DE REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.	10 A 50
4.6.1.3.16.7 UTILIZAR INTERPOSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.	10 A 50
4.6.1.3.16.8 NO PRESENTAR O NO PROPORCIONAR, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO O DOCUMENTO QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBAR, O NO ACLARAR, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL LO SOLICITE.	1 A 10
4.6.1.3.16.9 ALTERAR O FALSIFICAR AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO Y DOCUMENTO A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES	10 A 50
4.6.1.3.16.10 TRAFICAR CON DOCUMENTO OFICIAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL, O HACER USO ILEGAL DE EL	50 A 200
4.6.1.3.16.11 RESISTIRSE POR CUALQUIER MEDIO A VISITA DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR DATOS, INFORME, LIBROS, DOCUMENTO, REGISTRO Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.	20 A 100
4.6.1.3.16.12 NO CONSERVAR EL REGISTRO Y DOCUMENTO QUE LE SEA DEJADO EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR EL VISITADOR AL PRACTICARSE VISITA DE VERIFICACIÓN	20 A 100

4.6.1.3.17 A LOS NOTARIOS PÚBLICOS:

CONCEPTO	UMA
4.6.1.3.17.1 DEJAR DE ASENTAR LOS VALORES EMITIDOS POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL RESPECTO DE LA ESCRITURA O	50 A 100



CUALQUIER CONTRATO QUE SE OTORGUE ANTE SU FE, O EFECTUARLA SIN SUJETARSE A LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	
4.6.1.3.17.2 AUTORIZAR ACTO O ESCRITURA QUE NO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100
4.6.1.3.17.3 SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE DOCUMENTO O INSTRUMENTO QUE CAREZCA DE LAS CONSTANCIAS O DOCUMENTOS QUE PREVIAMENTE DEBEN OBTENERSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100
4.6.1.3.17.4 NO PROPORCIONAR INFORME, DOCUMENTO O DATOS EN LOS PLAZOS QUE FIJE ESTA LEY, O CUANDO LO EXIJAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PRESENTARLO INCOMPLETO O INEXACTO	50 A 100
4.6.1.3.17.5 PROPORCIONAR ALTERADO O FALSIFICADO EL INFORME, DATOS O DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.	150 A 200
4.6.1.3.18 A TERCEROS:	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.3.18.1 NO PROPORCIONAR AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO, O NO EXHIBIRLO EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O LAS AUTORIDADES CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLO CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN.	5 A 50
4.6.1.3.18.2 PRESENTAR ALTERADO O FALSIFICADO EL AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, INCOMPLETO O INEXACTO.	150 A 200
4.6.1.3.18.3 AUTORIZAR O HACER CONSTAR DOCUMENTO, ASIEN TO O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS. SI EL PERITO ESTÁ EN EL PADRÓN DE PERITOS Y VALUADORES SE LE CANCELARÁ SU REGISTRO.	150 A 200
4.6.1.3.18.4 HACER USO ILEGAL DE DOCUMENTO, PLANO O CONSTANCIA EMITIDO POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES.	150 A 200
4.6.1.3.18.5 EL SERVIDOR PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS EMPLEADOS DE EMPRESAS PRIVADAS, QUE NO PRESTEN EL APOYO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LES SOLICITE OFICIALMENTE O QUE RINDAN INFORMES FALSOS.	50 A 100

SECCIÓN QUINTA
4.6.1.4. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 57.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.6.1.4.1 PLACAS.

CONCEPTO	UMA
4.6.1.4.1.1 FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	3 A 10



4.6.1.4.1.2 COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO	3 A 5
4.6.1.4.1.3 PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	3 A 5
4.6.1.4.1.4 IMPEDIR SU VISIBILIDAD	4 A 5
4.6.1.4.1.5 SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	3 A 10
4.6.1.4.1.6 CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	5 A 10
4.6.1.4.1.7 CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	15 A 50
4.6.1.4.1.8 USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	3 A 10
4.6.1.4.1.9 PRESENTE ALGÚN DOBLEZ	3 A 5

4.6.1.4.2 CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

CONCEPTO	UMA
4.6.1.4.2.1 NO TENER LA CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN A EXCEPCIÓN DE VEHÍCULO QUE PORTE PLACAS DE LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR	3 A 7
6.1.4.2.2 POR PERIODO DE VERIFICACIÓN FALTANTE	3 A 7

4.6.1.4.3 LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.

CONCEPTO	UMA
4.6.1.4.3.1 FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	3 A 5
4.6.1.4.3.2 PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	4 A 6
4.6.1.4.3.3 PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	3 A 6
4.6.1.4.3.4 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS, LICENCIA O DOCUMENTOS VENCIDOS	3 A 5
4.6.1.4.3.5 NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN	3 A 5
4.6.1.4.3.6 AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL :	4 A 7
4.6.1.4.3.7 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR VENCIDO	3 A 6

4.6.1.4.4 LUCES.

CONCEPTO	UMA
4.6.1.4.4.1 FAROS PRINCIPALES DELANTEROS O POSTERIORES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS	3 A 4
4.6.1.4.4.2 LÁMPARAS DIRECCIONALES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	1 A 3
4.6.1.4.4.3 LÁMPARAS DE FRENO EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	1 A 4
4.6.1.4.4.4 USAR LÁMPARAS O TORRETAS (SIRENAS) EXCLUSIVAS DE	5 A 10



VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	
4.6.1.4.4.5 UTILIZAR ESTROBOS O LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR, AZUL	5 A 10
4.6.1.4.4.6 CIRCULAR EN LA NOCHE CON FANALES ENCENDIDOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	5 A 10
4.6.1.4.4.7 CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE, SEMI-REMOLQUE Y CAMIÓN TRACTOR	1 A 3
4.6.1.4.4.8 CARECER DE REFLEJANTES EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE Y SEMI-REMOLQUE, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	4 A 5
4.6.1.4.4.9 CIRCULAR EN LA NOCHE CON LAS LUCES APAGADAS	3 A 4
4.6.1.4.5 FRENOS.	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.4.5.1 ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO CAUSANDO DAÑOS	4 A 5
4.6.1.4.5.2 FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS DE CARGA QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	2 A 3
4.6.1.4.6 CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.4.6.1 ESPEJOS RETROVISORES	2 A 3
4.6.1.4.6.2 LIMPIADORES DE PARABRISAS	2 A 3
4.6.1.4.6.3 UNA O LAS DOS DEFENSAS	3 A 4
4.6.1.4.6.4 EQUIPO DE EMERGENCIA	1 A 3
4.6.1.4.6.5 LLANTA DE REFACCIÓN	1 A 2
4.6.1.4.7 OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDA.	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.4.7.1 COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	2 A 3
4.6.1.4.7.2 PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE SE DIFICULTE LA VISIBILIDAD AL INTERIOR DEL VEHÍCULO	3 A 5
4.6.1.4.8 CIRCULACIÓN.	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.4.8.1 OBSTRUIRLA:	3 A 5
4.6.1.4.8.2 LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 2
4.6.1.4.8.3 CONTAMINAR POR EXPELER HUMO EXCESIVO	4 A 5
4.6.1.4.8.4 CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	20 A 30



4.6.1.4.8.5 CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	3 A 5
4.6.1.4.8.6 CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	4 A 5
4.6.1.4.8.7 CONDUCIR VEHÍCULO CON PERSONA, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	4 A 5
4.6.1.4.8.8 CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA	3 A 5
4.6.1.4.8.9 POR ARROJAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	6 A 10
4.6.1.4.8.10 NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO EL AUTO-TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO Y DE CARGA:	8 A 10
4.6.1.4.8.11 CONDUCIR SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	4 A 5
4.6.1.4.8.12 MANIOBRAR EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	4 A 6
4.6.1.4.8.13 NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	1 A 3
4.6.1.4.8.14 NO CEDER EL PASO EN ÁREA PEATONAL	5 A 6
4.6.1.4.8.15 CIRCULAR VEHÍCULO DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	5 A 7
4.6.1.4.8.16 DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	2 A 4
4.6.1.4.8.17 LLEVAR PASAJERO EN SALPICADERA, DEFENSA, ESTRIBO, PUERTA, QUEMACOCOS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	4 A 6
4.6.1.4.8.18 REMOLCAR MOTOCICLETA O BICICLETA SUJETO A OTRO VEHÍCULO	4 A 5
4.6.1.4.8.19 REMOLCAR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO CON OTRO	4 A 5
4.6.1.4.8.20 CONDUCIR MOTOCICLETA SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJERO SIN CASCO	2 A 4
4.6.1.4.8.21 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD	2 A 3
4.6.1.4.8.22 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO Y PUEDA PROVOCAR DAÑOS O LESIONES	4 A 6
4.6.1.4.8.23 CONDUCIR VEHÍCULO DE REDILAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON CARGA Y SIN LONA	3 A 5
4.6.1.4.8.24 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA Y QUE ÉSTA SE DERRAME EN CALLES, AVENIDAS, VÍA PÚBLICA Y ARROYO VEHICULAR	5 A 10
4.6.1.4.8.25 NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	8 A 10
4.6.1.4.8.26 TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE:	20 A 100
4.6.1.4.8.27 TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	8 A 10
4.6.1.4.8.28 NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN	4 A 5



VEHÍCULO Y OTRO, DE DIEZ METROS COMO MÍNIMO, PROVOCANDO ACCIDENTE	
4.6.1.4.8.29 POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	5 A 6
4.6.1.4.8.30 POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	3 A 4
4.6.1.4.8.31 POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	4 A 5
4.6.1.4.8.32 POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	3 A 4
4.6.1.4.8.33 NO CEDER EL PASO A VEHÍCULO DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	5 A 7
4.6.1.4.8.34 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	3 A 10
4.6.1.4.8.35 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	10 A 12
4.6.1.4.8.36 POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS ASIENTOS DELANTEROS, TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVIL Y CAMIÓN DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO EL VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO	3 A 5
4.6.1.4.8.37 POR CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL Y NARCÓTICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS. EN CASO DE QUE CAUSEN DAÑO O LESIÓN A TERCERO LA MULTA SE DUPLICARÁ.	30 A 60
4.6.1.4.8.38 PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO Y SOBRE DEL VEHÍCULO	7 A 10
4.6.1.4.8.39 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERA O ESTACIONAMIENTO	4 A 6
4.6.1.4.8.40 NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	4 A 6
4.6.1.4.8.41 NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA	4 A 6
4.6.1.4.8.42 TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN	4 A 6
4.6.1.4.8.43 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR, CAUSANDO LESIÓN A TERCERO	20 A 30
4.6.1.4.8.44 FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE	4 A 6
4.6.1.4.8.45 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCERO	50 A 60
4.6.1.4.8.46 CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	5 A 7



4.6.1.4.8.47 CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS:	5 A 10
4.6.1.4.8.48 POR HACER USO DEL TELÉFONO CELULAR, RADIO O CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN MÓVIL O ENVIAR MENSAJE DE TEXTO MIENTRAS CONDUCE.	5 A 10
4.6.1.4.8.49 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO	3 A 4
4.6.1.4.8.50 NO CONSERVAR SU CARRIL DE CIRCULACIÓN	4 A 5
4.6.1.4.8.51 CIRCULAR CON PUERTA ABIERTA	3 A 4
4.6.1.4.8.52 FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE	4 A 6
4.6.1.4.8.53 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTA OCASIONANDO ACCIDENTE	4 A 6
4.6.1.4.8.54 EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	4 A 6
4.6.1.4.8.55 NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO EN VÍA CONSIDERADA PREFERENCIAL	4 A 6
4.6.1.4.8.56 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE EN FORMA PARALELA Y REBASE SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE	4 A 6
4.6.1.4.8.57 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE SOBRE LA ACERA Y ÁREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	5 A 10
4.6.1.4.8.58 POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS:	8 A 10
4.6.1.4.8.59 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO, EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE FEDERAL, FUERA DE SUS TERMINALES:	10 A 15
4.6.1.4.8.60 POR NO CONTAR EL VEHÍCULO CON SUSPENSIÓN Y/O FLECHA CARDAN EN BUENAS CONDICIONES CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN:	8 A 10
4.6.1.4.8.61 POR FALTA DE PRECAUCIÓN DISTINTA A LAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE	4 A 6
4.6.1.4.9 ESTACIONAMIENTO.	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.4.9.1 EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN COLOR ROJA:	2 A 6
4.6.1.4.9.2 ANTES Y DESPUÉS DE 30 METROS EN LUGAR PROHIBIDO CON SEÑALAMIENTO VERTICAL:	4 A 6
4.6.1.4.9.3 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN:	1 A 4
4.6.1.4.9.4 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	2 A 4
4.6.1.4.9.5 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA	2 A 4



INTERSECCIÓN	
4.6.1.4.9.6 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO DE VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO	2 A 4
4.6.1.4.9.7 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO	2 A 4
4.6.1.4.9.8 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	5 A 8
4.6.1.4.9.9 SOBRE LA BANQUETA	4 A 6
4.6.1.4.9.10 SOBRE ALGÚN PUENTE	
4.6.1.4.9.11 EN DOBLE FILA	4 A 6
4.6.1.4.9.12 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO	2 A 4
4.6.1.4.9.13 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO FORÁNEO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO, ASÍ COMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO (TAXI) FUERA DE UNA TERMINAL, EN HORARIO NO PERMITIDO O EN ZONA RESTRINGIDA O QUE CAREZCAN DEL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE:	8 A 10
4.6.1.4.9.14 POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGA EL DERECHO, O SI NO ES ACOMPAÑADO POR LA PERSONA. O BIEN, OBSTRUIR EL ACCESO A RAMPA PARA DISCAPACITADOS.	2 A 10
4.6.1.4.9.15 ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	
4.6.1.4.9.15.1 POR ACCIDENTE:	8 A 10
4.6.1.4.9.15.2 POR ABANDONO DE MÁS DE 24 HORAS, EXCEPTO CUANDO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA	1 A 5
4.6.1.4.9.16 ESTACIONARSE EN PENDIENTE SIN APLICAR FRENO DE MANO Y LLANTAS DIRIGIDAS A LA GUARNICIÓN	2 A 10
4.6.1.4.9.17 ESTACIONARSE SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	4 A 6
4.6.1.4.9.18 ESTACIONARSE SOBRE SEÑALAMIENTO DE PASO PEATONAL	4 A 6
4.6.1.4.9.19 A MENOS DE 10 METROS DE ESQUINA	2 A 4
4.6.1.4.9.20 FRENTE A BANCO, ENTRADA DE ESCUELA, HOSPITAL, IGLESIA Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN	2 A 4
4.6.1.4.9.21 A MENOS DE 150 METROS DE CURVA O CIMA	4 A 6
4.6.1.4.10 VELOCIDAD.	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.4.10.1 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: 40 KILÓMETROS POR HORA EN ZONA URBANA	9 A 10
4.6.1.4.10.2 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: DE 20 KILÓMETROS POR HORA EN CRUCERO, FRENTE A LUGAR DE CONSTANTE AFLUENCIA PEATONAL (ESCUELA, HOSPITAL, ASILO, ALBERGUE, CASA HOGAR, ETC.)	4 A 6



4.6.1.4.10.3 CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	3 A 5
4.6.1.4.11 REBASAR.	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.4.11.1 A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	2 A 4
4.6.1.4.11.2 EN ZONA DE PEATONES	2 A 4
4.6.1.4.11.3 A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	2 A 4
4.6.1.4.11.4 POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	2 A 4
4.6.1.4.12 RUIDO.	
CONCEPTO	UMA
6.1.4.12.1 USAR CLAXON O BOCINA CERCA DE HOSPITAL, SANATORIO, CENTRO DE SALUD, ESCUELA, IGLESIA, EN LUGAR PROHIBIDO, CENTRO HISTÓRICO O INNECESARIAMENTE	2 A 4
6.1.4.12.2 PRODUCIRLO DELIBERADAMENTE CON EL ESCAPE	3 A 5
6.1.4.12.3 USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	4 A 5
4.6.1.4.13 SEÑAL DE ALTO.	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.4.13.1 NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍA CON PREFERENCIA DE PASO	2 A 6
4.6.1.4.13.2 NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO	4 A 6
4.6.1.4.13.3 NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETRERO	2 A 5
4.6.1.4.14 DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.4.14.1 PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS Y/O APÓCRIFOS, CON INDEPENDENCIA DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.	50 A 100
4.6.1.4.14.2 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	4 A 5
4.6.1.4.14.3 TRANSITAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE O PERMISO PARA CIRCULAR VENCIDO	2 A 3
4.6.1.4.14.4 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN ORIGINAL	4 A 5
4.6.1.4.15 CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS.	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.4.15.1 SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA COMPETENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	50 A 100
4.6.1.4.16 POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL	



CONCEPTO	UMA
4.6.1.4.16.1 POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL PARA LLEVAR A CABO CARAVANA COMERCIAL, DESFILE, EVENTO DEPORTIVO O SIMILARES, ENTORPECIENDO LA VIALIDAD	20 A 30

4.6.1.4.17 POR FALTAR EL RESPETO A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTES Y AUXILIARES.

CONCEPTO	UMA
4.6.1.4.17.1 AGREDIR VERBAL Y FÍSICAMENTE A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTE Y AUXILIAR	5 A 10
4.6.1.4.17.2 ARROLLAR A PEATÓN	20 A 30

SECCIÓN SEXTA

4.6.1.5 DE LAS INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADAS Y REQUERIDAS OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES AL SISTEMA DE COMBATE A INCENDIOS:

ARTÍCULO 58.- LAS MULTAS POR FALTAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.6.1.5.1 EXTINTORES	
4.6.1.5.1.1 FALTA DE EXTINTOR:	20 A 25
4.6.1.5.1.2 FALTA DE ETIQUETA DE VIGENCIA :	1 A 3
4.6.1.5.1.3 DESPRESURIZADO:	8 A 12
4.6.1.5.1.4 CADUCADO:	8 A 10
4.6.1.5.1.5 MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO:	1 A 3
4.6.1.5.1.6 DESCARGADO:	8 A 10
4.6.1.5.1.7 FALTA DE SEGURO:	1 A 3
4.6.1.5.1.8 SEGURO NO SUJETO:	1 A 3
4.6.1.5.1.9 FALTA DE EQUIPO DE BOMBERO:	30 A 50
4.6.1.5.1.10 EQUIPO DE BOMBERO INCOMPLETO:	20 A 25
4.6.1.5.1.11 EQUIPO DE BOMBERO DANADO:	22 A 25
4.6.1.5.1.12 EQUIPO DE BOMBERO EN MAL ESTADO:	15 A 20
4.6.1.5.1.13 FALTA DE ARENERO:	10 A 15
4.6.1.5.1.14 FALTA DE EXTINTOR TIPO CARRETILLA:	30 A 40
4.6.1.5.1.15 FALTA DE PALA ANTI CHISPA:	20 A 28
4.6.1.5.2 HIDRANTE	
4.6.1.5.2.1 FALTA DE HIDRANTE:	30 A 50
4.6.1.5.2.2 FALTA DE PITÓN V:	15 A 18
4.6.1.5.2.3 POR NO ESTAR CONECTADO EL HIDRANTE Y/O MANGUERA:	6 A 8



4.6.1.5.2.4 ESPESOR DE VIDRIO 3 MILÍMETROS:	3 A 5
4.6.1.5.2.5 FALTA DE LLAVE DE NARIZ:	3 A 7
4.6.1.5.2.6 FALTA DE MANÓMETRO DE PRESIÓN:	20 A 30
4.6.1.5.2.7 EN OPERACIÓN NO MANTENER PRESIÓN DE 7 KILOS POR CENTÍMETRO CUADRADO:	30 A 50
4.6.1.5.2.8 POR NO IDENTIFICAR TUBERÍA DEL COLOR ROJO:	20 A 27
4.6.1.5.2.9 CON FUGA DE AGUA:	12 A 17
4.6.1.5.210 POR MANGUERA DAÑADA:	20 A 27
4.6.1.5.2.11 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO A HIDRANTE	8 A 11
4.6.1.5.3 CISTERNA CONTRA INCENDIO:	
4.6.1.5.3.1 ENCONTRARSE CON MENOS DEL 80 POR CIENTO DE SU CAPACIDAD:	80 A 100
4.6.1.5.3.2 NO CONTAR CON CISTERNA CONTRA INCENDIO:	90 A 100
4.6.1.5.4 CUARTO DE BOMBA:	
4.6.1.5.4.1 NO CONTAR CON BOMBA ELÉCTRICA	50 A 70
4.6.1.5.4.2 BOMBA ELÉCTRICA NO OPERABLE	50 A 70
4.6.1.5.4.3 NO CONTAR CON BOMBA DE COMBUSTIÓN	50 A 70
4.6.1.5.4.4 BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA NO OPERABLE	50 A 70
4.6.1.5.4.5 MANEJO DE PRUEBA AUTOMÁTICA:	20 A 27
4.6.1.5.4.6 MANEJO DE PRUEBA MANUAL:	20 A 27
4.6.1.5.4.7 MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO:	20 A 27
4.6.1.5.4.8 NO CONTAR CON MANÓMETRO DE PRESIÓN:	20 A 27
4.6.1.5.4.9 EN OPERACIÓN PRESIÓN MÍNIMA DE 7 KILOGRAMOS POR CENTÍMETRO CUADRADO:	80 A 100
4.6.1.5.5 COMPLEMENTARIO	
4.6.1.5.5.1 NO CONTAR CON SENSORES DE HUMO, FOTOELÉCTRICOS/TÉRMICOS	10 A 17
4.6.1.5.5.2 SENSORES DE HUMO NO OPERABLES:	12 A 17
4.6.1.5.5.3 NO CONTAR LAS SUPERFICIES COMBUSTIBLES CON RETARDANTE AL FUEGO O SU APLICACIÓN, (ALFOMBRA, LONA, MADERA, PALAPA Y OTROS):	20 A 27
4.6.1.5.6 DOCUMENTOS	
4.6.1.5.6.1 NO CONTAR CON PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA, ELÉCTRICA:	8 A 11
4.6.1.5.6.2 NO CONTAR CON CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO:	75 A 85
4.6.1.5.6.3 CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO INCOMPLETO O MAL CALCULADO:	75 A 85
4.6.1.5.6.4 NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE LOS EXTINTORES:	4 A 6
4.6.1.5.6.5 NO CONTAR CON LA GARANTÍA, CARACTERÍSTICAS, FACTURA DE APLICACIÓN DE RETARDANTE AL FUEGO:	18 A 21
4.6.1.5.6.6 NO CONTAR CON LA CARTA RESPONSIVA DE LOS SENSORES DE HUMO:	1 A 2



MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES	
4.6.1.5.7. BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS:	
4.6.1.5.7.1 INCOMPLETO:	8 A 10
4.6.1.5.7.2 INEXISTENTE:	18 A 21
4.6.1.5.7.3 OBSOLETO:	10 A 15
4.6.1.5.7.4 NO CONTAR CON CAMILLA:	18 A 21
4.6.1.5.7.5 NO CONTAR CON BOTIQUÍN MÓVIL:	10 A 12
4.6.1.5.8 SEÑALIZACIÓN	
4.6.1.5.8.1 DANADA:	1 A 3
4.6.1.5.8.2 NO VISIBLE:	2 A 5
4.6.1.5.8.3 NO CONFORME A COLORES DE NORMA:	3 A 6
4.6.1.5.8.4 NO TENER CONTINUIDAD LA RUTA DE EVACUACIÓN:	4 A 7
4.6.1.5.8.5 RUTA DE EVACUACIÓN INCOMPLETA:	4 A 7
4.6.1.5.8.6 FALTA DE SEÑALIZACIÓN RUTA DE EVACUACIÓN:	4 A 7
4.6.1.5.8.7 FALTA DE SEÑALIZACIÓN SISMO E INCENDIO:	3 A 6
4.6.1.5.8.8 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE BOTIQUÍN:	2 A 5
4.6.1.5.8.9 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PUNTO DE REUNIÓN:	4 A 7
4.6.1.5.8.10 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE EXTINTOR:	3 A 6
4.6.1.5.8.11 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE NO FUMAR:	3 A 6
4.6.1.5.8.12 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE ZONA RESTRINGIDA:	3 A 6
4.6.1.5.8.13 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PROHIBIDO EL PASO:	3 A 6
4.6.1.5.8.14 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL:	3 A 6
4.6.1.5.8.15 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PELIGRO ALTO VOLTAJE:	3 A 5
4.6.1.5.8.16 FALTA DE CÓDIGO DE COLORES:	12 A 17
4.6.1.5.8.17 FALTA DE SEÑALIZACIÓN SALIDA DE EMERGENCIA:	12 A 7
4.6.1.5.8.18 FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE HIDRANTE:	4 A 7
4.6.1.5.9 INSTALACIÓN ELÉCTRICA	
4.6.1.5.9.1 VISIBLE:	15 A 17
4.6.1.5.9.2 PARCIALMENTE OCULTA:	10 A 12
4.6.1.5.9.3 SIN AISLAR CONEXIONES:	18 A 22
4.6.1.5.9.4 SIN TAPAS DE REGISTROS DE CONEXIONES:	18 A 22
4.6.1.5.9.5 SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES DE SEGURIDAD:	18 A 22
4.6.1.5.9.6 SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES TERMO MAGNÉTICOS:	18 A 22
4.6.1.5.9.7 CON UNA SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON INSTALACIÓN DE GAS L.P.:	20 A 30
4.6.1.5.9.8 QUE NO SEA A PRUEBA DE EXPLOSIÓN:	60 A 75
4.6.1.5.9.9 FALTA DE EMPAQUE ANTI EXPLOSIÓN:	20 A 27
4.6.1.5.9.10 FALTA DE TAPÓN ANTI EXPLOSIÓN	20 A 26
4.6.1.5.9.11 EN SUBESTACIONES ELÉCTRICAS NO CONTAR CON TAPETE DIELECTRICO:	80 A 100
4.6.1.5.9.12 NO CONTAR CON PLANTA DE ENERGIA ELÉCTRICA:	60 A 75



4.6.1.5.9.13 NO CONTAR CON DIQUE DE CONTENCIÓN PARA EL LÍQUIDO INFLAMABLE DE PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA:	40 A 50
4.6.1.5.9.14 DIQUE DE CONTENCIÓN NO CALCULADO PARA CAPTAR EL 100% DEL LÍQUIDO INFLAMABLE QUE PUDIERA DERRAMARSE:	40 A 50
4.6.1.5.9.15 PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO ATERRIZADA:	20 A 30
4.6.1.5.9.16 NO CONTAR CON LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA:	40 A 50
4.6.1.5.10 TIERRA FÍSICA	
4.6.1.5.10.1 NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA DEPÓSITOS Y/O RECIPIENTES YA SEAN LÍQUIDOS, GASES INFLAMABLES:	20 A 25
4.6.1.5.10.2 TENER CONECTOR SUCIO	20 A 25
4.6.1.5.10.3 NO COLOCAR VARILLA COPERWELD:	20 A 25
4.6.1.5.10.4 NO CONTAR CON EL CONECTOR ADECUADO:	20 A 25
4.6.1.5.11 DOCUMENTOS:	
4.6.1.5.11.1 REPORTE DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE MEDICIONES TIERRAS FÍSICAS:	12 A 17
4.6.1.5.11.2 COPIA DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL EQUIPO (MEYER) TIERRAS FÍSICAS:	12 A 17
4.6.1.5.11.3 REPORTE TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA:	20 A 27
4.6.1.5.11.4 DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA POR UNIDAD VERIFICADORA CERTIFICADA ANTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA:	60 A 75
MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES: INSTALACIÓN Y RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN	
4.6.1.5.12. INSTALACIONES DE GAS L.P.	
4.6.1.5.12.1 NO CONTAR CON MANGUERA PLÁSTICA	12
4.6.1.5.12.2 NO CONTAR CON REGULADOR	17
4.6.1.5.12.3 NO CONTAR CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN	22
4.6.1.5.12.4 CON FUGAS DE GAS L.P.	50
4.6.1.5.12.5 CON FUGAS Y DERRAME DE MERCAPTANO HASTA:	50
4.6.1.5.12.6 NO CONTAR CON VÁLVULAS DE CORTE HASTA:	7
4.6.1.5.12.7 NO CONTAR CON MANGUERA DE NEOPRENO O INSTALACIÓN DE COBRE HASTA:	12
4.6.1.5.12.8 MANGUERA DE NEOPRENO DAÑADA HASTA:	12
4.6.1.5.12.9 SIN IDENTIFICAR DE COLOR AMARILLO INSTALACIÓN DE COBRE HASTA:	7
4.6.1.5.12.10 SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA HASTA:	30
4.6.1.5.13 RECIPIENTE DE GAS L.P. (CILINDROS DE 10, 20, 30, 45, KILOS, TANQUE ESTACIONARIO, OTROS.)	
4.6.1.5.13.1 EN MAL ESTADO HASTA:	25
4.6.1.5.13.2 CADUCADO TANQUE ESTACIONARIO HASTA:	50
4.6.1.5.13.3 NO CONTAR CON ETIQUETA DE RIESGO Y NOMBRE DE	12



PRODUCTO TANQUE ESTACIONARIO HASTA:	
4.6.1.5.13.4 VÁLVULAS CADUCADAS HASTA:	17
4.6.1.5.13.5 VÁLVULAS DETERIORADAS HASTA:	17
4.6.1.5.13.6 CON FUGA Y DERRAME DE MERCAPTANO HASTA:	75
4.6.1.5.13.7 MANÓMETRO DE PRESIÓN DANADO TANQUE ESTACIONARIO HASTA:	7
4.6.1.5.13.8 NO ATERRIZADO TANQUE ESTACIONARIO HASTA:	27
4.6.1.5.14 RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN CALDERA HASTA:	
4.6.1.5.14.1 MANÓMETRO DE PRESIÓN DANADO HASTA:	17
4.6.1.5.14.2 MANÓMETRO INEXISTENTE HASTA:	27
4.6.1.5.15 DOCUMENTOS	
4.6.1.5.15.1 NO CONTAR CON DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUE ESTACIONARIO POR UNIDAD VERIFICADORA HASTA:	50
4.6.1.5.15.2 NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS HASTA:	7
4.6.1.5.15.3 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE CALDERA HASTA:	12
4.6.1.5.15.4 NO CONTAR CON MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DE CALDERA HASTA:	7
4.6.1.5.16 ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS	
4.6.1.5.16.1 ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS CLANDESTINAMENTE	100 A 300
4.6.1.5.16.2 NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD BÁSICAS PARA SU ALMACENAMIENTO	100 A 150
4.6.1.5.16.3 DERRAME O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO EN GRANDES CANTIDADES	100 A 150
4.6.1.5.16.4 NO PROPORCIONAR AL PERSONAL EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	100 A 150
4.6.1.5.16.5 NO CONTAR CON KIT DE EMERGENCIAS HASTA:	75
4.6.1.5.17 DOCUMENTOS DE MATERIALES PELIGROSOS	
4.6.1.5.17.1 NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS HASTA:	7
4.6.1.5.17.2 NO CONTAR CON LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN CASO DE DERRAME Y/O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO HASTA:	50
4.6.1.5.17.3 NO TENER EL MANIFIESTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS HASTA:	27
4.6.1.5.17.4 NO TENER EL CERTIFICADO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA EN CASO DE DERRAME DE MATERIAL PELIGROSO	50
MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES:	
4.6.1.5.18. EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS, CONSTRUCCIONES, TAPANCOS Y REGULARIZACIONES.	



4.6.1.5.18.1 EN MAL ESTADO, CONDICIONES INSEGURAS HASTA:	75
4.6.1.5.18.2 NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIÓN HASTA:	100
4.6.1.5.18.3 NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES HASTA:	75
4.6.1.5.18.4 ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS HASTA:	100
4.6.1.5.18.5 EDIFICACIÓN CON EXCESO DE PESO DE ACUERDO AL CÁLCULO ESTRUCTURAL HASTA:	100
4.6.1.5.19 DOCUMENTOS DE PROYECTO	
4.6.1.5.19.1 NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL (TECHUMBRES) HASTA:	30
4.6.1.5.19.2 NO CONTAR CON MEMORIAS DESCRIPTIVAS HASTA:	12
4.6.1.5.19.3 NO CONTAR CON PLANOS DEL PROYECTO HASTA:	12
4.6.1.5.19.4 NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS HASTA:	12
4.6.1.5.19.5 NO CONTAR CON PLANO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES HASTA:	12
4.6.1.5.19.6 NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES HASTA:	12
4.6.1.5.19.7 NO CONTAR CON CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA HASTA:	12
4.6.1.5.19.8 NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO HASTA:	25
4.6.1.5.19.9 NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN HASTA:	25
4.6.1.5.19.10 NO CONTAR CON FACTIBILIDAD DE CONEXIÓN AL DRENAJE HASTA:	12
4.6.1.5.19.11 NO CONTAR CON PERMISO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (EN CASO DE INVADIR ZONA FEDERAL) HASTA:	27
4.6.1.5.19.12 NO CONTAR CON CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL HASTA:	32
4.6.1.5.19.13 NO CONTAR CON MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PUERTA DE SEGURIDAD HASTA:	50
4.6.1.5.19.14 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE LOS VENTILADOR DE TECHO HASTA:	50
4.6.1.5.19.15 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DEL AIRE ACONDICIONADO HASTA:	50
4.6.1.5.19.16 NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE ELEVADOR	50 A 70
4.6.1.5.19.17 NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE VENTILADOR DE TECHO HASTA:	32
4.6.1.5.19.18 NO CONTAR CON PELÍCULA ANTIASILLANTE EN VIDRIOS HASTA:	45
4.6.1.5.20 ANTENAS, ANUNCIOS ESPECTACULARES Y CONSTRUCCIONES (PARTES ALTAS)	



4.6.1.5.20.1 EN MAL ESTADO HASTA:	45
4.6.1.5.20.2 NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO HASTA:	100
4.6.1.5.20.3 NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES HASTA:	80
4.6.1.5.20.4 ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS HASTA:	100
4.6.1.5.20.5 MAL ANCLADAS A ZAPATAS HASTA:	50
4.6.1.5.20.6 TENSORES INCORRECTOS HASTA:	27
4.6.1.5.20.7 NO CONTAR CON SISTEMA DE PARARRAYOS (ANTENA) HASTA:	75
4.6.1.5.20.8 FALTA DE TORNILLERÍA HASTA:	27
4.6.1.5.20.9 DAÑOS ESTRUCTURALES EN SUELO O SEGUNDO NIVEL DE EDIFICACIÓN HASTA:	32
4.6.1.5.20.10 FALTA DE TENSORES HASTA:	70
4.6.1.5.21 DOCUMENTOS DE ANTENAS, ANUNCIOS, ESPECTACULARES Y CONSTRUCCIONES (PARTES ALTAS) HASTA:	
4.6.1.5.21.1 CARECER DE MEMORIAS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL HASTA:	32
4.6.1.5.21.2 CARECER DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS HASTA:	12
4.6.1.5.21.3 NO PRESENTAR LICENCIA DE USO DE SUELO HASTA:	27
4.6.1.5.21.4 NO PRESENTAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN HASTA:	27
4.6.1.5.21.5 NO PRESENTAR PERMISO AERONÁUTICA CIVIL (ANTENAS) HASTA:	27
MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA Y REGLAMENTO APLICABLE	
4.6.1.5.22. ALMACENAMIENTO Y RECIPIENTE LÍQUIDO INFLAMABLE CON MÁS DE 1,000 LITROS DE CAPACIDAD EN GASOLINERA	
4.6.1.5.22.1 NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD VIGENTES HASTA:	50
4.6.1.5.22.2 NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD POR UNIDAD VERIFICADORA HASTA:	50
4.6.1.5.22.3. NO CONTAR CON ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL HASTA:	50
4.6.1.5.22.4 NO CONTAR CON DIAGRAMAS DE DISPERSIÓN HASTA:	50
4.6.1.5.22.5 EMPAQUES INCOMPLETOS DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTIEXPLOSIÓN HASTA:	27
4.6.1.5.22.6 NO CONTAR CON SISTEMA DE VENTEO HASTA:	27
4.6.1.5.22.7 NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA HASTA:	27
4.6.1.5.22.8 ESPACIOS ANULARES HÚMEDOS HASTA:	17
4.6.1.5.22.9 POZO DE OBSERVACIÓN HÚMEDO O CON PRODUCTO HASTA:	17



4.6.1.5.22.10 VÁLVULA DE CORTE MANUAL INOPERABLE HASTA:	27
4.6.1.5.22.11 SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE HASTA:	100
4.6.1.5.22.12 LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE ALGUNA VÁLVULA, SEGURO, TAPA, OTROS (NO ACCESIBLES PARA VERIFICACIÓN) HASTA:	27
4.6.1.5.23 DISPENSARIOS	
4.6.1.5.23.1 VÁLVULAS DE CORTE MANUAL INOPERABLES HASTA:	27
4.6.1.5.23.2 VÁLVULA SHOT OFF EN MAL ESTADO HASTA:	27
4.6.1.5.23.3 LAGRIMEO, SUDADO O FUGA HASTA:	50
4.6.1.5.23.4 SISTEMA PARO DE EMERGENCIA INOPERABLE HASTA:	50
4.6.1.5.23.5 FALTA DE TIERRA FÍSICA HASTA:	27
4.6.1.5.23.6 SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE HASTA:	70
4.6.1.5.23.7 EMPAQUES INCOMPLETOS HASTA:	27
4.6.1.5.23.8 FALTA DE TAPAS Y TAPONES DE CONEXIONES ANTI EXPLOSIÓN HASTA:	27
4.6.1.5.23.9 MANGUERA EN MAL ESTADO HASTA:	50
4.6.1.5.23.10 ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS HASTA:	100 A 500
4.6.1.5.24 DOCUMENTACIÓN PROGRAMA DE SEGURIDAD EMERGENCIA Y EVALUACIÓN HASTA:	
4.6.1.5.24.1 PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN INCOMPLETO HASTA:	12
4.6.1.5.24.2 PROGRAMA INTERNO DE EMERGENCIA INEXISTENTE HASTA:	27
4.6.1.5.24.3 PROGRAMA DE SIMULACROS INCOMPLETO HASTA:	12
4.6.1.5.24.4 PROGRAMA DE SIMULACROS INEXISTENTE HASTA:	27
4.6.1.5.24.5 LA NO REALIZACIÓN DE UN SIMULACRO DE ACUERDO AL PROGRAMA HASTA:	50
4.6.1.5.24.6 LA SUSPENSIÓN DE UN SIMULACRO SIN PREVIO AVISO HASTA:	50
4.6.1.5.24.7 LA NO APROBACIÓN DE UN SIMULACRO HASTA:	50
4.6.1.5.24.8 BRIGADA INEXISTENTE HASTA:	25
4.6.1.5.24.9 BRIGADA INCOMPLETA HASTA:	12
4.6.1.5.25 NO TENER LA CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN:	
4.6.1.5.25.1 FALTA DE CONSTANCIA DE COMBATE A INCENDIO HASTA:	12
4.6.1.5.25.2 FALTA DE CONSTANCIA DE USO Y MANEJO DE EXTINTOR HASTA:	7
4.6.1.5.25.3 FALTA DE CONSTANCIA DE PRIMEROS AUXILIOS HASTA:	12
4.6.1.5.26 REQUISITOS EN GENERAL:	
4.6.1.5.26.1 SALIDA DE EMERGENCIA OBSTRUIDA	100 A 200
4.6.1.5.26.2 ALMACENAMIENTO DE MATERIAL INFLAMABLE EN ÁREA NO ADECUADA HASTA:	25
4.6.1.5.26.3 LUGAR LABORAL CON VENTILACIÓN INADECUADA HASTA:	55
4.6.1.5.26.4 FALTA DE MANTENIMIENTO A CAMPANA EXTRACTORA DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINAS) HASTA:	27



4.6.1.5.26.5 LA FALTA DE FILTROS DE CAMPANAS EXTRACTORAS DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINA) HASTA:	27
4.6.1.5.26.6 PUNTO DE REUNIÓN OBSTRUIDO O CUALQUIER SEÑALIZACIÓN HASTA:	50
4.6.1.5.26.7 EQUIPO CONTRA INCENDIO OBSTRUIDO HASTA:	50
4.6.1.5.26.8 OCASIONAR ALGÚN RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO, LA VIDA DE LAS PERSONAS, LOS BIENES, EL ENTORNO ECOLÓGICO HASTA:	200
4.6.1.5.26.9 LA NEGLIGENCIA POR EL TRASVASADO DE ALGÚN MATERIAL PELIGROSO	100 A 200
4.6.1.5.26.10 EN CASO DE QUE EL PISO NO SEA ANTIDERRAPANTE O NO CUENTE CON CINTAS ANTIDERRAPANTES HASTA:	6
4.6.1.5.26.11 EL NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO NECESARIO HASTA:	17
4.6.1.5.26.12 PRESENCIA DE AGENTE CONTAMINANTE O POLVO QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE TRABAJADORES Y POBLACIÓN EN GENERAL HASTA:	100 A 150
4.6.1.5.26.13 POR EL DESECHO DE SUSTANCIA PELIGROSA A LA VÍA PÚBLICA, DRENAJE, BARRANCA ETC.	100 A 200
4.6.1.5.26.14 NO CONTAR CON DISTINTIVO HASTA:	12
4.6.1.5.26.15 LESIONAR A PERSONA QUE INTERVENGAN EN SIMULACRO HASTA:	100
4.6.1.5.26.16 NO CONTAR CON EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA HASTA:	27
4.6.1.5.26.17 EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA, INCOMPLETO. HASTA:	17
4.6.1.5.26.18 NO CONTAR CON BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS). HASTA:	10
4.6.1.5.26.19 NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS). HASTA:	10
4.6.1.5.26.20 POR PRÁCTICAS NO APROBADAS POR LOS BRIGADISTAS HASTA:	50
4.6.1.5.26.21 POR IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA HASTA:	50
4.6.1.5.26.22 OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE HASTA:	100 A 1000
4.6.1.5.26.23 POR NO CUMPLIR LAS MEDIDAS BÁSICAS DE SEGURIDAD EN EVENTO	100 A 500
4.6.1.5.26.24 POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL HASTA:	10
4.6.1.5.26.25 POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL HASTA:	20



4.6.1.5.26.26 POR NO TENER A LA VISTA SU VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	10
4.6.1.5.26.27 POR NO PRESENTAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL HASTA:	30
4.6.1.5.26.28 POR NO ACTUALIZAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL HASTA:	30
4.6.1.5.26.29 POR NO CONTAR CON EL VISTO BUENO PARA ESPECTÁCULO Y DIVERSIÓN PÚBLICA HASTA:	30
4.6.1.5.26.30 POR EL RETIRO DE SELLOS Y CINTILLAS DE SUSPENSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O CLAUSURA HASTA:	30
4.6.1.5.26.31 POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGO CIVIL Y ADMINISTRATIVO HASTA:	50
4.6.1.5.26.32 POR NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL HASTA:	10
4.6.1.5.26.33 POR NO CONTAR CON EL NIVEL DE ILUMINACIÓN ADECUADO AL ESTABLECIMIENTO HASTA:	25
4.6.1.5.26.34 POR NO CONTAR CON SALIDA DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS HASTA:	50
4.6.1.5.26.35 POR NO CONTAR CON SU DIRECTORIO TELEFÓNICO DE AYUDA EXTERNA HASTA:	5
4.6.1.5.26.36 POR NO CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE EN LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS QUE EVITEN LA ACUMULACIÓN DE GASES HASTA:	5
4.6.1.5.26.37 POR FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLO HABITACIONAL O PROYECTO QUE DETERMINE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE HASTA:	100
4.6.1.5.26.38 POR LA SITUACIÓN DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSO HASTA:	500
4.6.1.5.26.39 POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA VEHÍCULO QUE CARBUREN GAS L.P. HASTA:	100
4.6.1.5.26.40 POR LA RESPONSABILIDAD DE FUGA, DERRAME O DESCARGA DE MATERIAL PELIGROSO HASTA:	500
4.6.1.5.26.41 CUANDO PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN HASTA:	500
4.6.1.5.26.42 POR NO REALIZAR EL CAMBIO DEL TANQUE ESTACIONARIO O CAMBIO DE VÁLVULAS DEL MISMO HASTA:	50
4.6.1.5.26.43 LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL HASTA:	5
4.6.1.5.26.44 OMITIR EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE HASTA:	25
4.6.1.5.26.45 SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO HASTA:	25
4.6.1.5.26.46 INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y	25



PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL HASTA:	
4.6.1.5.26.47 IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL HASTA:	25
4.6.1.5.26.48 REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO HASTA:	500
4.6.1.5.26.49 POR AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y ENTORNO ECOLÓGICO HASTA:	100 A 150

SECCIÓN SÉPTIMA

4.6.1.6. DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 59.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE SE COBRARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS ORGANIZACIONES CIVILES DE MÁS ESCASOS RECURSOS CON BASE A LA TARIFA MÍNIMA, LA CUAL HABRÁ DE SER INCREMENTADA GRADUALMENTE CONFORME AL DAÑO CAUSADO AL MEDIO AMBIENTE Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL CONTRIBUYENTE, LAS PERSONAS MORALES CON FINES DE LUCRO Y QUE CAUSEN MAYORES DAÑOS AL AMBIENTE PAGARÁN LAS TARIFAS MÁXIMAS CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.6.1.6.1 POR CAUSAR DAÑO A LOS ÁRBOLES, ARBUSTOS Y PALMERAS, EJECUCIÓN DE PODA O RETIRO DE ÁRBOLES TANTO EN INTERIORES DE PREDIO COMO EN VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	
4.6.1.6.1.1 POR CADA ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA	15 A 20
4.6.1.6.1.2 POR DOS A CINCO ESPECIES ARBÓREAS	40 A 60
4.6.1.6.1.3 POR SEIS A DIEZ ESPECIES ARBÓREAS	100 A 150
4.6.1.6.1.4 POR MÁS DE DIEZ ESPECIES ARBÓREAS	200 A 300
4.6.1.6.1.5 POR REINCIDENCIA	100 A 150
4.6.1.6.1.6 POR SECAR ÁRBOL DE MANERA INTENCIONAL	100 A 200
POR CAUSAR DAÑO A LOS ÁRBOLES, ARBUSTOS Y PALMERAS, EJECUCIÓN DE PODA O RETIRO DE ÁRBOLES TANTO DE INTERIORES DEL PREDIO COMO VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICOS	
4.6.1.6.2.1 POR CADA ÁRBOL, ARBUSTO O PALMERA	10 A 50
4.6.1.6.2.2 POR DOS A CINCO INDIVIDUOS ARBÓREOS	80 A 100
4.6.1.6.2.3 POR SEIS A DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	150 A 200
4.6.1.6.2.4 POR MÁS DE DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	250 A 300
POR MÁS DE DIEZ INDIVIDUOS HASTA 200 INDIVIDUOS ARBÓREOS.	500 A 700
4.6.1.6.3 POR TRASPLANTAR ÁRBOL, ARBUSTO Y PALMERA SIN	



AUTORIZACIÓN Y ATENDIENDO A LA INTENCIONALIDAD DEL INFRACTOR:	
4.6.1.6.3.1 POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO	25 A 30
4.6.1.6.3.2 POR DOS A CINCO INDIVIDUOS ARBÓREOS	50 A 100
4.6.1.6.3.3 POR SEIS A DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	50 A 100
4.6.1.6.3.4 POR MÁS DE DIEZ INDIVIDUOS ARBÓREOS	150 A 200
4.6.1.6.3.5 CUANDO SE DEMUESTRE REINCIDENCIA	500 A 1000
4.6.1.6.4 ARROJAR BASURA O DESECHOS SÓLIDOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO:	
4.6.1.6.4.1 A CIUDADANO	50 A 100
4.6.1.6.4.2 A ESTABLECIMIENTO O EMPRESA	100 A 200
4.6.1.6.4.3 POR REINCIDENCIA	200 A 300
4.6.1.6.5 TENER SUCIO, INSALUBRE Y SIN BARDAR LOTE BALDÍO	
4.6.1.6.5.1 TENER SUCIO, INSALUBRE Y SIN BARDAR LOTE BALDÍO	25 A 100
4.6.1.6.5.2 REINCIDENCIA	100 A 150
4.6.1.6.6 USO INMODERADO DEL AGUA POTABLE	
4.6.1.6.6.1 USO INMODERADO DEL AGUA POTABLE	50 A 100
4.6.1.6.7 PINTAR AUTOMÓVIL O HERRERÍA EN LUGAR NO DESTINADO PARA ELLO	
4.6.1.6.7.1 PINTAR AUTOMÓVIL O HERRERÍA EN LUGAR NO DESTINADO PARA ELLO	25 A 100
4.6.1.6.7.2 REINCIDENCIA	100 A 150
4.6.1.6.8 PERMITIR CORRER HACIA LA CALLE, ACERA, PREDIO VECINO, ARROYO O BARRANCA, CORRIENTE DE SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE ALBERCA.	
4.6.1.6.8.1 PERMITIR CORRER HACIA LA CALLE, ACERA, PREDIO VECINO, ARROYO O BARRANCA, CORRIENTE DE SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE ALBERCA.	20 A 80
4.6.1.6.8.2 REINCIDENCIA	50 A 100
4.6.1.6.9 MANTENER EN LA ZONA URBANA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTADAS	
4.6.1.6.9.1 MANTENER EN LA ZONA URBANA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTADAS	100 A 150
4.6.1.6.9.2 REINCIDENCIA	200 A 300
4.6.1.6.10 COLOCAR EN VÍA PÚBLICA, LOTE BALDÍO, BARRANCA Y LUGAR DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTRO OBJETO PROCEDENTE DE ESTABLECIMIENTO FABRIL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, MERCADO, TIANGUIS Y ESTABLO.	
4.6.1.6.10.1 COLOCAR EN VÍA PÚBLICA, LOTE BALDÍO, BARRANCA Y LUGAR DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTRO OBJETO PROCEDENTE DE ESTABLECIMIENTO FABRIL, INDUSTRIAL, COMERCIAL, MERCADO, TIANGUIS Y ESTABLO.	50 A 100
4.6.1.6.11 NO MANTENER EN ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENT	



DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES	
4.6.1.6.11.1 CASA HABITACIÓN	25 A 50
4.6.1.6.11.2 ESTABLECIMIENTO PRODUCTIVO	50 A 100
4.6.1.6.11.3 REINCIDENCIA	100 A 200
4.6.1.6.12 EN MERCADO Y TIANGUIS, NO CONSERVE LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SU LOCAL	
4.6.1.6.12.1 EN MERCADO Y TIANGUIS, NO CONSERVE LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SU LOCAL	50 A 100
4.6.1.6.12.2 REINCIDENCIA	100 A 150
4.6.1.6.13 EXCEDER LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A LAS 22:00 HORAS Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 A LAS 6:00 HORAS)	
4.6.1.6.13.1 EXCEDER LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A LAS 22:00 HORAS Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 A LAS 6:00 HORAS)	100 A 150
4.6.1.6.13.2 REINCIDENCIA	200 A 300
4.6.1.6.14 POR OMITIR LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIO PROVISIONAL EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TIANGUIS	
4.6.1.6.14.1 POR OMITIR LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIO PROVISIONAL EN LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TIANGUIS	80 A 100
4.6.1.6.14.2 REINCIDENCIA	150 A 200
4.6.1.6.15 POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DEL PARQUE, JARDÍN O CAMELLÓN O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO	
4.6.1.6.15.1 POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DEL PARQUE, JARDÍN O CAMELLÓN O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO	100 A 150
4.6.1.6.15.2 REINCIDENCIA	200 A 300
4.6.1.6.16 MULTA POR QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO BASURA DOMÉSTICA	
4.6.1.6.16.1 MULTA POR QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO BASURA DOMÉSTICA	30 A 200
4.6.1.6.16.2 REINCIDENCIA	200 A 300
4.6.1.6.17 MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAJE	
4.6.1.6.17.1 MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES AL SUELO O DRENAJE	50 A 100
4.6.1.6.17.2 REINCIDENCIA	150 A 200
4.6.1.6.18 MULTA A QUIEN EMITA O DESCARGUE CONTAMINANTE QUE ALTERE LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LA EMISIÓN PROVIENE DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL.	
4.6.1.6.18.1 MULTA A QUIEN EMITA O DESCARGUE CONTAMINANTE QUE ALTERE LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LA EMISIÓN PROVIENE	50 A 200



DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL.	
4.6.1.6.18.2 REINCIDENCIA	150 A 300
4.6.1.6.19 MULTA A QUIEN EMITA, POR CUALQUIER MEDIO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMINOSA QUE REBASE EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO EN LA NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA, ASÍ COMO POR EMISIÓN DE MALOS OLORES.	
4.6.1.6.19.1 MULTA A QUIEN EMITA, POR CUALQUIER MEDIO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMINOSA QUE REBASE EL LÍMITE MÁXIMO PERMITIDO EN LA NORMA TÉCNICA ECOLÓGICA, ASÍ COMO POR EMISIÓN DE MALOS OLORES.	100 A 150
4.6.1.6.19.2 REINCIDENCIA	50 A 80
4.6.1.6.20 MULTA A QUIEN CONTRAVENGA LA DISPOSICIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA.	
4.6.1.6.20.1 MULTA A QUIEN CONTRAVENGA LA DISPOSICIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA.	50 A 100
4.6.1.6.20.2 REINCIDENCIA	150 A 200
4.6.1.6.21 POR CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y EL VISTO BUENO AMBIENTAL	
4.6.1.6.21.1 POR CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y EL VISTO BUENO AMBIENTAL	100 A 200
4.6.1.6.21.2 REINCIDENCIA	200 A 300
4.6.1.6.22 MULTA AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE ALBERCA, FUENTES O ESTANQUE QUE NO INSTALE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL AGUA	
4.6.1.6.22.1 MULTA AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE ALBERCA, FUENTES O ESTANQUE QUE NO INSTALE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL AGUA	25 A 50
4.6.1.6.22.2 REINCIDENCIA	15 A 25
4.6.1.6.23 MULTA POR CAUSAR CONTAMINACIÓN VISUAL	100 A 150
4.6.1.6.24 CUANDO SE ADVIERTA DOLO, MALA INTENCIÓN O MALA FE DEL INFRACTOR EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS JURÍDICOS DESCRITOS EN LOS INCISOS ANTERIORES SE PODRÁ INCREMENTAR EN CADA RUBRO	HASTA EL DOBLE DEL MONTO MÁXIMO
4.6.1.6.25 MULTA A PROPIETARIO DE CONSTRUCCIÓN NUEVA QUE NO CUENTE CON EL DICTAMEN DE VISTO BUENO AMBIENTAL DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA	50 A 100
4.6.1.6.26 POR VIOLAR LOS SELLOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, DE SUSPENSIONES O CLAUSURAS:	100 A 1000

SECCIÓN OCTAVA

4.6.1.7. DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- LAS MULTAS POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL



SÍNDICO MUNICIPAL IMPONER, CONSIDERANDO LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.6.1.7.1 DAÑOS CAUSADOS AL MUNICIPIO

CONCEPTO	UMA
4.6.1.7.1.1 POR DAÑO EN POSTE	10 A 100
4.6.1.7.1.2 POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 A 70
4.6.1.7.1.3 POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 100
4.6.1.7.1.4 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 A 200
4.6.1.7.1.5 POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 A 100
4.6.1.7.1.6 POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	10 A 100
4.6.1.7.1.7 POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	10 A 100
4.6.1.7.1.8 POR DAÑO O MALTRATO A MURO	10 A 100
4.6.1.7.1.9 POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 100
4.6.1.7.1.10 POR DAÑO O MALTRATO A FUENTE	10 A 400
4.6.1.7.1.11 POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	10 A 200
4.6.1.7.1.12 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	10 A 100
4.6.1.7.1.13 POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	10 A 200
4.6.1.7.1.14 POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	10 A 65
4.6.1.7.1.15 POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	10 A 20
4.6.1.7.1.16 POR DAÑO O MALTRATO A LETRERO EN JARDINERA	10 A 50
4.6.1.7.1.17 POR DAÑO O MALTRATO A SEMÁFORO	50 A 1000
4.6.1.7.1.18 POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	25 A 100
4.6.1.7.1.19 POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	30 A 500
4.6.1.7.1.20 POR DAÑO O MALTRATO A ÁRBOL, ARBUSTO O PLANTA	10 A 50
4.6.1.7.1.21 POR DAÑO O MALTRATO A CÁMARA DE VIGILANCIA	50 A 500

DICHOS INGRESOS SE APLICARÁN AL MEJORAMIENTO URBANO Y VIAL DEL MUNICIPIO, OBRAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EJECUTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

SECCIÓN NOVENA

4.6.1.8. DEL JUZGADO DE PAZ Y DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 61.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.

4.6.1.8.1 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS



ACTOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4.6.1.8.2 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.6.1.8.2.1 POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO:	
4.6.1.8.2.1.1 POR PRIMERA VEZ:	3 A 5
4.6.1.8.2.1.2 POR REINCIDENCIA:	5 A 8
4.6.1.8.2.1.3 CUALQUIER OTRA FALTA	20 A 30

4.6.1.8.3 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.6.1.8.3.1 ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL	5 A 10
4.6.1.8.3.2 DAÑAR O HACER MAL USO DE LA OBRA QUE PRESTA UN SERVICIO PÚBLICO E INFRINGIR LAS NORMAS EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO	10 A 25
4.6.1.8.3.3 INFRINGIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	10 A 25
4.6.1.8.3.4 ATENTAR EN CONTRA DE LA SALUD PÚBLICA	10 A 25
4.6.1.8.3.5 QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMAN EN LA MISMA	5 A 20
4.6.1.8.3.6 LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR	5 A 20
4.6.1.8.3.7 PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	100 A 500
4.6.1.8.3.8 REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLA O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS. SE APLICARÁ EL DOBLE DE ESTA TARIFA CUANDO EL INFRACTOR SEA ELEMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA O DE LAS FUERZAS ARMADAS.	100 A 500
4.6.1.8.3.9 PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS	10 A 20
4.6.1.8.3.10 LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O	10 A 35



PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	
4.6.1.8.3.11 QUIEN REALICE NECESIDAD FISIOLÓGICA EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 10
EN CASO DE QUE SEA EN EL CENTRO HISTÓRICO, LA SANCIÓN SERÁ EL DOBLE	

4.6.1.8.4 LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE CULTURA CÍVICA SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.6.1.8.4.1 SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS	
4.6.1.8.4.1.1 MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA	1 A 10
4.6.1.8.4.1.2 PERMITIR A MENOR DE EDAD EL ACCESO A LUGAR AL QUE EXPRESAMENTE LE ESTÉ PROHIBIDO	10 A 20
4.6.1.8.4.1.3 GOLPEAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, SIN CAUSARLE LESIÓN	10 A 20
4.6.1.8.4.2 SON INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS	
4.6.1.8.4.2.1 POSEER ANIMAL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS QUE IMPIDAN HEDORES O LA PRESENCIA DE PLAGAS QUE OCACIONEN CUALQUIER MOLESTIA A LOS VECINOS	1 A 10
4.6.1.8.4.2.2 PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTEN CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS	10 A 20
4.6.1.8.4.2.3 INVITAR A LA PROSTITUCIÓN O EJERCERLA, ASÍ COMO SOLICITAR DICHO SERVICIO. EN TODO CASO SÓLO PROCEDERÁ LA PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACOR CUANDO EXISTA QUEJA VECINAL	10 A 20
4.6.1.8.4.3 SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA	
4.6.1.8.4.3.1 PERMITIR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN ANIMAL QUE ÉSTE TRANSITE LIBREMENTE, O TRANSITAR CON ÉL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL ANIMAL, PARA PREVENIR POSIBLE ATAQUE A PERSONA O ANIMAL, ASÍ COMO AZUZARLO, O NO CONTENERLO	10 A 20
4.6.1.8.4.3.2 IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE NO EXISTA PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO. PARA ESTOS EFECTOS, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA SIEMPRE QUE LA OBSTRUCCIÓN DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA, DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS SEA INEVITABLE Y NECESARIA Y NO CONSTITUYA EN SÍ MISMA UN FIN, SINO UN MEDIO RAZONABLE DE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS, DE ASOCIACIÓN O DE	10 A 20



REUNIÓN PACÍFICA	
4.6.1.8.4.3.3 APAGAR SIN AUTORIZACIÓN, EL ALUMBRADO PÚBLICO O AFECTAR ALGÚN ELEMENTO DEL MISMO QUE IMPIDA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO	10 A 20
4.6.1.8.4.3.4 INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS O CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO, ENERVANTE O SUSTANCIAS TÓXICAS EN LUGAR PÚBLICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DELITOS EN QUE SE INCURRA POR LA POSESIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TÓXICAS	20 A 30
4.6.1.8.4.3.5 PORTAR, TRANSPORTAR O USAR, SIN PRECAUCIÓN, OBJETO O SUSTANCIA QUE POR SU NATURALEZA SEA PELIGROSO Y SIN OBSERVAR, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES	20 A 30
4.6.1.8.4.3.6 DETONAR O ENCENDER COHETE, JUEGO PIROTÉCNICO, FOGATA O ELEVAR AEROSTATO, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	20 A 30
4.6.1.8.4.3.7 ALTERAR EL ORDEN, ARROJAR LÍQUIDO U OBJETO, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADO EN EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO, EN SU ENTRADA O SALIDA	20 A 30
4.6.1.8.4.3.8 OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS	20 A 30
4.6.1.8.4.3.9 TREPAR BARDA, ENREJADO O CUALQUIER ELEMENTO CONSTRUCTIVO SEMEJANTE, PARA OBSERVAR EL INTERIOR DE UN INMUEBLE AJENO	20 A 30
4.6.1.8.4.3.10 ABSTENERSE EL PROPIETARIO DE UN INMUEBLE DE DAR EL MANTENIMIENTO ADECUADO PARA EVITAR LAS PLAGAS O MALEZA QUE PUEDA SER DAÑINA PARA LOS COLINDANTES	20 A 30
4.6.1.8.4.3.11 PERCUTIR ARMA DE POSTAS, DIÁBOLOS, DARDOS O MUNICIONES CONTRA PERSONA O ANIMAL	20 A 30
4.6.1.8.4.3.12 PARTICIPAR DE CUALQUIER MANERA, ORGANIZAR O INDUCIR A OTROS A REALIZAR COMPETENCIA VEHICULAR DE VELOCIDAD EN VÍA PÚBLICA	20 A 30
4.6.1.8.4.4 ARTÍCULO 22.- INFRACCIONES CONTRA EL ENTORNO URBANO	
4.6.1.8.4.4.1 ABSTENERSE DE RECOGER DE VÍA O LUGAR PÚBLICO, LAS HECES FECALES DE ANIMAL DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA	10 A 20
4.6.1.8.4.4.2 ORINAR O DEFECAR EN LUGAR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA	10 A 20
4.6.1.8.4.4.3 ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA ANIMAL MUERTO, DESECHO, OBJETO O SUSTANCIA	
4.6.1.8.4.4.4 TIRAR BASURA EN LUGAR NO AUTORIZADO	10 A 20



4.6.1.8.4.4.5 CAMBIAR, DE CUALQUIER FORMA, EL USO O DESTINO DE ÁREA O VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	10 A 20
4.6.1.8.4.4.6 ABANDONAR MUEBLE EN ÁREA O VÍA PÚBLICA	10 A 20
4.6.1.8.4.4.7 DESPERDICIA EL AGUA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLA EN TUBERÍA, TANQUE O TINACO ALMACENADOR, ASÍ COMO UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS HIDRATANTES PÚBLICOS, OBSTRUIRLOS O IMPEDIR SU USO	10 A 20
4.6.1.8.4.4.8 COLOCAR EN LA ACERA O EN EL ARROYO VEHICULAR, ENSERES O CUALQUIER ELEMENTO PROPIO DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	20 A 30
4.6.1.8.4.4.9 ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA DESECHO, SUSTANCIA PELIGROSA PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS O QUE DESPIDA OLORES DESAGRADABLES	20 A 30
4.6.1.8.4.4.10 INGRESAR A ZONA SEÑALADA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN EL LUGAR O INMUEBLE DESTINADO A SERVICIO PÚBLICO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS	20 A 30
4.6.1.8.4.4.11 CUBRIR, BORRAR, PINTAR, ALTERAR O DESPRENDER LETRERO, SEÑAL, NÚMERO O LETRA QUE IDENTIFIQUE VÍA, INMUEBLE Y LUGAR PÚBLICO	20 A 30
4.6.1.8.4.4.12 PINTAR, ADHERIR, COLGAR O FIJAR ANUNCIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE PROPAGANDA EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, DEL MOBILIARIO URBANO, DE ORNATO O ÁRBOLES, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO	20 A 30
4.6.1.8.4.4.13 COLOCAR TRANSITORIAMENTE O FIJAR, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO, ELEMENTO DESTINADO A LA VENTA DE PRODUCTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	20 A 30
4.6.1.8.4.4.14 OBSTRUIR O PERMITIR LA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO O MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE UN ANUNCIO Y NO EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE AUTORICE A REALIZAR DICHOS TRABAJOS	20 A 30

4.6.1.8.5 LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO DE ASEO URBANO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.6.1.8.5.1 MULTA POR NO ENTREGAR RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS AL CAMIÓN RECOLECTOR Y DEPOSITARLOS EN VÍA PÚBLICA DE MÁS DE 50 KILOS EN PROPORCIÓN GRADUAL	5 A 100
4.6.1.8.5.2 MULTA POR LLEVAR A CABO LA SEGREGACIÓN, PEPENA, SEPARACIÓN O SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS DE LOS RESIDUOS	



SÓLIDOS EN VÍA PÚBLICA, CONTENEDOR, BOLSA, RECIPIENTE, PREDIO BALDÍO O VEHÍCULO DE TRANSPORTE	
4.6.1.8.5.2.1 PRIMERA VEZ:	2 A 4
4.6.1.8.5.2.2 REINCIDENCIA:	10 A 12
4.6.1.8.5.3 MULTA A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS EVENTUALES COMO CIRCOS, FERIAS, Y OTROS SIMILARES, QUE NO CONTRATEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN PARA MANEJO DE SUS RESIDUOS SÓLIDOS	
4.6.1.8.5.3.1 PRIMERA VEZ:	10 A 12
4.6.1.8.5.3.2 REINCIDENCIA:	20 A 25
4.6.1.8.5.4 MULTA AL PROPIETARIO O ENCARGADO DE EXPENDIO COMERCIAL Y BODEGA DE TODA CLASE, CUYA ÁREA DE MANIOBRAS NO SE MANTENGA LIMPIA	
4.6.1.8.5.4.1 PRIMERA VEZ :	20 A 25
4.6.1.8.5.4.2 REINCIDENCIA :	50 A 60
4.6.1.8.5.5 MULTA AL LOCATARIO DE MERCADO PÚBLICO O PRIVADO QUE NO CONSERVE ASEADO EL ESPACIO COMPRENDIDO DENTRO DEL PERÍMETRO DEL PUESTO Y/O ESTACIONAMIENTO O QUE NO DEPOSITE SUS RESIDUOS SÓLIDOS EN RECIPIENTE CERRADO CON SEPARACIÓN EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS	
4.6.1.8.5.5.1 PRIMERA VEZ :	5 A 8
4.6.1.8.5.5.2 REINCIDENCIA :	10 A 12
4.6.1.8.5.6 MULTA POR QUEMAR RESIDUOS SÓLIDOS EN LUGAR PÚBLICO O INTERIOR DE PREDIO	
4.6.1.8.5.6.1 PRIMERA VEZ :	10 A 12
4.6.1.8.5.6.2 REINCIDENCIA :	50 A 60
4.6.1.8.5.7 MULTA POR MEZCLAR RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN CON OTROS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES	
4.6.1.8.5.7.1 PRIMERA VEZ :	10 A 12
4.6.1.8.5.7.2 REINCIDENCIA :	20 A 25
4.6.1.8.5.8 MULTA A LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO E INSTALACIÓN INDUSTRIAL, QUE NO CUENTE CON LA INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA (PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS) NECESARIA PARA EL ADECUADO MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS	
4.6.1.8.5.8.1 PRIMERA VEZ:	50 A 60
4.6.1.8.5.8.2 REINCIDENCIA:	200 A 210
4.6.1.8.5.9 MULTA POR ARROJAR, DERRAMAR, DEPOSITAR O ACUMULAR MATERIAL O SUSTANCIAS INSALUBRES EN LUGAR PÚBLICO O QUE ENTORPEZCAN SU LIBRE UTILIZACIÓN O AFECTEN SU ESTÉTICA:	
4.6.1.8.5.9.1 PRIMERA VEZ:	10 A 15
4.6.1.8.5.9.2 REINCIDENCIA:	100 A 120



4.6.1.8.5.10 MULTA AL PROPIETARIO, DIRECTOR RESPONSABLE, CONTRATISTA O ENCARGADO DE INMUEBLE EN CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN, POR PERMITIR LA DISPERSIÓN DE MATERIAL, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRA CLASE DE RESIDUOS PROVENIENTES DEL PREDIO EN QUE ESTÁN INSTALADOS; POR NO MANTENER LIMPIO SU FRENTE O POR ACUMULAR ESCOMBRO O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA, LOTE BALDÍO, BARRANCA O CUALQUIER SITIO NO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE	
4.6.1.8.5.10.1 PRIMERA VEZ:	5 A 8
4.6.1.8.5.10.2 REINCIDENCIA:	50 A 60
4.6.1.8.5.11 MULTA POR FALTA DE OBSERVANCIA A LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA EN RELACIÓN AL DAÑO CAUSADO:	10 A 15
4.6.1.8.5.12 POR HACER MAL USO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE ACOPIO O RECOLECCIÓN DE BASURA:	10 A 12
4.6.1.8.5.13 MULTA POR RECOLECTAR Y TRANSPORTAR RESIDUOS SÓLIDOS EN VEHÍCULOS NO ESPECIALIZADOS:	5 A 8
4.6.1.8.5.14 POR DEPOSITAR EN EL SISTEMA DE ASEO URBANO RESIDUOS PROHIBIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE:	10 A 12

LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE MORELOS, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA LEY DE REFERENCIA.

SECCIÓN DÉCIMA

4.6.1.9. DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 62.- LA SANCIÓN IMPUESTA POR LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL POR NO DAR AVISO OPORTUNO DE UN FALLECIMIENTO SE LIQUIDARÁ EN BASE A LA CUOTA SIGUIENTE:

4.6.1.9.1 SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL.

CONCEPTO	UMA
4.6.1.9.1.1 MULTA POR NO DAR AVISO AL REGISTRO CIVIL EN UN PLAZO DE 24 HORAS DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE UN FALLECIMIENTO. ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS HASTA:	100

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.6.1.10. DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

ARTÍCULO 63.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR SANCIÓN Y FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN



EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA SE LIQUIDARÁ EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.6.1.10.1 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CONCEPTO	UMA
4.6.1.10.1.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	3 A 50
4.6.1.10.1.2 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	3 A 50
4.6.1.10.1.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	5 A 100
4.6.1.10.1.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	5 A 100
4.6.1.10.1.5 EJERCICIO DE GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	3 A 50
4.6.1.10.1.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	3 A 50
4.6.1.10.1.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	3 A 50
4.6.1.10.1.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5 A 30
4.6.1.10.1.9 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	5 A 30

4.6.1.10.2 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTO O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO O LOCAL CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

CONCEPTO	UMA
4.6.1.10.2.1 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	5 A 100
4.6.1.10.2.2 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	5 A 50
4.6.1.10.2.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	5 A 50
4.6.1.10.2.4 GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	5 A 100
4.6.1.10.2.5 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	5 A 50
4.6.1.10.2.6 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 A 30
4.6.1.10.2.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5 A 30
4.6.1.10.2.8 POR VENTA DE BEBIDA ALCOHOLICA A MENOR DE EDAD	5 A 100
4.6.1.10.2.9 POR PERMITIR EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA, A LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O EN EL ESTACIONAMIENTO DEL MISMO	5 A 100

4.6.1.10.3 MULTAS ADMINISTRATIVAS.

CONCEPTO	UMA
4.6.1.10.3.1 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SUSPENSIÓN	5 A 100
4.6.1.10.3.2 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	30 A 100
4.6.1.10.3.3 PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	30 A 100
4.6.1.10.3.4 POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y TODO TIPO DE ANUNCIO EN VÍA PÚBLICA	5 A 30

4.6.1.10.4 MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

CONCEPTO	UMA
----------	-----



4.6.1.10.4.1 QUIEN INCURRA EN LA VENTA DE CERVEZA EN EL INTERIOR DE PLANTELES EDUCATIVOS, TEMPLOS, CEMENTERIOS, TEATROS, CIRCOS Y CINEMATÓGRAFOS.	10 A 600
4.6.1.10.4.2 POR LA VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES O CUALQUIER OTRA BEBIDA EMBRIAGANTE EN DÍAS PROHIBIDOS PARA VENDER.	10 A 600
4.6.1.10.4.3 POR LA VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES O CUALQUIER OTRA BEBIDA EMBRIAGANTE EN ENVASE ABIERTO O SERVIDA EN VASOS Y NO CUENTE CON PERMISO	10 A 600
4.6.1.10.4.4 ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS MODALIDADES QUE SE ENCUENTRAN FUNCIONANDO FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO	10 A 600
4.6.1.10.4.5 TIENDAS DE ABARROTES, MISCELÁNEAS, MINISÚPER, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, Y SIMILARES QUE ANUNCIEN LA VENTA DE CERVEZA O BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREPARADAS Y SERVIDAS EN VASOS, COPAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ENVASE.	10 A 600
4.6.1.10.4.6 POR LA COMISIÓN DE DELITOS EN EL INTERIOR DE UN ESTABLECIMIENTO,	10 A 1000
4.6.1.10.4.7 POR NO CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL	10 A 1000
4.6.1.10.4.8 POR ENCONTRAR MENORES DE EDAD DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO (POR CADA MENOR)	50 A 1000
4.6.1.10.4.9 POR NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	6 A 600
4.6.1.10.4.10 POR FALTA DE EMPADRONAMIENTO	6 A 600
4.6.1.10.4.11 POR EJERCER UNA ACTIVIDAD COMERCIAL DISTINTA A LA REGISTRADA	6 A 600
4.6.1.10.4.12 POR NO PRESENTAR AVISO DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	6 A 50
4.6.1.10.4.13 POR UTILIZAR UNA LICENCIA QUE NO LE CORRESPONDE A LA NEGOCIACIÓN	10 A 600
4.6.1.10.4.14 POR UTILIZAR UNA LICENCIA APÓCRIFA	50 A 600
4.6.1.10.4.15 POR OFRECER CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO AL SERVIDOR PÚBLICO Y BENEFICIARSE CON ELLO	30 A 600
4.6.1.10.4.16 RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA (COMERCIAL Y/O PUBLICIDAD)	30 A 1000
4.6.1.10.4.17 A LOS INFRACTORES DE CUALQUIER DISPOSICIÓN CONSIGNADAS EN EL PRESENTE, QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS CON ALGUNA SANCIÓN.	10 A 1000
4.6.1.10.5 DE LAS INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA.	
CONCEPTO	UMA
4.6.1.10.5.1 POR PERMITIR EL PROPIETARIO O ENCARGADO DEL NEGOCIO QUE PRESTE EL SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET, TENER ACCESO A MENOR DE EDAD A PÁGINAS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 147 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA. PRIMERA VEZ	30 A 35



4.6.1.10.5.2 POR PERMITIR EL PROPIETARIO O ENCARGADO DE NEGOCIO QUE PRESTE EL SERVICIO AL PÚBLICO DE INTERNET, TENER ACCESO A MENORES DE EDAD A PÁGINAS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 147 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA. REINCIDENCIA	100 A 120
--	-----------

4.6.1.10.6 POR INFRACCIONES DERIVADAS DEL INDEBIDO EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	UMA
4.6.1.10.6.1 FALTA DE PERMISO AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN	15 A 20
4.6.1.10.6.2 POR EJERCER EL COMERCIO PERSONA DISTINTA A LA AUTORIZADA	15 A 20
4.6.1.10.6.3 POR AUMENTAR LAS DIMENSIONES AUTORIZADAS	5 A 10
4.6.1.10.6.4 POR EJERCER GIRO DIFERENTE AL AUTORIZADO	5 A 50
4.6.1.10.6.5 POR EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	5 A 50
4.6.1.10.6.6 POR EJERCER EL COMERCIO EN UBICACIÓN DISTINTA A LA AUTORIZADA	5 A 10

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.6.1.11. SANCIONES EN MATERIA DE MERCADOS Y PANTEONES PÚBLICOS

ARTÍCULO 64.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: LA CUOTA MÍNIMA SE APLICARÁ A COMERCIOS UBICADOS EN LA PERIFERIA Y LA CUOTA MÁXIMA A LOS COMERCIOS UBICADOS EN LA NAVE PRINCIPAL.

4.6.1.11.1 INFRACCIONES EN EL MERCADO

CONCEPTO	UMA
4.6.1.11.1.1 MULTA POR NO REFRENDAR EN TIEMPO	5 A 10
4.6.1.11.1.2 POR ALTERACIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO RELATIVO AL NEGOCIO	30 A 50
4.6.1.11.1.3 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y/O DE SUPERVISIÓN	10 A 50
4.6.1.11.1.4 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 50
4.6.1.11.1.5 PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 35

4.6.1.11.2 SANCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PANTEONES.

CONCEPTO	UMA
4.6.1.11.2.1 POR TIRAR O QUEMAR BASURA EN LOS LUGARES NO SEÑALADOS PARA TAL EFECTO EN EL INTERIOR DE LOS PANTEONES DE:	1 A 10
4.6.1.11.2.2 DAÑAR LAPIDAS O CONSTRUCCIONES AJENAS DE FOSAS O DEL INMOBILIARIO DEL PANTEÓN EN GENERAL.	1 A 10
4.6.1.11.2.3 INSULTAR, AGREDIR O FALTAR EL RESPETO AL PERSONAL QUE LABORA EN EL PANTEÓN O A LOS VISITANTES	1 A 10



4.6.1.11.2.4 CONSUMIR CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA, SUSTANCIA TOXICA, INGRESAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EFECTO DE SUSTANCIA TOXICA, EN LAS INSTALACIONES DEL PANTEÓN,	1 A 10
4.6.1.11.2.5 ALTERAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS LAPIDAS O DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PANTEÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE PANTEONES.	1 A 10
4.6.1.11.2.6 A TODO AQUEL QUE EJERZA COMERCIO DENTRO DEL PANTEÓN, INTRODUZCA ANIMALES SIN LAS DEBIDAS MEDIDAS DE HIGIENE O CUIDADO, ASÍ COMO ALTERAR EL ORDEN EN EL INTERIOR DEL PANTEÓN.	1 A 10
4.6.1.11.2.7 INGRESAR SIN AUTORIZACIÓN DEL ENCARGADO DE PANTEONES FUERA DE LOS HORARIOS DE VISITA DEL PANTEÓN,	1 A 10
4.6.1.11.2.8 TODA VEZ QUE UN TITULAR SE NIEGUE A REGULARIZAR SUS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y HACENDARIOS EN TIEMPO Y FORMA..	1 A 10
4.6.1.11.2.9 CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN NO ESTABLECIDA EN LA PRESENTE LEY DE :	3 A 20

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
4.6.1.12. DEL ÁREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 65.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

4.6.1.12.1 CUANDO SE OTE POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, COMERCIAL, CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL VALOR COMERCIAL NO SERÁ MENOR AL SEÑALADO EN EL AVALÚO COMERCIAL CATASTRAL.

CONCEPTO	PORCENTAJE
4.6.1.12.1.1 PARA FRACCIONAMIENTO SE CONSIDERA EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10
4.6.1.12.1.2 PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO	10

EN ESTOS CASOS, DEBERÁ FORMALIZAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO EL SÍNDICO MUNICIPAL Y REPORTARLO AL AYUNTAMIENTO COMO PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ADEMÁS DE HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
4.6.1.13. DE LAS INDEMNIZACIONES NO FISCALES



ARTÍCULO 66.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

4.6.1.13.1 EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y;

4.6.1.13.2 CUALQUIER OTRA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE TENGA DERECHO A OBTENER EL MUNICIPIO.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
4.6.1.14. DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 67.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE REINTEGRO:

4.6.1.14.1 EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

4.6.1.14.2 LOS REINGRESOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
4.6.1.15. DE LA INSPECCIÓN

ARTÍCULO 68.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE INSPECCIÓN POR SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE OBRA A FAVOR DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	PORCENTAJE
4.6.1.15.1 GASTOS DE INSPECCIÓN, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR A \$50.00 NI MAYOR A \$3,000.00	15%

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
4.6.2. APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

4.6.2.1 DE LOS DERECHOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 69.- EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SON DE INTERÉS GENERAL, POR LO QUE EL AYUNTAMIENTO GARANTIZARÁ A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD, PÚBLICA O PRIVADA, LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LAS DISTINTAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO MUNICIPAL, BIEN



PARA INTEGRARSE EN ACTIVIDADES DIRIGIDAS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O PARA REALIZAR ACTIVIDADES LIBRES, ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, COMPETICIÓN O CUALQUIER OTRA FORMA DE PRÁCTICA Y/O MANIFESTACIÓN DEPORTIVA O SOCIAL O CULTURAL, SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN EN LO CONDUCENTE, POR EL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

CONCEPTO	UMA
4.6.2.1.1 EL USO DEL ESPACIO SE COBRARÁ POR DÍA:	
4.6.2.1.1.1 EVENTO MUSICAL POPULAR (ROCK, POP, TROVA, BANDA, TROPICAL)	300
4.6.2.1.1.2 EVENTO MUSICAL CULTURAL (CLÁSICA, ORQUESTA SINFÓNICA, INSTRUMENTAL, ETC.)	350
4.6.2.1.1.3 ESPECTÁCULO (LUCHA LIBRE, OBRA MUSICAL, SHOW)	400
4.6.2.1.1.4 RELIGIOSO	150
4.6.2.1.1.5 DEPORTIVO	100
4.6.2.1.1.6 ESCOLAR	100
4.6.2.1.1.7 REUNIÓN ACADÉMICA (PRIMARIA, SECUNDARIA, PREPARATORIA, UNIVERSIDAD, TECNOLÓGICO, COLEGIO). QUEDAN EXCEPTUADOS DE CUALQUIER PAGO LAS ESCUELAS PÚBLICAS	50
4.6.2.1.1.8 POLÍTICO	150
4.6.2.1.1.9 GUBERNAMENTAL	100
4.6.2.1.1.10 TELEVISIVO	300
4.6.2.1.1.11 COMERCIAL	
4.6.2.1.1.12 CULTURAL	
4.6.2.1.1.13 ASOCIACIÓN MERCANTIL	
4.6.2.1.1.14 HOTELERO	100
4.6.2.1.1.15 CLUB	150
4.6.2.1.1.16 PROMOCIÓN TURÍSTICA	100
4.6.2.1.1.17 CONVENCION	200
4.6.2.1.1.18 ASOCIACIÓN CIVIL	100



4.6.2.1.1.19 CONFERENCIA EDUCATIVA, INFORMATIVA, CULTURAL, ETC.	150
4.6.2.1.1.20 CONFERENCIA COMERCIAL	300
4.6.2.1.1.21 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	45
4.6.2.1.1.22 PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL VACTOR, COMO SIGUE:	
4.6.2.1.1.22.1 PARTICULARES	65
4.6.2.1.1.22.2 AYUNTAMIENTOS, EMPRESAS Y DESARROLLADORAS HÁBITAT	130
4.6.2.1.1.22.3 FRACCIONAMIENTOS	110
4.6.2.1.1.22.4 CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	100
4.6.2.1.1.23 PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LA GRÚA TELESCÓPICA PARA ALUMBRADO PÚBLICO, COMO SIGUE	
4.6.2.1.1.23.1 PARTICULARES	25
4.6.2.1.1.23.2 AYUNTAMIENTOS, EMPRESAS Y DESARROLLADORAS	45
4.6.2.1.1.23.3 FRACCIONAMIENTOS	50
4.6.2.1.1.23.4 CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	34
4.6.2.1.2 EL USO DEL BIEN SE COBRARÁ POR EVENTO:	
4.6.2.1.2.1 USO DE TRENECITO INFANTIL	0.15

LOS DERECHOS POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE PARQUES MUNICIPALES Y/O UNIDADES DEPORTIVAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS, DE ACTIVACIÓN FÍSICA, SOCIALES, CULTURALES Y ARTÍSTICOS, QUE SEAN ORGANIZADOS POR PARTICULARES O POR ENTIDADES DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO CON FINES DE LUCRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

4.6.2.1.3 EN LA UNIDAD DEPORTIVA "ATLIHUAYAN" Y UNIDAD DEPORTIVA "SAN CARLOS".

CONCEPTO	UMA
4.6.2.1.3.1 POR EL USO DE CANCHA REGLAMENTARIA, POR EVENTO	10
4.6.2.1.3.2 POR EL USO DE VESTIDORES POR EVENTO	10
4.6.2.1.3.3 POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL RÁPIDO POR JUEGO EQUIVALENTE A UNA HORA PARA TORNEO	5
4.6.2.1.3.4 POR EL USO DE LA CANCHA DE FÚTBOL REGLAMENTARIO Y	25



RÁPIDO EN HORARIO NOCTURNO POR JUEGO EQUIVALENTE A DOS HORAS CON UTILIZACIÓN DEL ALUMBRADO PARA TORNEO		
4.6.2.1.3.5 POR EL USO DE LA CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO POR HORA	5	
4.6.2.1.3.6 USO DE ESTACIONAMIENTO POR VEHÍCULO POR HORA	0.5	
4.6.2.1.3.7 POR LA EXPLOTACIÓN DE LOS SANITARIOS	0.5	
4.6.2.1.3.8 USO DE LAS INSTALACIONES PARA CUALQUIER TIPO DE EVENTO, POR DÍA	25	
4.6.2.1.3.9 POR EL USO DEL ESTACIONAMIENTO POR VEHÍCULO, TIEMPO LIBRE	1	
4.6.2.1.3.10 POR EL USO DE LA CANCHA DE FRONTÓN POR DOS HORAS	2	
4.6.2.1.3.11 POR EL USO DE LA CANCHA DE VOLEIBOL PLAYERO POR PARTIDO	2	
4.6.2.1.3.12 POR EL USO DE LA CANCHA DE BASQUETBOL POR PARTIDO	2	
4.6.2.1.3.13 POR EL USO DE LA CANCHA DE VOLEIBOL DE SALA POR PARTIDO	2	
4.6.2.1.3.14 POR CUALQUIER OTRO USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	20	

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

4.6.3. ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

4.6.3.1 RECARGOS

ARTÍCULO 70.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL MUNICIPIO, DE UN 2% (DOS PORCIENTO) MENSUAL HASTA LA FECHA EN QUE CUBRA SU CRÉDITO FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

4.6.3.2 RECARGOS POR CELEBRACIÓN DE CONVENIO

ARTÍCULO 71.- PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN LOS



RECARGOS QUE SERÁN DE 1.3 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 2 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 2.5 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, APLICANDO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS DE PAGOS EN PARCIALIDADES.

4.6.3.3 SANCIONES

ARTÍCULO 72.- TODA INFRACCIÓN COMETIDA TANTO POR SERVIDORES PÚBLICOS COMO POR CONTRIBUYENTES DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 241, 242, 243 Y 244 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

4.6.3.4 GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 73.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR EL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;
 - II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI, DEL CITADO CÓDIGO, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y
 - III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.
- CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00



UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO. LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON EL CRÉDITO FISCAL. ASIMISMO, SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, LOS EXTRAORDINARIOS EN QUE INCURRA CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, LOS CUALES COMPRENDERÁN LOS SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS O EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS E INTERVENTORES, DE LOS PERITOS Y CERRAJEROS.

4.6.3.5 HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 74.- CUANDO LA NOTIFICACIÓN DEBA EFECTUARSE PERSONALMENTE EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA BUSCADA Y SI LAS NOTIFICACIONES SE REFIEREN A REQUERIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO SATISFECHAS DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES SE CAUSARÁN, A CARGO DE QUIEN INCURRIÓ EN EL INCUMPLIMIENTO, HONORARIOS POR LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2.00 UMA. DICHA CANTIDAD SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE CONJUNTAMENTE CON LA NOTIFICACIÓN Y SE DEBERÁ PAGAR AL CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN REQUERIDA. EN CASO DE NO CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA

4.6.3.6 INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 75.- LA INDEMNIZACIÓN ES LA COMPENSACIÓN QUE SE LE ENTREGA A UNA PERSONA COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE PAGO.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

4.6.3.7 DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 76.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA



TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS APROVECHAMIENTOS:

4.6.3.7.1 FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

4.6.3.7.2 CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SECCIÓN VIGÉSIMA

4.6.3.8 DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 77.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO APRUEBE EL AYUNTAMIENTO Y TRATÁNDOSE DE DEUDA PÚBLICA LO DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO O LO DISPONGAN LAS LEYES FEDERALES, LO ANTERIOR ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. DICHS INGRESOS PODRÁN PROCEDER DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

4.6.3.8.1 EMPRÉSTITOS;

4.6.3.8.2 IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS;

4.6.3.8.3 EXPROPIACIONES;

4.6.3.8.4 APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO;

4.6.3.8.5 SUBSIDIOS Y APOYO, Y

4.6.3.8.6 EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA U OTROS VALORES.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

4.6.3.9. DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTIENE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO 78.- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, COMPRENEN: GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE



REQUERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES, Y DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y EXTEMPORANEIDAD; ASÍ COMO GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR LA PRÁCTICA DE EMBARGO.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUYEN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR CORREO CERTIFICADO U ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

ARTÍCULO 79.- LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR LAS FALTAS PREVISTAS EN ESTA LEY, SE IMPONDRÁN SIN MENOSCAMO DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, QUE EL MUNICIPIO, EL ORGANISMO OPERADOR O LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL ENCARGADO DEL RAMO DE AGUA POTABLE Y MEDIO AMBIENTE, EN SU CASO, NOTIFICARÁ AL INFRACTOR, PREVIA SU CUANTIFICACIÓN PARA QUE LOS CUBRA DENTRO DEL PLAZO QUE DETERMINE EL PROPIO ORGANISMO. EL MUNICIPIO, EL ORGANISMO OPERADOR O LA DEPENDENCIA U ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EN SU CASO NOTIFICARÁN LOS ADEUDOS QUE TENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, CON MOTIVO DE LAS OBRAS O LA DESTRUCCIÓN DE LAS MISMAS QUE POR SU CUENTA TENGAN QUE REALIZAR, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS QUE ORIGINALMENTE LES CORRESPONDERÍA REALIZAR EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

CAPÍTULO VIII

4.6.3.10 DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 79.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS INGRESOS, LOS SIGUIENTES:

- I.- EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;
- II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;
- III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO, Y
- IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE



TERCEROS

ASÍ COMO LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

ARTÍCULO 80.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2019 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, Y SE EJERCITE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

ARTÍCULO 81.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE.

CAPÍTULO IX

4.8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

4.8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

4.8.1.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 82.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR



CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

4.8.1.2. DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

ARTÍCULO 83.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

4.8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

4.8.2.1. DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 84.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

4.8.2.2. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 85.- EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.



4.8.3. DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 86.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR CONVENIOS CON EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN SE DESTINEN AL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL GOBIERNO ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS CONVENIOS.

CAPÍTULO X **DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

ARTÍCULO 87.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL, EN LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

A).- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y PARAESTATALES, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y DISCAPACITADOS QUE LO ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN OFICIAL, Y QUE REALICEN SUS PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2019, EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2019, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTÁ A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y LA BASE GRAVABLE SE ENCUENTRE ACTUALIZADA;

B).- EN FORMA GENERAL, A TODAS LAS PERSONAS DE SESENTA Y MÁS AÑOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LO ACREDITEN, Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2019, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2019, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTÁ A



NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y LA BASE GRAVABLE SE ENCUENTRE ACTUALIZADA;

C).- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EFECTÚEN EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2019, EN LOS MESES DE ENERO SE APLICARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 12% DE DESCUENTO Y PARA EL MES DE FEBRERO SE APLICARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 10% DE DESCUENTO EN AMBOS CONCEPTOS;

D).- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019 REALICEN EL PAGO POR ANTICIPADO ANUAL DEL EJERCICIO 2020 SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 17% PARA EL MES DE NOVIEMBRE Y UN 14% PARA EL MES DE DICIEMBRE DEL IMPUESTO PREDIAL. SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

A PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANUALES ANTICIPADOS EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019 PARA EL IMPUESTO PREDIAL DE 2020, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y SOLO SI LA PROPIEDAD ESTÁ A NOMBRE DE ÉSTOS O DE SU CÓNYUGE, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y LA BASE GRAVABLE SE ENCUENTRE ACTUALIZADA;

E).- EN PANTEONES MUNICIPALES, SE OTORGARÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO A JUBILADOS, PENSIONADOS, DISCAPACITADOS O PERSONAS DE SESENTA Y MÁS AÑOS, QUE EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2019 REALICEN EL PAGO DE CUOTAS DE REFRENDO Y/O MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2019, APLICABLE ÚNICAMENTE DE LOS LOTES QUE ESTÉN A SU NOMBRE O DE SU CÓNYUGE QUE ASÍ LO ACREDITEN, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

ESTE BENEFICIO FISCAL QUE SE CONCEDE NO ES APLICABLE A NINGÚN OTRO CONCEPTO;

F).- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR LA COMISIÓN



REGULADORA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) Y/O POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN) EN COORDINACIÓN CON EL MUNICIPIO Y A QUIENES ADQUIERAN INMUEBLES COMO CONSECUENCIA DE PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DISTINTOS, IMPLEMENTADOS POR EL AYUNTAMIENTO O LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL, SE LES PODRÁ OTORGAR UN SUBSIDIO FISCAL HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGARAN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE REALICE LA ESCRITURACIÓN, ASÍ MISMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, OBSERVANDO LAS FORMALIDADES FISCALES CORRESPONDIENTES.

EL SUBSIDIO FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL. ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ POR UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, DE ZARAGOZA MORELOS Y ENTREN A LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN.

G).- EL PRESIDENTE Y EL TESORERO MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FISCALES EN DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;

H).- EN EL CASO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SE OTORGUEN PARA IMPULSAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL, SE ESTARÁ A LOS CONVENIOS QUE AL EFECTO SE SUSCRIBAN Y A LA DETERMINACIÓN QUE TOME EL AYUNTAMIENTO;

I).- TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE SEAN PERSONAS FÍSICAS Y QUE SE REGISTREN EN EL PADRÓN CATASTRAL Y DECLARE EL VALOR DE SU PREDIO O DE LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, Y AL HACERLO DE MANERA VOLUNTARIA ÚNICAMENTE SE LE DETERMINARA UN CRÉDITO POR EL AÑO ACTUAL SIN RECARGOS Y MULTAS, Y

J).- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE REGULARICEN SUS PREDIOS Y/O CONSTRUCCIONES DE MANERA VOLUNTARIA SE LES DETERMINARA UN CRÉDITO FISCAL HASTA POR CINCO AÑOS, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 93 TER-10 DE LA LEY DE



CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y A EFECTOS DE QUE CUANDO SE TRATE DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN TERRENO EJIDALES, APLIQUE UN DEMERITO DEL 50% DE DESCUENTO EN EL VALOR DEL METRO CUADRADO DEL TERRENO MARCADO EN LA TABLA DE VALORES PARA SU REGULARIZACIÓN, QUE A LAS BASES GRAVABLES HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO, NO SE APLICARAN, A LOS NUEVOS.

ARTÍCULO 88.- EN APOYO A LA PRODUCTIVIDAD, EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA GENERACIÓN DE EMPLEOS, EL AYUNTAMIENTO OTORGARÁ LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES:

- A).- 10 POR CIENTO DE DESCUENTO EN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, LICENCIAS DE USO DE SUELO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE PREDIOS, CONSTITUCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, A LOS DESARROLLADORES INMOBILIARIOS QUE INSTALEN TECNOLOGÍAS LIMPIAS EN LAS UNIDADES HABITACIONALES QUE SE CONSTRUYAN EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO, EN COORDINACIÓN CON LA TESORERÍA MUNICIPAL, DETERMINARÁN LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBERÁN TENER LAS CONSTRUCCIONES PARA SER CONSIDERADAS DENTRO DE ESTE ESTÍMULO FISCAL;
- B).- 20 POR CIENTO DE DESCUENTO EN EL IMPORTE DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y SUS CORRESPONDIENTES REFRENDOS, A LAS EMPRESAS O NEGOCIACIONES MERCANTILES QUE LE DEN OPORTUNIDAD DE TRABAJO A LOS JÓVENES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY DE PRIMER EMPLEO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS;
- C).- 20 POR CIENTO DE DESCUENTO EN EL IMPORTE DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SUS CORRESPONDIENTES REFRENDOS, A LA EMPRESA O NEGOCIACIÓN MERCANTIL QUE INSTALE EN EL MUNICIPIO SU OFICINA CORPORATIVA, TENIENDO SU DOMICILIO FISCAL EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, AUN CUANDO SUS ESTABLECIMIENTOS SE UBIQUEN EN OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO;
- D).- 20 POR CIENTO DE DESCUENTO EN EL IMPORTE DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SUS ACCESORIOS; CORRESPONDIENTES, A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS SE DESTINEN A HOTELES CATEGORÍA GRAN TURISMO, RESTAURANTE, HOTEL BOUTIQUE O



ESCUELA, Y

ARTÍCULO 89.- EN EL PAGO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y DE TRÁNSITO, EL DESCUENTO QUE SE OTORGA ES EL 50 POR CIENTO EN LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA, SIN NINGUNA PRÓRROGA.

ARTÍCULO 90.- SE EXCEPTÚA DEL PAGO QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA POR CONCEPTO DE INFRACCIONES, ARRASTRE, PISO E INVENTARIO EN EL CORRALÓN CONCESIONADO, ORIGINADOS POR UN VEHÍCULO CUANDO HAYA SIDO CONFISCADO Y SE ENCUENTRE A RESGUARDO POR MOTIVO DE ROBO Y EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA ANTERIOR A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN E INVENTARIO RESPECTIVO, SIN PERJUICIO DE LO QUE ADICIONALMENTE DISPONGA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 91.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CONFORME A LO AUTORIZADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 92.- EL PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL ESTÁN FACULTADOS, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS RECARGOS Y SANCIONES, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE. DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN CAMPAÑA DE CARÁCTER GENERAL, QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS, ASÍ COMO A LA POBLACIÓN AFECTADA POR DESASTRES NATURALES, AVALADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.



ARTÍCULO 93.- EN TODO LO CONCERNIENTE A LAS SANCIONES, MULTAS E INFRACCIONES COMETIDAS DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD CON EXCEPCIÓN DE LAS DE TRÁNSITO, PODRÁ SER APLICADO HASTA UN 100% MÁS SOBRE LAS CONVENCIONALES APLICABLES POR TRANSGREDIR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EL REGLAMENTO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES.

ARTÍCULO 94.- LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN RETENIDOS Y ASEGURADOS EN EL JUZGADO CÍVICO POR INFRACCIÓN O FALTA AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CUYO PROPIETARIO NO ACUDA A CUBRIR LA MULTA CORRESPONDIENTE EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE LOS MISMOS SEAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE DICHA AUTORIDAD, SERÁN DESTINADOS A ACCIONES A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 95.- A LAS AUTORIDADES Y/O DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES QUE OCUPEN LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO, SE LES OTORGARÁ UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA QUE ACREDITEN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA SU OCUPACIÓN; DE NO TENERLO, DEBERÁN DESOCUPAR LA VÍA PÚBLICA. LO ANTERIOR EN APEGO A LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES Y AL CUIDADO DE LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO 96.- SE FACULTA AL PRESIDENTE Y EL TESORERO MUNICIPAL PARA QUE POR SI MISMO O MEDIANTE A LA PERSONA QUE DELEGUE TAL FACULTAD QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES Y CONDONACIONES HASTA POR EL 75% DE LAS CONTRIBUCIONES Y HASTA POR EL 100% SOBRE LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE ÉSTOS, COMO SON LOS RECARGOS Y LAS MULTAS.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.



SEGUNDO. LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC DE ZARAGOZA, MORELOS ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DEBERÁ REALIZAR LOS AJUSTES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL 2019.

TERCERO. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO. - LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO. - EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

SEPTIMO. - SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.



OCTAVO. - QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

NOVENO. - SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS.

"EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS."

DECIMO. - PARA EFECTOS DE LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO ADICIONAL, SU EJERCICIO DEBERA DISTRIBUIRSE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ANEXO UNO: MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MOR., DATOS ESTADÍSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DE TARIFAS D.A.P

MUNICIPIO DE YAUTEPEC MOR. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2019	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSION EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO O TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		4,310.00			
A).- GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACIÓN PUBLICA	\$690,000.00				\$8,280,000.00
B).- GASTOS POR INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA AL MES = POR 0.011	\$7,590.00				\$91,080.00



B-1).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35				
B-1-1).- TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	1,509				
B-2).- PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65				
B-2-2).- TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	2,802				
C).- TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	21,000.00				
D).- FACTURACION (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	\$241,500.00				
E).- FACTURACION (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$448,500.00				
F).- TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	\$120,000.00				\$1,440,000.00
G).- TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$15,000.00				
H).- TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DANADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$25,000.00				



I).- TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.	\$35,000.00				
J). - RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	\$75,000.00				\$900,000.00
K).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PÚBLICAS) INCLUYE LEDS	\$4,600.00	1,508.50	\$6,939,100.00		
L).- PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$3,500.00	2,801.50	\$9,805,250.00		



M).- MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			\$16,744,350.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	
N).- MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					\$10,711,080.00

RECINTO LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA INICIADA EL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO Y CONCLUIDA EL SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. DIP. ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ, PRESIDENTE. RÚBRICA. DIP. CRISTINA XOCHIQUEZAL SÁNCHEZ AYALA, SECRETARIA. RÚBRICA. DIP. MARCOS ZAPOTITLA BECERRO, SECRETARIO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil diecinueve.



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Aprobación	2019/03/27
Promulgación	2019/03/07
Publicación	2019/03/29
Vigencia	2019/03/30
Expidió	LIV Legislatura
Periódico Oficial	5692 “Tierra y Libertad”